



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**Escuela Académica Profesional de Derecho**

**TESIS**

**“GARANTÍA DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A  
PRESTACIÓN ALIMENTICIA DEL HIJO NACIDO, EN REGISTRO  
DE PATERNIDAD. INSTITUCIONES DE SALUD, LIMA, 2019”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. SEGUNDO ELIAZAR BARCO VILLEGAS**

**ASESORES:**

**DRA. JESSICA PILAR HERMOSA CALERO**

**DR. CARLOS RODOLFO BULNES TARAZONA**

**LIMA, PERÚ**

**2021**

### **Dedicatoria**

Dedico mi tesis con todo mi corazón a mi familia.

## **Agradecimientos**

A Dios.

### **Reconocimientos**

A mis docentes por su guía en la universidad,  
gracias.



## ÍNDICE

<b>Dedicatoria</b>	<b>ii</b>
<b>Agradecimientos</b>	<b>iii</b>
<b>Reconocimientos</b>	<b>iv</b>
<b>ÍNDICE</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>8</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>9</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO I:</b>	<b>12</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>12</b>
<b>1.1 Descripción de la realidad problemática</b>	<b>12</b>
<b>1.2 Delimitación de la investigación</b>	<b>15</b>
<b>1.2.1 Delimitación espacial</b>	<b>15</b>
<b>1.2.2 Delimitación social</b>	<b>16</b>
<b>1.2.3 Delimitación temporal</b>	<b>16</b>
<b>1.2.4 Delimitación conceptual</b>	<b>17</b>
<b>1.3 Formulación del problema de investigación</b>	<b>19</b>
<b>1.3.1 Problema general</b>	<b>19</b>
<b>1.3.2 Problemas específicos</b>	<b>19</b>
<b>1.4 Objetivos</b>	<b>20</b>
<b>1.4.1 Objetivo general</b>	<b>20</b>
<b>1.4.2 Objetivos específicos</b>	<b>20</b>
<b>1.5 Hipótesis y variables</b>	<b>21</b>
<b>1.5.1 Hipótesis general</b>	<b>21</b>
<b>1.5.2 Hipótesis específicas</b>	<b>21</b>
<b>1.5.3 Variables</b>	<b>22</b>

1.5.4 Definición conceptual de las variables	22
3.3.2 Definición operacional de las variables	24
1.6 Metodología de investigación	27
1.6.1 Tipo y nivel de investigación	27
a) Tipo:	27
b) Nivel:	28
1.6.2 Diseño y método de investigación	29
a. Diseño de investigación:	29
b. Método de la investigación	30
1.6.3 Población y muestra	31
1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	33
a. Técnicas	33
b. Instrumentos	34
1.6.5 Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos	34
1.7 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación	35
a) Justificación	35
b) Importancia	38
c) Limitaciones de la investigación	39
<b>CAPÍTULO II:</b>	<b>40</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b>	<b>40</b>
2.1 Antecedentes del estudio de investigación	40
2.2 Bases legales	43
2.3 Bases teóricas	48
2.3.1 Protección del derecho a prestación alimenticia	49
2.3.2 Registro de paternidad	58
2.4 Definición de términos básicos	66
<b>CAPÍTULO III:</b>	<b>68</b>

<b>ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS</b>	<b>68</b>
<b>3.1 Criterios de validación del cuestionario</b>	<b>69</b>
<b>3.2 Análisis de Tablas y Gráficos</b>	<b>71</b>
<b>3.3 Prueba de hipótesis</b>	<b>77</b>
<b>3.3 Discusión de resultados</b>	<b>82</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>86</b>
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b>	<b>88</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>88</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>92</b>
<b>Anexo 1: matriz de consistencia</b>	<b>93</b>
<b>Anexo 2: instrumentos</b>	<b>94</b>
<b>Cuestionario Variable: Independiente</b>	<b>94</b>
<b>Cuestionario Variable: Dependiente</b>	<b>97</b>
<b>Anexo 3: Base de datos</b>	<b>99</b>
<b>Anexo 4: Anteproyecto de Ley</b>	<b>103</b>

## RESUMEN

Esta investigación titulada: *Garantía de la protección del derecho a prestación alimenticia del hijo nacido, en registro de paternidad. Instituciones de salud, Lima, 2019*, tiene como objetivo general: *Determinar la necesidad jurídica de garantizar la protección del derecho a prestación alimenticia del hijo, en registro de paternidad de las instituciones de salud en que nace el niño. Lima, 2019*, por haberse reconocido que el registro de nacido vivo que se atribuye a las instituciones de salud no alcanza a incorporar el reconocimiento de paternidad, siendo relevante toda vez que la omisión del padre, acarrea no solo el efecto lesivo al derecho a la identidad del menor, si no que amplía su espectro a desproteger al niño o niña respecto al goce de la prestación alimenticia. Por lo tanto, esta investigación realiza un análisis de fuentes documentales y reales, que vinculadas develan que la omisión de reconocimiento de la paternidad es una problemática socio jurídica concreta y trascendental. Esta investigación de tipo básico, diseño no experimental, nivel explicativo, método deductivo-hipotético, presenta el resultado de un análisis valorativo de los contenidos identificados como variables y sus dimensiones, comprobando las hipótesis formuladas, y llegando a la conclusión: garantizar al niño o niña desde su nacimiento la protección de su interés alimenticio es jurídicamente necesario para precautelar los derechos que surgen de la paternidad, por lo que el Certificado de nacido vivo, debe incluir los datos del presunto progenitor, de acuerdo a las encuestas data relacionar los resultados totales de las variables Protección del derecho a prestación alimenticia y Registro de paternidad, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,935; lo que indica que existe una relación positiva muy alta

**Palabras claves:** Certificado nacido vivo, Desarrollo holístico, Filiación, Identidad, Interés superior del niño, Paternidad, Prestación Alimenticia, Registro, Verdad biológica.

## ABSTRACT

This research entitled: Guarantee of the protection of the right to child support for the born child, in the paternity registry. Health Institutions, Lima, 2019, has the general objective: To determine the legal need to guarantee the protection of the right to child support, in the paternity registry of the health institutions in which the child is born. Lima, 2019, because it has been recognized that the live birth registration that is attributed to health institutions does not achieve to incorporate the recognition of paternity, being relevant since the omission of the father, carries not only the harmful effect on the right to identity of the minor, if not that it broadens its spectrum to unprotect the child with respect to the enjoyment of the food benefit. Therefore, this research performs an analysis of documentary and real sources, which linked reveal that the omission of recognition of paternity is a concrete and transcendental socio-legal problem. This basic type research, non-experimental design, explanatory level, deductive-hypothetical method, presents the result of an evaluative analysis of the contents identified as variables and their dimensions, checking the formulated hypotheses, and reaching the conclusion: guarantee the child or A girl from birth, the protection of her nutritional interest is legally necessary to protect the rights that arise from paternity, so the Live Birth Certificate must include the data of the presumed parent, according to data surveys relate the total results From the variables Protection of the right to alimony and Paternity Registry, a value of Spearman's Rho = 0.935 is obtained; indicating that there is a very high positive relationship

**Keywords:** Certificate born alive, Holistic development, Affiliation, Identity, Best interests of the child, Paternity, Nutrition, Registration, Biological truth.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación de título: *Garantizar la protección del derecho a prestación alimenticia del hijo nacido, en registro de paternidad. Instituciones de salud, Lima, 2019*, surge de la interrogante: ¿Cuál es la importancia de determinar que existe necesidad jurídica de implementar un registro de declaración de paternidad del nacido, para garantizar la protección de los derechos del menor de edad, Lima, 2019? Teniendo en consideración que la problemática a la que se enfrenta la población de menores de edad, respecto al goce de sus derechos fundamentales, a fin de garantizar su desarrollo integral, es esencial que se garantice la identidad biológica del niño o niña al momento de su nacimiento, teniendo en cuenta que del vínculo filial es el que da origen a los deberes y derechos parentales, lo cual en cierto sentido beneficiaría el reconocimiento de la responsabilidad que recae en el progenitor de otorgar la prestación alimenticia, teniendo en consideración que la R. M. N° 148-2012/MINSA se aprueba R.A. N° 190-MINSA-OGEI.V.01 que establece la implementación de Registro del Certificado de Nacido Vivo, en los establecimientos de salud, con la finalidad de garantizar la pronta identificación y reducir el margen de error al asignar el Código Único toda vez que está vinculado al Documento Nacional de Identidad, cabe reconocer la necesidad de los fines relativos a la verdad biológica del niño y niña al nacer respecto a su progenitor. En este contexto esta investigación se elabora en tres capítulos:

Capítulo I, describe la problemática, teniendo en cuenta los aspectos fundamentales que son materia de análisis, según se evidencia en una realidad concreta según la delimitación del grupo social afectado, y en consideración de los aportes de los sujetos idóneos para aportar jurídicamente, del espacio y tiempo en el que se desarrolla el proceso investigativo y la delimitación conceptual de las variables que el investigador a considerado. Así también se presentan los problemas (general y específicos), los objetos de la investigación y su justificación revelando la importancia del estudio.

Se desarrolla la formulación de hipótesis y contextualiza las variables, reconociendo en la operacionalización de estas, la relación causal tal que permite identificar que el registro de nacido vivo alcance a contemplar al progenitor, a fin de garantizar el derecho a la identidad del menor desde que con el nacimiento alcanza a tener calidad de persona humana y su calidad de sujeto de derechos, lo que además alcanza a proteger su desarrollo integral al identificar el vínculo paterno filial, a fin de proteger el derecho a la prestación alimenticia.

Así mismo el aspecto metodológico del proceso investigativo, considerando que esta investigación de tipo sustantivo no experimental alcanza a desarrollar el estudio bajo un enfoque cuantitativo, que permita al investigador hacer un análisis de los contenidos de las variables y su valoración en el contexto específico, para lo cual recoge datos de una realidad específica, sin intervenir o modificar las variables.

Capítulo II, presenta el marco teórico, teniendo en cuenta fuentes primarias recogidas de los aportes realizados por la comunidad educativa internacional y nacional respecto a las variables y sus dimensiones, además se desarrolla la conceptualización e interpretación de los aportes doctrinarios en reconocimiento de la realidad concreta en la cual se ha delimitado la investigación, se identifica también el marco normativo vinculado a la problemática.

Capítulo III, Da a conocer los resultados, denotando la confirmación de las hipótesis para delinear las conclusiones derivados desde la aplicación cuantitativa de los instrumentos de recolección de datos que se han generado durante el proceso investigativo, lo que aporta significativamente toda vez que alcanza a revelar equilibrio entre los aportes socio jurídicos y los recursos demandados para el logro del presente.

**RESOLUCIÓN No. 0213-2021-FDYCP-UAP**

Lima, 24 de enero de 2021

**VISTO:**

La resolución No. 22652-2020-R-UAP del 27 de abril de 2020 que, dejara en estado de pendiente con cargo a regularizar algunos documentos de tramitación, se presenta el Bachiller **SEGUNDO ELIAZAR BARCO VILLEGAS**, para solicitar se le designe asesor temático y metodólogo, para ejecutar la tesis titulada: **“GARANTÍA DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A PRESTACIÓN ALIMENTICIA DEL HIJO NACIDO, EN REGISTRO DE PATERNIDAD. INSTITUCIONES DE SALUD, LIMA, 2019”**.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley No. 30220 Ley Universitaria, en su artículo 45.2 establece que para obtener el Título Profesional se requiere el Grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas, en sus artículos 19° y siguientes, establece los procedimientos para el desarrollo de la Tesis y las funciones de un asesor temático y metodológico, respectivamente.

Que, con la solicitud de visto, el interesado solicita que se le designe un asesor temático y metodológico, para levantar las observaciones formuladas por la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, para ello, deberá cancelar el pago por derecho de asesoramiento en las cuentas corrientes de esta Casa Superior de Estudios.


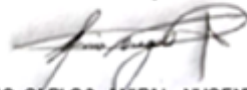
Estando a lo recomendado y en virtud de las atribuciones de las que está investido el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política conferidas en la Resolución Rectoral No. 1529-2003-R-UPA, del 31 marzo 2003.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO.** - Estando a lo señalado anteriormente y habiéndose constatado que el Bachiller **SEGUNDO ELIAZAR BARCO VILLEGAS** ha cancelado el costo por derecho de asesoramiento, se DISPONE A designar a los siguientes docentes como su asesor metodológico y temático, para que asuman las funciones precisadas en la presente resolución.

**Asesor Metodólogo : Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO**  
**Asesor Temático : Mg. CARLOS RODOLFO BULNES TARAZONA**

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
  
**Mg. MARIO CARLOS ANIBAL NUGENT NEGRILLO**  
DECANO (E)



## INFORME N° 68-2021 JPHC-TC

**AL :** **Mg. Mario Carlos Anibal Nugent N'egrillo**  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

**DE :** **Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero.**  
Docente Asesor  
Código N° 054156

**REFERENCIA:** Resolución Decanal N° 0213-2021-FDYCP-UAP.

**ASUNTO :** Asesor Metodológico: Tesis

**BACHILLER :** **SEGUNDO ELIAZAR BARCO VILLEGAS**  
Título: TESIS  
**“GARANTÍA DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A PRESTACIÓN ALIMENTICIA DEL HIJO NACIDO, EN REGISTRO DE PATERNIDAD. INSTITUCIONES DE SALUD, LIMA, 2019”**

**FECHA :** 30 de Abril de 2021

---

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

### 1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

### 2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO.

#### TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

Con relación al título: **“GARANTÍA DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A PRESTACIÓN ALIMENTICIA DEL HIJO NACIDO, EN REGISTRO DE PATERNIDAD. INSTITUCIONES DE SALUD, LIMA, 2019”**. Si está bien planteado el título, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas.

#### CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente se consideramos trascendental, ya que de este se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más resaltantes:

- Descripción de la realidad problemática

En cuanto se refiere a este aspecto, el bachiller **SEGUNDO ELIAZAR BARCO VILLEGAS** plantea de forma correcta el problema, y como se desarrolla en la sociedad en el marco jurídico del contexto actual, cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente.



Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero  
Asesora Metodológico

- Delimitación de la Investigación

Delimitación de la investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.

- Problemas de la Investigación

Respecto a este punto fundamental, el bachiller **SEGUNDO ELIAZAR BARCO VILLEGAS**, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada operacionalización de las categorías, observándose una correcta relación lógica entre el problema general y el título de la investigación.

- Objetivos de la Investigación

Se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbo infinitivo, tal como advierte la teoría.

- Hipótesis, el bachiller ha cumplido con la operacionalización de las variables comprende:

indicadores, dimensiones, ítems y escala, en este contexto.

- En cuanto a la metodología se explica los pasos de una verdadera investigación y los enfoques respectivos.

- Justificación e importancia de la investigación. Señala la importancia y por qué se desarrolla esta investigación, considera su justificación de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica



Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero  
Asesora Metodológica

## EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedentes de la Investigación

Si se consignan los antecedentes respectivos, sean internacionales o nacionales.

- Bases teóricas

Se desarrolla teoría científica con el problema planteado.

- Bases Legales

Empezando por la Constitución Política y demás normas legales que tienen relación con el problema planteado.

- Definición de Términos Básicos

Consignan los respectivos términos científicos básicos.

## DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Análisis de Tablas y Gráficos

Las tablas y gráficos están correctamente interpretadas.

- Discusión de Resultados

La discusión está bien encaminada al hacer un resumen general y contrastar con los antecedentes y con las teorías planteadas.

- Conclusiones  
Si están bien planteadas y guardan relación directa con los objetivos de la investigación.
- Recomendaciones  
Dichas recomendaciones están bien planteadas con las necesidades que la investigación plantea.
- Fuentes de información  
Existe una correcta aplicación de las técnicas APA.

## **ANEXOS**

### **Matriz de Consistencia**

En cuanto se refiere a la matriz de consistencia si se consigna.

### **Instrumentos**

Se consignan los instrumentos respectivos, con la respectiva validación por expertos.

## **LENGUAJE UTILIZADO EN EL TRABAJO**

Se ha identificado las normas legales aplicables al tema de investigación, sustento legal para resolver las preguntas planteadas en el problema y respondidas en la discusión, arribando sus propias conclusiones y recomendaciones. Se ha empleado fuente bibliográfica, tanto de legislación nacional como derecho comparado, existiendo coherencia en la redacción del tema de investigación

## **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al Aspecto metodológico de la tesis titulada: **"GARANTÍA DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A PRESTACIÓN ALIMENTICIA DEL HIJO NACIDO, EN REGISTRO DE PATERNIDAD. INSTITUCIONES DE SALUD, LIMA, 2019"** considero que el Bachiller **SEGUNDO ELIAZAR BARCO VILLEGAS**, ha realizado el trabajo de investigación modalidad de Tesis, conforme a las exigencias establecidas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero  
Asesora Metodológico

## INFORME N° 0026-CRBT-T-2021

**AL** : **Dr. Mario Carlos Aníbal Nugent Negrillo**  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

**DE** : **Mg. Bulnes Tarazona, Carlos Rodolfo**  
Docente Asesor  
Código N° 051225

**REFERENCIA** : Resolución Decanal N° 213-2021-FDYCP-UAP

**ASUNTO** : Asesoría temática: Tesis

**BACHILLER** : **BARCO VILLEGAS, SEGUNDO ELIAZAR**  
**Título: “GARANTÍA DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A PRESTACIÓN ALIMENTICIA DEL HIJO NACIDO, EN REGISTRO DE PATERNIDAD. INSTITUCIONES DE SALUD, LIMA, 2019”**

**FECHA** : 06 de mayo de 2021

---

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

### 1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

### 2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

#### TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título: **“GARANTÍA DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A PRESTACIÓN ALIMENTICIA DEL HIJO NACIDO, EN REGISTRO DE PATERNIDAD. INSTITUCIONES DE SALUD, LIMA, 2019”**

Consideramos que sí está bien planteado, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas.

#### DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- Descripción de la realidad problemática

En cuanto a este aspecto, el bachiller **BARCO VILLEGAS, SEGUNDO ELIAZAR**, plantea de forma correcta el problema, desplegando los aspectos prominentes para el tipo de investigación llevado a cabo, dando énfasis en desarrollar una alternativa normativa al problema investigado, a la vez que se desarrolla en el marco jurídico del contexto actual; consecuentemente, cuenta con los requisitos de un estudio coherente.

- Delimitación de la investigación

Ésta se desarrolló de acuerdo con los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.

- Problemas de la investigación

Sobre este punto el bachiller ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, asimismo el objetivo general y los específicos de acuerdo con una adecuada operacionalización de supuestos y categorías, observándose una correcta relación lógica entre el problema general y el título de la investigación.

- Justificación e importancia de la investigación

La investigación se justifica porque se señala la importancia de una alternativa normativa a la problemática actual de sentencias contradictorias a nivel de la Corte Suprema de Justicia.

## **DEL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

- Antecedente de la Investigación

Considera adecuadamente los antecedentes nacionales e internacionales, tomando en cuenta para el efecto, el sistema de referencia APA.

- Bases Teóricas

El fundamento teórico del trabajo de investigación toma en cuenta la importancia de los temas a partir de los supuestos y categorías de la investigación, considerando las normas APA, específicamente en cuanto al sistema de referencias bibliográficas.

- Bases Legales

Se considera la normatividad vigente, respecto al tema investigado, tomando en cuenta su jerarquía Kelsiana de los diferentes cuerpos legales existentes, tanto en el país como en el extranjero.

- Definición de Términos Básicos

Conceptúa los términos relacionados con los supuestos y categorías del tema en estudio.

### **DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

- Análisis de tablas  
Las tablas están correctamente interpretadas cumpliendo con los requisitos exigidos por la Universidad Alas Peruanas.
- Discusión de Resultados  
Se desarrolla de acuerdo con las exigencias de un trabajo de investigación de nivel universitario, presentando un resumen general y contrastarlo con los antecedentes y con las teorías planteadas.
- Conclusiones  
Son formuladas en forma coherente de acuerdo con los objetivos de la investigación
- Recomendaciones  
Estas guardan relación con las conclusiones
- Fuentes de información  
Las fuentes de referencia citadas corresponden al formato de las normas APA

### **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al aspecto temático, considero que el bachiller **BARCO VILLEGAS, SEGUNDO ELIAZAR**, ha realizado la tesis conforme exigencias establecidas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Mg. Carlos Bulnes Tarazona  
Cód. 051225

## **CAPÍTULO I:**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1 Descripción de la realidad problemática**

Esta investigación se plantea frente a una problemática jurídica social, cuyo afecto recae en el reconocimiento y disfrute de los derechos de los menores de edad, toda vez que ante la falta del reconocimiento del progenitor la filiación paterno filial queda indeterminado. Considerando que el ordenamiento jurídico no prevé el reconocimiento de vinculo padre hijo, este queda a voluntad del progenitor o de su posterior declaración en vía judicial, siempre que se ejerza por esta vía la acción.

Se detona que desde el nacimiento el niño o niña, no alcanza a tener acceso y protección al reconocimiento de sus derechos, toda vez que su identidad queda supeditada a la voluntad de los progenitores. El derecho al nombre es fundamental e inherente a todo sujeto, le dota de identidad, lo individualiza y vincula a su origen, tener en cuenta que el reconocimiento del nombre compone los apellidos y deriva el reconocimiento de derechos y deberes parentales.

El ordenamiento jurídico reconoce el derecho a la identidad y los deberes que surgen de la filiación, es decir producto de hecho natural (procreación), además de la manifestación de voluntad o expresión de la autoridad judicial, la filiación en si misma genera deberes y derechos entre progenitores e hijos, los cuales merecen protección por parte del Estado, es decir precautelar los derechos que asisten al sujeto desde su nacimiento.

El nacimiento fuente de vínculo madre hijo se materializa con el parto, y se documenta con el Certificado de nacido vivo, lo que no se contempla en documento es la expresión de vinculo padre hijo. Considerar la presunción de paternidad en el sentido del alcance del artículo 361 “El hijo o hija nacido/a durante el matrimonio o dentro de los trescientos (300) días calendario siguientes a su disolución tiene como padre al marido, salvo que la madre declare expresamente lo contrario”. Se aprecia lo que este artículo contraviene el alcance constitucional con el tercer párrafo del artículo 6 párrafo tercero “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación.” Toda vez que el Certificado de nacido vivo, deniega la presunción de paternidad desde el nacimiento.

El ordenamiento jurídico de nuestro país ha implementado recursos normativos que favorecen el reconocimiento de filiación extramatrimonial, los cuales alcanzan a atender la problemática de reconocimiento, tal como se expresa por Ley N° 28457 *Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial*, marco normativo de alcance adjetivo por el cual se hace factible el otorgamiento del derecho de identidad del hijo que no ha sido reconocido y el reconocimiento de los deberes del progenitor a fin de garantizar el goce del derecho a recibir la prestación alimenticia, entiendo que este último resulta ser un deber que el progenitor tiene a fin de no afectar los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente.

Se reconoce de los datos del Anuario Estadístico (MINJUS, 2018), que existe alto índice de omisión en el reconocimiento de paternidad considerando



que la entidad reconoce que ha prestado en el año 2018, un total de asistencia legal en materia de filiación y alimentos a un total de 5943 personas y solo filiación a 376, datos recogidos a nivel nacional. También ha considerado que desde el 2012, se crea un sistema de registro en las instituciones de salud, por medio del cual se certifica el nacimiento del niño o niña (Certificado de nacido vivo), documento en el que se considera información relevante respecto al parto, al nacido, la madre y personal de salud que asiste el parto, sin expresión de nexo biológico del padre. RENIEC, recibe la información en simultáneo (interconexión entre instituciones de salud y la RENIEC), dicho registro alcanza a ser fundamental en el posterior otorgamiento de documento identidad nacional (DNI) del menor de edad.

La necesidad de dotar de protección al derecho de identidad desde el nacimiento del niño o niña, según publicación es tema desarrollado.

(UNICEF, 2002) la inscripción de los nacimientos forma parte de un sistema eficaz de registro civil que reconoce la existencia de la persona ante la ley, establece los vínculos familiares del niño y recorre la trayectoria de los acontecimientos fundamentales en el vivir de un individuo, desde el nacimiento con vida (...). (pág. 2)

La norma civil sustantiva, reconoce que es composición del nombre, el primera apellido de la madre y el padre, situación que no alcanza a concretarse en el sentido que existe un carácter de voluntad para el reconocimiento de paternidad, que dependerá de la voluntad del progenitor, o de la madre del menor a ejercer en representación el derecho de paternidad del hijo, siendo necesaria que el Estado, prevea mecanismo por el cual el niño o niña a su nacimiento goce de su derecho a la identidad y los derechos que del vínculo natural con sus progenitores se derivan. RENIEC en el 2014 otorga información referido a los porcentajes de registros de los cuales: 8.8% ha sido realizado solo por la madre y el 3.5% por el padre.

Es entonces que podemos visualizar que existe necesidad de que el Estado vele tanto por el derecho a la identidad del menor de edad, como los derechos

que le asisten en su condición de hijo, considerando que estos constituyen derechos fundamentales, que garantizan la subsistencia y desarrollo holístico.

El Certificado de nacido vivo, tiene un rol elemental pero no alcanza a precautelar los derechos a la identidad y prestación alimenticia que aseguran la subsistencia del menor y que se vincula al derecho a una vida adecuada a nivel supranacional según se expresa en los diferentes instrumentos internacionales entre ellos el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

## **1.2 Delimitación de la investigación**

### **1.2.1 Delimitación espacial**

Se ha considerado para el desarrollo de esta investigación, delimitar el estudio en un ámbito espacial, considerando que hace factible las posibilidades de estudio. (Tamayo y Tamayo, 2003) “Circunscripción en sí de la problemática a una población o muestra determinada; estos dos factores deben ir unidos en toda delimitación, ubican geográficamente, localizan la problemática” (p. 119) es así que esta investigación se desarrolla en el distrito judicial de Lima.

### **1.2.2 Delimitación social**

Considerando que es fin de una investigación atender un tema de interés o problemática, esta investigación surge de un interés que, por afectar derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente por estar vinculados a la existencia digna del menor de edad, se reconoce que los sujetos reales son los niños y niñas al nacer. Según expresa (Monje Álvarez, 2011) “Los investigadores se aproximan a un sujeto real, un individuo real, que está presente en el mundo y que puede, en cierta medida, ofrecernos información sobre sus propias experiencias, opiniones, valores...etc.” (p. 32), por lo que se ha considerado que, en atención a las características propias de los sujetos reales, es necesario tener en cuenta delimitar como población sobre la cual se desarrollan los instrumentos de recolección de datos, a aquellos sujetos vinculados a la materia de familia, esto es, abogados litigantes, por tenerse en cuenta el bagaje de información conceptual y normativa, además de la experiencia acumulada en el ejercicio de la profesión.

### **1.2.3 Delimitación temporal**

Toda investigación según refiere (Tamayo y Tamayo, 2003) “pasado, presente, futuro, es decir, se ubica el tema en el momento que un fenómeno sucedió, sucede o puede suceder” (p. 118), se realiza en un espacio temporal, al ser esta un estudio transversal, su delimitación tiene como referente el inicio y fin, previendo para ello la calendarización de actividades previstas en el cronograma de planificación que se presenta, por lo tanto se reconoce como fecha de inicio el mes de marzo 2019, culminando el mes de enero 2021 con la sustentación.

#### **1.2.4 Delimitación conceptual**

La delimitación contextual permite identificar las variables de estudio, en este proyecto se ha considerado el aporte de (Sabino, 1992) “Esta delimitación o separación no es más que el comienzo del proceso pues, una vez producida, el sujeto debe ir hacia el objeto, acercarse al mismo, para tratar de captar y asimilar su realidad” (p. 14), por lo tanto los contenidos principales, son variables de estudio: protección del derecho a prestación alimenticia; y Registro de paternidad, lo que ha sido determinado al reconocer su relación causal, por lo que alcanzan a ser materia de análisis desde las dimensiones del derecho.

#### **Variable independiente: Protección del derecho a la prestación alimenticia.**

La prestación alimenticia se vincula a los derechos fundamentales, toda vez que su finalidad es garantizar la subsistencia de quien tiene derecho a recibirla, la protección jurídica que se reconoce a esta institución jurídica, surge de la condición de necesidad de quien por cuenta propia no puede cubrir sus necesidades fundamentales.

Según se define en la normativa especial Código civil y Código de los niños y adolescentes “*Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.*” Se alcanza a reconocer que la prestación alimenticia constituye dentro del ordenamiento jurídico un derecho irrenunciable que, en consideración de las características propias del proceso madurativo del menor, alcanza a tener una protección multinivel, por vincularse a la existencia misma de la persona, donde los progenitores son los primeros obligados tal como expresa el artículo 93 del Código de los niños y adolescentes “Es obligación de los padres prestar alimentos a

sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente.” Contenido que en reconocimiento de su alcance constitucional se fundamenta en el reconocimiento de la familia como institución natural y fundamental de la sociedad.

### **Variable dependiente: Registro de paternidad**

La filiación reconoce el vínculo materno o paterno que se deriva por hecho natural o jurídico, derivando el acto de registro como manifestación y concreción del derecho fundamental de la identidad y que genera deberes y derechos entre el progenitor y los hijos. Según se reconoce la identidad constituye un derecho fundamental expresa al respecto

(Aguilar LLanos, 2013) El Derecho a la identidad, aparece en la Constitución como un derecho fundamental (artículo 2, inciso 1), ahora bien, la identidad existe en función de la dignidad del ser humano, y significa el derecho de la persona al reconocimiento de parte de los demás de lo que ella es y representa, incluyendo identidad biológica y los signos distintivos del sujeto como los de su propia personalidad; surgiendo en los demás el deber de reconocerla como tal, sin negarla ni desvirtuarla. Identidad en ser uno mismo, diferente a los demás, quienes deben respetar esa identidad. (p. 232).

### **1.3 Formulación del problema de investigación**

#### **1.3.1 Problema general**

¿Cuál es la importancia de determinar que existe necesidad jurídica de implementar un registro de declaración de paternidad del nacido, para garantizar la protección de los derechos del menor de edad en instituciones de Salud, Lima, 2019?

#### **1.3.2 Problemas específicos**

- a) ¿Cuál es la importancia de identificar que los principios registrales, viabilizan la implementación de registro del vínculo paterno filial del nacido?
- b) ¿Cuál es la necesidad de reconocer que los principios registrales Justifican la implementación de registro de vinculo paterno filial del nacido?
- c) ¿Cuál es la necesidad de reconocer el derecho a la identidad fundamenta el reconocimiento de vínculo paterno filial desde el nacimiento?
- d) ¿Cuál es la necesidad de Justificar la protección de los derechos de identidad del menor al nacer, como garantía de protección integral?

## **1.4 Objetivos**

### **1.4.1 Objetivo general**

Determinar la necesidad jurídica de garantizar la protección del derecho a prestación alimenticia del hijo, en registro de paternidad de las instituciones de salud en que nace el niño en Lima, 2019.

### **1.4.2 Objetivos específicos**

- a) Analizar la importancia de garantizar el derecho a prestación alimenticia, mediante el registro del nexo biológico declarado en institución de salud, donde nace el niño.
- b) Justificar la creación de registro de paternidad en la institución de salud, donde nace el niño, garantizar el cumplimiento del deber del progenitor a cumplir con la prestación alimenticia.
- c) Analizar la relevancia de otorgar especial protección al hijo nacido, implementando registro de declaración de paternidad, que acredite nexo biológico paterno filial.
- d) Justificar la validez jurídica del registro de paternidad en la institución de salud, donde nace el niño, como mecanismo de protección integral al menor de edad, para garantizar el cumplimiento de deberes de los progenitores.

## 1.5 Hipótesis y variables

### 1.5.1 Hipótesis general

Atendiendo a la problemática y como referente la formulación del problema principal: *¿Cuál es la importancia de determinar que existe necesidad jurídica de implementar un registro de declaración de paternidad del nacido, para garantizar la protección de los derechos del menor de edad?* Se ha planteado como hipótesis principal:

**Hi: Es** jurídicamente necesaria garantizar desde el nacimiento del niño o niña, la protección de su derecho a recibir la prestación alimenticia, mediante el reconocimiento de la filiación paternal, en el Certificado de nacido vivo, para lo cual se debe registrar los datos del presunto progenitor.

### 1.5.2 Hipótesis específicas

- a) Para garantizar el derecho a recibir la prestación alimenticia, el Certificado de nacido vivo, es fundamental, por permitir el registro del nexo biológico con el padre.
- b) La contemplación de registro de paternidad, en el Certificado de nacido vivo que emiten las instituciones de salud, permiten precautelar el cumplimiento del deber que tiene el progenitor de cumplir con la prestación alimenticia.
- c) Es relevante jurídicamente otorgar al niño o niña desde su nacimiento la especial protección mediante la implementación de registro de los datos del padre por ser un instrumento que acredita nexo biológico paterno filial.
- d) La validez jurídica de consignar el registro del padre en el Certificado de nacido vivo, se justificar por representar un mecanismo de protección idóneo en favor del menor de edad, que garantiza el cumplimiento de deberes de los progenitores.



### 1.5.3 Variables

Considerando que el Derecho a prestación alimenticia, constituye un derecho reconocido a todo menor de edad, en reconocimiento de su impedimento para garantizar así mismo la satisfacción de sus necesidades fundamentales, lo cual conlleva a afectar su desarrollo holístico, conllevando a que existan medios necesarios que precautelen sus derechos reconocidos derivados de la identidad, por estar está vinculada a los deberes que surgen de la filiación natural, se han considerado como variables de esta investigación:

- Protección del derecho a prestación alimenticia
- Registro de paternidad

### 1.5.4 Definición conceptual de las variables

**Variable independiente: Protección del derecho a prestación alimenticia**

El derecho a percibir una prestación alimenticias, surge de la necesidad que presenta el sujeto para garantizar su existencia y bienestar, valores fundamentales que implican la no afectación de la integridad biopsicosocial, tal que se reconoce tanto en el ámbito nacional y supranacional que es derecho de toda persona gozar de nivel de vida adecuado para sí y su familia, lo que conlleva a garantizar: alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Recae en los Estados las medidas que aseguren su efectividad, de ello se deriva a la contextualización que le asigna tanto el código civil artículo 472, cuyo texto expresa: *Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del*

*embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.* Que con similitud textual en artículo 92 del código de los niños y adolescentes, expresa: *Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.* En este contexto reconocer que existe un deber considerado en el ámbito supranacional y que además implícitamente determinado constitucionalmente, por lo que la prestación alimenticia tiene carácter obligatorio, aporta al respecto

(Morales Acacio, 2013, pág. 349) “Es una obligación de tipo civil: se necesita que se concrete para poder exigirse coercitivamente por parte del acreedor del derecho cuando el deudor se niega injustamente. Lo anterior establece a instaurar la acción judicial pertinente para que se sancione al renuente en cumplir la obligación prevista por el derecho.”

### **Variable dependiente: Registro de paternidad**

Respecto a paternidad citando a Lao-tsé: *El padre y el hijo son dos. La madre y el hijo uno*, expresa (Varsi Rospigliosi, 2010) “La maternidad es un hecho; la paternidad una mera especulación. El compromiso natural de la mujer y la desatención personal del hombre fueron, y son, factores que fijan la relación parental. Así lo señala Lao Tse al decir: “El padre” (p. 33) Constitucionalmente nuestro estado reconoce la paternidad responsable, en artículo 6 expresa “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. (...)” en este sentido el registro de paternidad constituye el acto que declara el nexo biológico entre el padre y el hijo, derivado del derecho de filiación e identidad.

El derecho de filiación, que corresponde al hijo de la mujer casada, debe ser visto desde una perspectiva no solo legal, sino

constitucional y debe aplicarse en el ámbito judicial teniendo como principio fundamental el interés superior del niño, a fin de que este último pueda conocer su verdadera identidad. (Flores Flores, 2015)

### 3.3.2 Definición operacional de las variables (Operacionalización)

#### Protección del derecho a prestación alimenticia

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	ÍTEMS	Rango
Protección del derecho a prestación alimenticia	Derecho a prestación alimenticia Derecho a prestación alimenticia	<p><b>Protección del derecho a prestación alimenticia</b></p> <p>¿Considera que el carácter obligacional de la prestación alimenticia deviene del alcance constitucional de protección de los derechos del menor de edad?</p> <p><b>Derecho a prestación alimenticia</b></p> <p>¿Considera que el derecho a la prestación alimenticia se vincula al origen natural del sujeto de derechos (niño o niña)?</p>	<p><b>NO: 2</b></p> <p><b>SI:1</b></p>
		<p><b>Naturaleza de la prestación alimenticia</b></p> <p>Teniendo en cuenta que el niño o niña en su calidad de sujetos merecen el reconocimiento de su derecho a satisfacer necesidades fisiológicas, ¿el deber de los padres no puede afectarse por la voluntariedad de reconocer el vínculo paterno?</p> <p><b>Naturaleza de la prestación alimenticia</b></p> <p>¿Cree usted que al ser los alimentos la institución principal de amparo familiar, esta no puede afectarse por la imposibilidad de reconocimiento de paternidad?</p> <p><b>Naturaleza de la prestación alimenticia</b></p> <p>¿Teniendo en cuenta que los alimentos se vinculan a la integridad y dignidad del sujeto, su acceso o reconocimiento debe estar garantizado desde el nacimiento?</p>	
		<p><b>Caracteres de la prestación alimenticia</b></p> <p>Tomando en cuenta que una de las características de la prestación alimenticia es la irrenunciabilidad, ¿cree usted</p>	

		<p>que exige al Estado la necesidad de garantizar la presencia legal de ambos progenitores?</p> <p><b>Caracteres de la prestación alimenticia</b></p> <p>Tomando en cuenta el carácter de incompensable de la prestación alimenticia, ¿exige reconocimiento desde que se genera el derecho y no posteriormente, a potestad de la madre?</p> <p><b>Caracteres de la prestación alimenticia</b></p> <p>Tomando en cuenta el carácter de intrasmisible de la prestación alimenticia, ¿exige que su cumplimiento no se sujete a la voluntad de uno de los progenitores?</p>	
	Protección integral del menor de edad	<p><b>Protección del derecho a prestación alimenticia</b></p> <p>Teniendo en cuenta que existe un alto índice de incumplimiento de prestación alimenticia, ¿Considera que recae en el Estado materializar el goce de la prestación alimenticia en los menores de edad?</p> <p><b>Protección integral del menor de edad</b></p> <p>Teniendo en cuenta que la especial protección del menor de edad, debe alcanzarse en los diferentes ámbitos de interacción, ¿ante el incumplimiento de los deberes parentales el Estado está obligado a crear medidas que favorezcan a los niños niñas?</p>	
		<p><b>Interés superior del niño</b></p> <p>¿Considerando que el principio del interés superior del niño, surge de la necesidad de disminuir las barreras de goce de derechos en los menores de edad?</p> <p><b>Interés superior del niño</b></p> <p>Cree usted que, como derecho sustantivo, ¿garantizar el principio del interés del niño, es esencial para favorecer al menor de edad, por existir manifiestas limitaciones de autoprotección?</p> <p><b>Interés superior del niño</b></p> <p>Teniendo en cuenta que es propio de la evolución humana la dependencia, y los derechos que le asisten por parte de sus progenitores, cree usted que ¿el Certificado de nacido vivo, debe garantizar el derecho a la identidad del nacido?</p>	
		<p><b>Desarrollo Holístico</b></p> <p>Reconociendo que la comunidad internacional se orienta a garantizar el pleno desarrollo de los menores de edad,</p>	

		<p>¿considera que recae en el Estado peruano el establecer medios que enfrenten problemas culturales, cuyo efecto recae en la población infantil, generando problemas en las dimensiones de su desarrollo?</p> <p><b>Desarrollo Holístico</b></p> <p>¿considera que la voluntariedad de los progenitores para el reconocimiento, es una expresa vulneración de la identidad del menor de edad, que alcanza a afectar las dimensiones del sujeto?</p> <p><b>Desarrollo Holístico</b></p> <p>Considera que al ser deber de ambos progenitores cumplir con garantizar la subsistencia del hijo, ¿el incumplimiento de los deberes parentales, constituyen barreres a los derechos del menor de edad?</p>	
--	--	---	--

## Registro de paternidad

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	ÍTEMS	Rango
Registro de paternidad	Nexo biológico	<p><b>Registro de paternidad</b></p> <p>Teniendo en cuenta el derecho a identidad es fundamental ¿es deber del Estado garantizar que, en el Registro de nacido vivo, comprenda el reconocimiento de la paternidad, desde el nacimiento?</p> <p><b>Nexo biológico</b></p> <p>¿Considera el vínculo parental filial, conlleva deberes naturales de los progenitores, es fundamental para proteger al menor de edad, que se reconozca el vínculo desde el nacimiento?</p>	<p><b>NO: 2</b></p> <p><b>SI:1</b></p>
		<p><b>Filiación natural</b></p> <p>¿Teniendo en cuenta que existe una relación natural en el parentesco filial, este debe alcanzar su reconocimiento desde que el hijo nace?</p> <p><b>Filiación natural</b></p> <p>¿Cree usted que tanto la maternidad como la paternidad son hechos biológicos que conllevan efectos jurídicos, su reconocimiento jurídico debe alcanzar también al padre?</p> <p><b>Filiación natural</b></p> <p>Considera que la filiación natural es un derecho que se justifica en el carácter fundamental de la identidad del hijo que deriva vínculos personales y patrimoniales ligados al desarrollo del menor de edad, ¿se debe garantizar su reconocimiento desde el nacimiento?</p>	
		<p><b>Presunción de verdad legal</b></p> <p>¿Cree usted que la alta incidencia de omisión de reconocimiento de paternidad, debe prevalecer el rol protector del Estado garantizando al nacido el registro del presunto progenitor?</p> <p><b>Presunción de verdad legal</b></p> <p>¿Considera que el dotar al hijo de la presunción de verdad legal del vínculo paternal por el matrimonio, constituye la vulneración al derecho de igualdad respecto a los hijos extramatrimoniales?</p> <p><b>Presunción de verdad legal</b></p>	

		<p>¿Teniendo en cuenta que se reconoce a la madre el carácter voluntario de expresar la verdad biológica del hijo dentro o fuera del matrimonio, su carácter voluntario tiene efecto negativo para el goce de derechos del hijo?</p>	
	Deberes de los progenitores	<p><b>Registro de paternidad</b></p> <p>¿Cree usted que jurídicamente es necesario que se realice el reconocimiento del progenitor en el registro de nacido vivo, con la posterior puesta en conocimiento al presunto progenitor?</p> <p><b>Deberes de los progenitores</b></p> <p>¿Teniendo en cuenta que los deberes de los progenitores tienen su fundamento en las características propias del menor de edad, se justifica el valor jurídico de reconocer el carácter obligacional del reconocimiento de paternidad?</p>	
		<p><b>Funciones</b></p> <p>¿Cree usted que la función de sostén que recae en los progenitores debe garantizar protección de los derechos fundamentales del menor de edad desde su nacimiento?</p> <p><b>Funciones</b></p> <p>¿Cree usted que la función de amparo al estar vinculado a la personalidad debe garantizarse toda vez que garantiza el desarrollo holístico del menor de edad?</p> <p><b>Funciones</b></p> <p>¿Considera que las funciones de los progenitores están aisladas del vínculo entre los progenitores, por lo que es necesario que se reconozca el derecho del menor de edad a poder acceder a su identidad en reconocimiento de su nexa biológico?</p>	
		<p><b>Deberes subjetivos</b></p> <p>¿Considera que el derecho a la vida conlleva el reconocimiento de los aspectos fundamentales para garantizar su desarrollo físico, intelectual y emocional?</p> <p><b>Deberes subjetivos</b></p> <p>¿Teniendo en cuenta que se reconoce la integridad como un derecho fundamental, es necesario garantizar que los progenitores cumplan con los deberes que tienen como finalidad garantizar la subsistencia del menor de edad?</p> <p><b>Deberes subjetivos</b></p>	

		¿Considera que el derecho a la dignidad se vincula a garantizar condiciones adecuadas de vida, conlleva a satisfacer los derechos fundamentales del hijo, por su condición de dependencia?	
--	--	--	--

## 1.6 Metodología de investigación

### 1.6.1 Tipo y nivel de investigación

#### a) Tipo:

Básico según (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) En un estudio sustantivo no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (p. 52).

El tipo básico que se aplica en esta investigación permite analizar una problemática específica, a través del estudio de cada una de las variables, sus dimensiones e indicadores, ubicándolas en un interés en un contexto específico para demostrar su relación causal, por lo que garantiza la obtención de aportes propios de una realidad específica.

#### b) Nivel:

Esta investigación de nivel descriptivo causal permite el análisis de diferentes fuentes, las que son comprendidas por parte del investigador, vinculadas en relación con las dimensiones fácticas y normativas permitiendo que pueda el investigador darlas a conocer como aporte



conceptual y como posible solución a una problemática que viene teniendo efecto negativo sobre la población de niñas y niños, por ello la relación causal entre las variables.

El enfoque de esta investigación es el cuantitativo, teniendo en cuenta que prevé la medición de datos a través de métodos estadísticos, permitiendo con los resultados, reflejar una realidad específica, aporta:

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (p. 205).

## **1.6.2 Diseño y método de investigación**

### **a. Diseño de investigación:**

El diseño no experimental de esta investigación permite el análisis de la problemática teniendo en cuenta la observación del contexto específico, lo que ha permitido identificar las variables y sus dimensiones, factibilizando la selección de fuentes doctrinarias y legales, así como los antecedentes de estudios desarrollados en torno a las variables previstas, además de permitir que el investigador centre su interés en aquellos contenidos que conforman parte de la problemática dentro de un contexto específico, del cual se recoge información concreta y verídica por su valoración jurídica, toda vez que se ha considerado como instrumentos de evaluación, dos cuestionarios que se aplican a una muestra específica,

toda vez que según se ha considerado están vinculadas a la realidad social y los efectos que se produce por la omisión de reconocimiento de paternidad.

Se alcanza entonces a desarrollar la temática bajo estudio en consideración de aportes válidos y fidedignos dentro de una realidad concreta que permite comprobar las hipótesis planteadas por el investigador, favoreciendo con ello que se formulen aportes conceptuales, conclusiones del estudio y den a conocer recomendaciones. Cabe resalta que el investigador asume un rol en el cual no afecta las variables, ya que centra su estudio en el análisis, la descripción y explicación en el ámbito bajo estudio.

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) En un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (p. 328)

El presente diseño metodológico no experimental es de corte transversal, garantiza el tratamiento de contenidos teóricos, legales y casuísticos, se centra en la comprensión del problema planteado, por ser el que genera interés y necesidad de atención, toda vez que constituye una problemática de interés jurídico social, lo que conlleva a que el investigador luego de hacer los estudios pueda presentar conclusiones y aportar recomendaciones, (Bernal Torres, 2010) “el diseño transversal permite la obtención de información del objeto de estudio en un momento dado, por lo que son considerados fotografías instantáneas del fenómeno en análisis” (p. 118), por lo tanto garantiza el análisis conceptual y normativo que se desarrolla en el marco teórico y de este se alcanza a tener el marco

referencial de los instrumentos, cuya finalidad es recoger datos concretos del fenómeno, tal que se alcanza una valoración desde la formación jurídica, en un momento determinado.

## **b. Método de la investigación**

### **Deductivo hipotético:**

Es deductivo porque se parte de las teorías que contiene un ámbito general propio de las investigaciones cuantitativas y se llega a la conclusión del caso concreto de esta tesis, y es hipotético porque se dirige por sus hipótesis como se afirma en Metodología de la investigación científica: “[...] cuando se detalla los supuestos de hecho modo, tiempo y lugar, los supuestos de derecho de forma precisa [...] con fundados elementos de convicción [...] el estudio se basa en la línea de hipótesis”. (Hernández S. R., 2014).

Con este método se realiza sobre la investigación recolectada por el investigador puede generar en base a sus interrelaciones diferentes escenarios que por supuesto aplicando la causa y efecto pueden deducirse sus resultados con ello se busca generar diferentes variables alternativas con las cuales se pueden llegar a una solución.

### **1.6.3 Población y muestra**

#### **a) Población**

Al ser objetivo principal de esta investigación, *Determinar la necesidad jurídica de garantizar la protección del derecho a prestación alimenticia del hijo, en registro de paternidad de las instituciones de salud en que nace el niño, Lima, 2019*, surge la necesidad de garantizar resultados que revelen aportes jurídicos en torno a la problemática, por lo que se debe identificar la población cuyo aporte alcance a representar datos objetivos, liberados de subjetividad, lo cual conlleva a desvincular a los sujetos sobre quienes tiene efecto el resultado de la presente

investigación. (Fracica Naranjo, 1998) “el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Se puede definir también como el conjunto de todas las unidades de muestreo” (pág. 46) siendo entonces indispensable, que la población para se encuentre compuesta por especialistas en Derecho de familia, a fin de alcanzar aportes que reflejen objetividad sostenida en conocimiento de la doctrina y normas vigentes.

**Tabla: Población**

LUGAR	POBLACIÓN
Lima	80,220 abogados agremiados al CAL

Fuente: Colegio de Abogados de Lima

### **b) Muestra**

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (p. 277), por lo tanto, habiéndose delimitado como universo, abogados especializados en Derecho de familia, agremiados al Colegio de Abogados de Lima, a fin de alcanzar a obtener datos concretos respecto a la realidad socio jurídica analizada. Expresa (Bernal Torres, 2010) “Es la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio” (p. 161).

Por el estado de emergencia nacional y distanciamiento social se nos ha facilitado extraer los datos aplicados en grupos sociales de abogados en grupos virtuales “Abogados y consultores”, “Tesis de derecho pre y posgrado” y “Maestrías en Derecho”

**Tabla 1: Muestra**

<b>LUGAR</b>	<b>MUESTRA</b>
<b>Distrito de Lima</b>	<b>100 abogados Especializados en Derecho de familia</b>

Fuente: Elaboración propia

**Criterio de inclusión:** El criterio de inclusión para determinar en la presente investigación, ha considerado la delimitación espacial del estudio y la especialidad de los sujetos que conforman la población, considerando el bagaje de información que aportan, la cual alcanza a tener fundamentos conceptuales y normativos, por lo que los datos recogidos liberados de subjetividad, (Fracica Naranjo, 1998, p. 46) “uno de los aspectos fundamentales para la realización de una investigación es la necesidad de conocer ciertas características de la población objeto de estudio”, y agrega “se les conoce como variables y pueden ser de tipo cuantitativo o cualitativo”, por lo que se ha considerado la condición de habilidad del abogado agremiado.

#### **1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas e instrumentos en una investigación son trascendentales durante el proceso investigativo, además de permitir cumplir con la utilidad de cada fase. (Witker Velasquez, 2011) “técnicas son los procedimientos prácticos que permiten seguir un método, en forma eficaz y aceptados por la comunidad científica” (p. 113).

##### **a. Técnicas**

Según las fases de esta investigación, se han considerado las siguientes técnicas:

- Marco teórico, se han tenido en cuenta fuentes doctrinarias, normativas, además de los aportes de la comunidad científica y jurídica en diferentes trabajos de investigación o artículos indexados, para lo cual el investigador ha realizado la revisión y registro materiales bibliográficos, hemerográficos y fuentes electrónicas, recurriendo la técnica de fichaje, con la que se conserva y hace factible la localización oportuna.
- Recolección de datos, se ha previsto la elaboración de dos instrumentos (encuestas), para recoger datos pertinentes respecto a la problemática en estudio, considerando para cada una de las variables un instrumento, por lo que cada uno está compuesto de 16 ítems en los cuales se desarrollan aspectos relevantes de la variable, sus dimensiones e indicadores.
- Muestreo, para determinar la muestra se ha considerado muestreo no probabilístico intencional, para lo que el investigador selecciona en función de los sujetos directamente a los sujetos de una población definida, donde cada sujeto conforma parte de un grupo típico en el que se han considerado criterios de inclusión.

## **b. Instrumentos**

Teniendo en cuenta que los instrumentos, son una herramienta esencial en la obtención de datos valorables y medibles, que permiten como fuente real, reflejar la problemática y su valoración socio jurídica, estos están compuesto por 16 ítems, donde se han considerado aspectos de las variable, sus dimensiones e indicadores, permitiendo esclarecer con los datos obtenidos, luego de haber sido procesados por métodos estadísticos, que el investigador demuestre las hipótesis formuladas, y dar a conocer conclusiones al respecto, facultándolo a aportar recomendaciones para atender la problemática. Los ítems que se consideran en los instrumentos corresponden a las variables siguientes:

- Protección del derecho a prestación alimenticia.
- Registro de paternidad.

### **1.6.5 Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos**

Reconociendo que los datos obtenidos de la aplicación de instrumentos a una muestra son relevantes toda vez que reflejan la problemática en sus efectos socio jurídico, p los resultados que se alcancen tras la medición estadística, conlleva a garantizar que los instrumentos cumplen con los criterios para ser fuente de información válida y confiable, por lo que deben garantizar la coherencia en la formulación de los ítems, teniendo en cuenta:

- La delimitación de dimensiones en cada una de las variables, teniendo en cuenta su interacción dentro de la problemática, tal que las respuestas alcancen a reflejar las valoraciones dentro de una realidad específica y de contenido socio jurídico.
- Reconocimiento que existen posturas negativas o positivas respecto a la problemática, a fin de garantizar que los ítems, no alcancen a esta esfera, centrándose solo a aspectos doctrinarios y normativos.

Se prevé entonces la adecuada estructuración de ítems, en el sentido de su estructura semántica, tal que el mensaje transmitido no sea mal entendido.

## **1.7 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación**

### **a) Justificación**

Esta investigación tiene como objetivo: *Determinar la necesidad jurídica de garantizar la protección del derecho a prestación alimenticia del*

*hijo, en registro de paternidad de las instituciones de salud en que nace el niño, Lima, 2019*, considerando que la problemática del reconocimiento de paternidad no solo afecta el derecho de identidad del menor, si no que alcanza a desfavorecerlo e incluso colocarlo en estado de vulnerabilidad al no poder acceder oportunamente a las prestaciones alimenticias que le corresponden, debilitando con ello las posibilidades de acceder al goce pleno de sus derechos fundamentales, afectando el desarrollo integral durante su proceso evolutivo, por lo tanto teniendo en cuenta que una investigación se justifica según aporte de (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “Implícitamente se formulan las interrogantes ¿Ayudan a resolver algún problema real?, ¿tiene implicaciones trascendentales para una gama de problemas prácticos?” (p. 52), se alcanza a reconocer la justificación de esta investigación por atender a una problemática de relevancia social, que afecta a una población merecedora de especial protección tal como se reconoce a nivel nacional y supranacional.

### **Justificación teórica**

La justificación teórica de una investigación según expresa (Sautu, 2005) “cada área del Derecho y cada aproximación o enfoque teórico comprende el objeto de estudio” (p. 95), lo que permite aseverar que esta investigación atiende una problemática que aporta teóricamente al conocimiento de una realidad concreta, gozando de sustento por haber realizado un análisis específico de las dimensiones del derecho, por lo que el aporte de las fuentes primarias de trabajos previos son soporte de los resultados y descripción del problema bajo estudio, asegurando que la relación causal que se establece de las variables responde a una necesidad jurídico social que se presenta dentro de un contexto específico, resultando ser un aporte a la comunidad universitaria y jurídica.

### **Justificación práctica**

(Fernández Flecha, Croveto, & Verona Badajoz, 2016) “comprender el Derecho y los fenómenos jurídicos encuentren conceptos, reflexiones,



información y estrategias que les ayuden a aclarar dudas y desarrollar certezas para emprender el trabajo científico” (p. 9), por lo tanto, el resultado de este estudio viabiliza la iniciativa de precautelar desde el inicio de la persona humana (nacimiento) tal como se expresa en la Constitución vigente, y normas espaciales, teniendo en cuenta que todo ser humano tiene protección respecto a su identidad, integridad y bienestar, lo que merece atención por parte del Estado, considerando que garantizar el reconocimiento de la paternidad tiene relevancia por estar vinculado a la identidad del hijo o hija y trasciende por ser el medio por el cual se reconoce la existencia de deberes y derechos producto del parentesco padre hijo.

### **Justificación metodológica**

Expresa (Behar Rivero, 2008) “la finalidad de cualquier tipo de ciencia es producir conocimientos y la selección del método idóneo que permita explicar la realidad” (p. 195), el resultado de esta investigación alcanza a garantizar la viabilidad y validez del estudio, por aplicar durante el desarrollo del proceso investigativo los métodos idóneos a la problemática, dotando a los resultados de credibilidad, considerando el enfoque y tipo de la investigación, las fuentes primarias y secundarias complementan la solidez de los aportes, por permitir al investigador cumplir con los objetivos y dar respuesta a los problemas planteados, aseverando la validez de las hipótesis planteadas, permitiendo aportar conclusiones y recomendaciones que atiendan garantizar el registro de paternidad al nacimiento del niño o niña, en las instituciones de salud.

### **Justificación Legal**

Considerando que los derechos fundamentales cuentan con protección multinivel, corresponde a nuestro Estado materializar el alcance del artículo 1 de la constitución “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.” Por lo que en reconocimiento de los derechos fundamentales reconocidos y

vinculados al desarrollo integral de los menores de edad, es relevante para el Derecho, proteger el reconocimiento de la filiación en ambos progenitores, por lo que teniendo en cuenta que el registro de nacido vivo según Directiva Administrativa N° 190-MINSA/OGEI-V.01, tiene como finalidad disponibilidad, calidad, oportunidad y veracidad de la información de los nacimientos, además de su objetivo que es de carácter administrativo, lo cual debe alcanzar a tener efecto en consideración de los deberes y derechos que se derivan de la paternidad, que es fundamental para materializar y disfrute pleno de los derechos fundamentales.

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “Con la investigación, ¿se llenará algún vacío de conocimiento?, ¿se podrán generalizar los resultados a principios más amplios?, ¿la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría?, ¿se podrá conocer en mayor medida el comportamiento de una o de diversas variables y la relación causal entre ellas?, ¿se ofrece la posibilidad de una exploración fructífera de algún fenómeno o ambiente?, ¿qué se espera saber con los resultados que no se conociera antes?, ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios?” (p. 52)

Por lo tanto, se justifica el aporte legal de este estudio por que aspira garantizar al nacido el reconocimiento de vínculo no solo materno, si no que exprese el reconocimiento del progenitor teniendo en cuenta que la identidad es un derecho fundamental de la persona humana, además que la norma sustantiva civil expresa en artículo 19 “*toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos.*” y artículo 20 “*Al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre.*”

## **b) Importancia**

habiendo reconocido la justificación de la investigación descritas se reconoce la importancia del estudio toda vez que al *Determinar la necesidad jurídica de garantizar la protección del derecho a prestación alimenticia del hijo, en registro de paternidad de las instituciones de salud en que nace el niño*, se reconoce al nacido su derecho a la identidad , basada en la verdad biológica, de la cual se derivaría el reconocimiento del vínculo paterno filial, a fin de poder establecer los deberes del progenitor, oportunamente garantizando con ello que el menor alcance a satisfacer necesidades fundamentales para alcanzar su desarrollo integral,.

(Sierra Bravo, 1994) Se puede decir que la finalidad de la investigación social en su conjunto es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento (investigación básica) con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación.  
(Pág. 12)

Por lo tanto teniendo en cuenta que el Estado implementa *Sistema de Registro del Certificado de Nacido Vivo en Línea*, es esencial que su aplicación alcance a proteger los derechos fundamentales del nacido, permitiendo que no solo se reconozca la relación parental entre la madre y el hijo, si no que alcance al reconocimiento del vínculo paterno filial, teniendo en cuenta que de este también se derivan deberes y derechos que favorecen al desarrollo integral del menor y que es motivo de numerosos procesos judiciales.

## **c) Limitaciones de la investigación**

Respecto a las limitaciones expresa (Bardales Torres, 2009) Está determinada por la existencia de investigaciones afines a que pretendemos realizar dentro del ámbito científico, estas limitantes circulan como teorías científicas en las distintas fuentes bibliográficas,

permiten tener una visión general del problema y comprender mejor las variables de investigación. La especificación y cuantificación de las teorías, es una característica de esta limitante. (Pág. 96)

Por lo que teniendo en cuenta que esta investigación atiende a una problemática vinculada a los deberes y derechos que surgen de la filiación, teniendo relevancia no solo el derecho a la identidad, sino que además reconoce el desarrollo integral del menor como resultado de los deberes parentales, se han considerado investigaciones vinculadas a los temas antes expuestos, mas no se ha tenido suficiente información de análisis respecto al alcance jurídico social del Sistema de Registro del Certificado de Nacido Vivo, por lo que se reconoce que esto constituye la limitación relevante en el desarrollo de esta investigación.

## CAPÍTULO II:

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes del estudio de investigación

##### Internacionales

**Jiménez Hidalgo, N.**, (2015) Presenta informe de título: *El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional.*, investigación socio jurídica, que realiza análisis descriptivo que permite reconocer según sus conclusiones, que el cumplimiento de pensiones alimenticias garantiza al menor de edad, el acceso a todo lo que comprende su bienestar físico y emocional, por lo que garantizar su cumplimiento es esencial, por lo tanto el aporte significativo esta investigación se reconoce en la profundidad del tratamiento que se realiza respecto a los deberes y derechos que existe entre progenitores e hijos.

**Ignacio Aparicio, C.**, (2018) Presenta investigación titulada: *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual Código Civil español: Posibles soluciones para los pleitos de familia.* Investigación de enfoque cualitativo, nivel básico, diseño descriptivo explicativo, que concluye reconociendo que el deber de asistir a los hijos es relevante y conjunto (madre y padre), por lo tanto, se debe garantizar el cumplimiento de los deberes a fin de garantizar el goce de los derechos de los menores de edad en su calidad de hijos, por lo que el tratamiento que se ha realizado respecto a la paternidad y la importancia de reconocerla jurídicamente es de gran aporte.

**Martínez Medina, J.**, (2017) Informe titulado: *Derecho Constitucional a la identidad personal, frente a la aplicación de la verdad legal y verdad biológica en la Legislación ecuatoriana*. Investigación de enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo explicativo, que realiza un estudio de la relación entre el derecho a la identidad y el desarrollo de la personalidad, por constituirse como derechos protegidos en el orden constitucional y del cual se derivan deberes y derechos entre progenitores e hijos, por lo que determinar la verdad legal pre cautela los derechos del hijo, siendo también necesario alcanzar la verdad biológica, para fortalecer el reconocimiento de la filiación y garantizar al niño y niña desde su nacimiento el cumplimiento de deberes por parte de ambos progenitores.

**Alvarez Escudero, R.**, (2018) Investigación doctoral titulada: *Daños en las relaciones familiares y el derecho a la identidad en la filiación*. Investigación de enfoque cualitativo, que se desarrolla bajo el método dogmático que permite el estudio de legislaciones tradicionales del *common law* y doctrina concluyendo que en la actualidad la familia es un fenómeno heterogéneo, que debe garantizar el pleno respeto de la dignidad y los derechos esenciales, es así que la filiación trasciende en el sentido que de ella se derivan derechos de contenido patrimonial y no patrimonial.

#### **Nacionales:**

**Puma Ojeda, S. & Torres Vilca, A.**, (2017) Presenta informe de título: La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno, investigación de enfoque mixto, de diseño no experimental, analítico descriptivo, que permite el análisis de las variables en un contexto específico, aportando que, el derecho alimentario de los hijos, en nuestro país tiene doble naturaleza, teniendo en cuenta que el contenido es patrimonial pero la finalidad es personas, teniendo en consideración que niños y adolescentes se encuentran en la esfera de protección recae en el Estado garantizar el goce de sus derechos fundamentales, garantizando el reconocimiento de los vínculos paterno filiales.

**Delgado Montenegro, S.**, (2017) Informe titulado: *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de*

*Lurigancho 2016.* Investigación de enfoque cuantitativo, descriptivo correlacional explicativo, que permite el análisis de los datos obtenidos de una muestra y otros estudios, que ha permitido concluir que, existe por parte de los aplicadores del procedimiento administrativo sancionador poco conocimiento respecto a deberes, derechos y obligaciones, lo que resulta que los usuarios (administrados) evidencien desconfianza en el procedimiento, toda vez que las potestades sancionadoras, se aplican sin observancia de los principios procedimentales.

**Tuesta Vásquez, F.**, (Tuesta Vásquez, 2015) Presenta investigación de título *Responsabilidad civil derivada de la negación de Reconocimiento de la paternidad extramatrimonial.* Investigación de enfoque cuantitativo, diseño básico descriptivo que permite reconocer de sus conclusiones que la negación de la paternidad extramatrimonial afecta derechos fundamentales de los hijos, siendo relevante garantizar el reconocimiento del vínculo jurídico padre hijo, por ser el que garantiza el nexo biológico y el cumplimiento de los deberes paternos, respecto a sus descendientes-

**Ruiz Pereda, D. & Vizconde Cipriano, H.**, (2016) Investigación titulada: *Derecho a la identidad como objeto de protección de la Ley N° 28457 que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.* Investigación de enfoque cuantitativo, diseño no experimental descriptivo que aporta información relativa al derecho a la identidad, toda vez que, de la procreación, surge un vínculo paterno filial que garantiza el goce de los derechos del hijo, para alcanzar su desarrollo integral. La profundidad con la que se aborda respecto a la desprotección que deriva por falta de reconociendo en el registro civil, alcanza tanto a que el menor no cuente con el reconocimiento de vinculo biológico, sino además lo deja en estado de desprotección jurídica.

## **2.2 Bases legales**

### **Nacionales**

#### **Constitución Política del Perú**

Reconoce los derechos fundamentales de la persona humana, la especial protección que se otorga al menor, para el goce de sus derechos a la vida, integridad y bienestar, recayendo en los progenitores deberes que garantizan el desarrollo armónico.

#### **Código de los niños y adolescentes**

Otorga la calidad de sujeto de derechos del menor de edad, estableciendo como el rango etario para esta etapa desde la concepción hasta los dieciocho años, dotándolos de especial protección para garantizar el goce de sus derechos civiles, económicos, sociales y culturales, ampliando en el libro tercero las instituciones familiares, que reconoce el rol de los padres y los deberes que recaen en estos para garantizar el desarrollo integral y bienestar de sus hijos.

#### **Código civil**

En libro primero, distingue entre concepción (comienzo de la vida humana) y nacimiento vivo (persona humana), reconociendo su capacidad jurídica para goce y ejercicio de derechos, los que son irrenunciables por ser inherentes a su condición de persona, el derecho al nombre constituye un derecho que revela la filiación natural, regulando en la sección cuarta respecto al derecho alimentos como institución jurídica conceptualizada como todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación.



## **Código civil**

En libro primero, distingue entre concepción (comienzo de la vida) y la condición de persona humana desde el nacimiento, donde en el primer caso se otorga la calidad de sujeto de derechos para todo lo que le favorece y en el segundo el reconocimiento de los derechos patrimoniales, así mismo en mismo libro título III, reconoce el nombre como derecho, la inscripción del nacimiento incluyendo en este la presunción de paternidad, facultando a la madre la manifestación del vínculo.

En la sección III del libro III, en la que se regula lo referido a la sociedad paterno filial, por establecerse de esta los deberes y derechos entre progenitores e hijos, en sección cuarta las instituciones de amparo familiar, considerando entre estas la contextualización de los alimentos como todo lo que corresponde a garantizar la subsistencia del sujeto que por condiciones especiales no puede garantizársela a sí mismo.

## **Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Ley N° 26497**

Que crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, delimitando su organización y estructura, además de referir la obligatoriedad de actos inscribibles en artículo 44.

## **Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**

Que en artículo 25, dispone que el profesional competente expide certificado de nacido vivo, a fin de sustentar la inscripción en RENIEC.

**Ley que establece la gratuidad de la inscripción del nacimiento, de la primera copia certificada del acta de nacimiento y de la expedición del certificado de nacido vivo; y modifica diversos artículos de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) - Ley N° 29462.**

Que modifica los artículos 46, 47 y 51 de la Ley N° 26497 a fin de garantizar la inscripción de nacimientos, reflejando el carácter de gratuidad para la inscripción del nacimiento, (Acta de Nacimiento) y del Certificado de Nacido Vivo.

#### **Resolución Ministerial N° 148-2012/MINSA**

Aprueba Directiva Administrativa N° 190-MINSA/OGEI.V.01, considerando que prevé un sistema de registro tendiente a disminuir vulnerabilidades en el proceso de registro del nacimiento.

#### **Directiva Administrativa N° 190-MINSA/OGEI.V.01**

Que tiene como finalidad garantizar la disponibilidad, calidad, oportunidad y veracidad de la información de los nacimientos mediante un procesamiento automático realizado por todos los establecimientos de salud, permitiendo con ello la interconexión de datos con el RENIEC.

#### **Resolución Ministerial N° 389-2004/MINSA**

Reconoce la gratuidad del Certificado de Nacido Vivo.

**Internacional.**

### **Declaración universal de los derechos humanos**

Reconoce la vida humana y la protección de su dignidad en igualdad de condiciones, el derecho a un nivel de vida adecuado que garantice el desarrollo y bienestar.

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

En artículo 24, numeral 1, el derecho de todo niño a medidas de protección por su condición de menor recayendo este deber en la familia, sociedad y Estado, y en numeral 2 del mismo artículo se reconoce el derecho al nombre e inscripción después de su nacimiento, y la asignación de un nombre.

### **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

En artículo 10, numeral 3 expresa que los Estados partes debe garantizar la protección y asistencia de los niños y adolescentes, en artículo 11, el derecho a nivel de vida adecuado.

### **Convención sobre los Derechos del Niño**

Estable en artículo 7 la inscripción inmediata el derecho a nombre desde que nace y de conocer a sus padres y ser cuidado por ellos, por lo que se garantiza el compromiso del Estado para preservar la identidad de los niños

#### **Observación general N° 14**

Establece las consideraciones esenciales para la aplicación del párrafo 1, del artículo 3, de la Convención sobre los derechos del niño, toda vez que este garantiza el interés primordial que se atribuye a los menores de edad.

## 2.3 Bases teóricas

El análisis de la problemática trasciende por tener como contenido esencial el reconocimiento de la filiación como hecho natural, protegido con la finalidad de precautelar la atención de necesidades del niño o niña desde su nacimiento, por reconocerse su especial condición de dependencia e imposibilidad de poder procurarse los elementos necesarios para garantizar su subsistencia. Considerando que recae en el menor de una especial consideración, al goce de los derechos fundamentales, tal como se deriva de la Convención sobre los derechos del Niño. El reconocer la familia como institución fundamental y elemental de la sociedad, conformando el primer modelo de sociedad en la que se desarrolla un sujeto, tal que alcance a garantizarse a sus miembros la subsistencia y desarrollo integral, lo que hace necesario reconocer que esta institución ha tenido significativas modificaciones a nivel concreto, sin que exista sustento para desconocer los roles, deberes y derechos que se derivan.

Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo. (Cornejo Chávez, 1998)

Se conoce la procreación como el hecho natural de la que se genera el vínculo entre progenitores e hijos, derivando de ello deberes y derechos, con la finalidad de garantizar la protección de los menores de edad, por encontrarse en una etapa de progresivo desarrollo, donde el rol de los progenitores es propiciar la condiciones de vida digna, cumpliendo con los deberes que se generan de su calidad de progenitores, sin embargo en el contexto real se ha percibido la existencia de negatividad para reconocer la filiación, generando con ello la falta de declaración de obligación, debiéndose recurrir a las autoridades judiciales, a fin de que se declare el vínculo, se aprecia entonces que la negativa u omisión del reconocimiento de filiación por parte del padre, viene afectando además del derecho del menor a la identidad de su origen, la imposibilidad de ser protegido

por ambos progenitores, afectando con ello las posibilidades de alcanzar su desarrollo pleno.

En trabajo de investigación realizado en 2014, (Rebaza Carrasco, 2014) refiere en las conclusiones: El no prestar alimentos atenta contra el bien jurídico fundamental del derecho a la vida, punible por atentar contra la familia mediante el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, debiendo incrementar las penas a fin de lograr el amedrentamiento del obligado.

### **2.3.1 Protección del derecho a prestación alimenticia**

El derecho positivo reconoce que la pensión alimenticia, constituye el deber que surge por el incumplimiento de atender las necesidades vitales de un ser humano, considerando que como derecho del menor de edad, este resulta a ser reconocido por haberse establecido el entroncamiento progenitores e hijos, la necesidad de establecer la filiación mediante instituciones que no alcancen afectar por condiciones de estado civil de los progenitores, tal como se ha venido reconociendo considerando que el artículo 21 del Código Civil antes de la modificatoria expresaba “El hijo extramatrimonial le corresponden los apellidos del progenitor que lo haya reconocido. Si es reconocido por ambos lleva el primer apellido de los dos.

Rige la misma regla en caso de filiación por declaración judicial. Actualmente tras modificación por Ley 28720 del 2006 “Cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. En este supuesto, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación. Luego de la inscripción, dentro de los treinta (30) días, el registrador, bajo responsabilidad, pondrá en conocimiento del presunto progenitor tal hecho, de conformidad con el

reglamento. Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”

La trascendencia de la inscripción recae en que del vínculo legal los deberes de los padres son pasibles a ser alegados en vía judicial, tal que, en este sentido, así como garantizar la identidad del niño o niña al nacer con el reconocimiento, se alcanza a garantizar el deber de atender las necesidades del menor de edad

(Gallegos Canales, Yolanda; Jara Quispe, Rebeca, 2012, pág. 275) “la filiación crea un estado civil, relaciones de familia, y, por consecuencia, derechos y obligaciones vinculadas a ellos; sobre todo, de alimentos y hereditarios”

### **2.3.1.1 Derecho a prestación alimenticia**

Alimentos, del latín “*alimentum*” o “*ab alere*” significa nutrir, alimentar, jurídicamente, se ha definido alimentos en el código civil y código de los niños y adolescente, concepto que para instrumentos internacionales se vincula a las condiciones adecuadas de vida, el derecho a percibir alimentos se encuentra sujeto a los vínculos parentales, según corresponde ubicarnos en el contexto de esta investigación, el derecho del menor de edad la integridad y dignidad se encuentra supeditada a la familia como primera y fundamental institución, condición que debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

(Mejía Salas, 2005, pág. 12) Cita a Max Arias Scheriber Pezet cuya concepción de obligación en materia de alimentos es: la obligación comienza con la concepción, continua durante el periodo de la adolescencia y se termina con la mayoría que la ley fija para que se extinga, en virtud de la presunción de haber alcanzado entonces los hijos el completo desarrollo de su personalidad, que los hace

capaces para el ejercicio indispensable de todas las actividades. No obstante, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios conducentes a una profesión u oficio.

El vínculo natural es el primer elemento que garantiza al menor de edad, su derecho a ser asistido por sus progenitores en igualdad de condiciones, recayendo a la familia el deber de garantizarlo y deriva la potestad del Estado a velar por su cumplimiento.

Teniendo en cuenta el carácter vital que los alimentos revisten para el necesitado, el legislador le ha rodeado de una serie de garantías con el fin de evitar se eluda su cumplimiento y se ponga en grave peligro la vida, salud y educación de la persona que se halla en estado de necesidad.” (Peralta Andía, 2008, pág. 587)

Considerando entonces que el derecho a alimentos se genera por la falta de posibilidades para que el menor se asista a sí mismo, lo cual afecta su integridad, el carácter obligatorio, se determina por las autoridades judiciales, a fin de que exista la obligación de dar cumplimiento al pago de las prestaciones alimenticias.

El derecho de alimentos encuentra su fuente mediata en la procreación, que la ley sólo recoge, pues en definitiva es una fuente que se origina en la naturaleza humana. Dice la mencionada autora que: “el derecho alimentario (...) encuentra su fuente en un hecho, cual es la filiación biológica integrante del derecho esencial a la identidad personal estática, que la ley recoge, protege y debiera efectivizar, toda vez que se trata de un derecho que atañe a la dignidad del ser humano (Pothier, 2003, p. 74-75).



## **A) Naturaleza de la prestación alimenticia**

Jurídicamente los alimentos sostienen su razón de ser en garantizar la subsistencia, por lo que no solo abarcan aquello que corresponde a la ingesta de comida, si no que abarcan aquellas necesidades vinculadas a la integridad y dignidad.

Para el derecho, alimentos no sólo es el sustento diario que requiere una persona para vivir, comprende, además, los medios necesarios para que una persona pueda subsistir, ello incluye alimentación propiamente dicha, vestido, vivienda, educación, salud y recreación. (Tafur Gupioc, E.; Ajalcriña Cabezudo, R. E., 2008)

El aporte de Abraham Maslow, reconoce que existe una jerarquía de necesidades:

- Fisiológicas, aquellas que están vinculadas al hambre, sed, abrigo, sexo entre otras.
- Seguridad, vinculan el estado físico y emocional.
- Sociales, por alcanzar a favorecer la interacción entre personas donde es relevante el rol de los afectos.
- Ego, percepción de sí mismo, en un contexto social que favorecen a la autodeterminación, autonomía, autoestima.
- Autorrealización, responde a la capacidad de alcanzar potencial y autosatisfacción.

Considerando que los aspectos referidos y su vinculación a las esferas de protección constitucional, los alimentos constituyen la principal institución de amparo familiar.

## **B) Caracteres de la prestación alimenticia**

Dotado el hombre por naturaleza de las aptitudes y virtualidades más relevantes entre todos los seres animales está, sin embargo, sujeto, como lo están todos los animales inferiores y aun con mayor intensidad que muchos de ellos, a un fenómeno inevitable: el pasar, durante la primera etapa de su vida, por una situación de insuficiencia que lo inhabilita para valerse por sí mismo. A partir de su nacimiento y hasta muchos años después, el ser humano no solamente es incapaz de ejercer sus derechos, de cautelar sus intereses o de asumir responsabilidades, sino que lo es para sobrevivir por sus propios medios. Destinado a predominar sobre todos los demás animales, no sólo ha alcanzado la madurez y aun contemplando su ciclo vital, sino que podría destruir fácilmente, por su mayor fuerza y desarrollo, a cualquier ser humano nacido contemporáneamente. (Masias Zavaleta, 2001)

Se reconoce entonces como caracteres esenciales de los alimentos, teniendo en cuenta el alcance del artículo 487 del código civil “El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.”

**Intrasmisible**, característica que vincula a la persona con el derecho, toda vez que está destinado a satisfacer necesidades `personales e individuales.

**Irrenunciable**, por vincularse a derechos fundamentales del sujeto, por lo que desprenderse del derecho implica afectar la existencia misma,

**Intransigible**, no objeto a transacciones, considerando que no puede limitarse el derecho a recibirlos.

**Incompensable**, considerando que constituye un deber y el derecho, que no corresponde a crédito patrimonial, toda vez que está destinado al sustento del sujeto.

### **2.3.1.2 Protección integral del menor de edad**

La protección integral del menor de edad es resultado del reconocimiento de la calidad de sujeto de derechos que se reconoce a niños, niñas y adolescentes. El carácter integral conlleva a reconocer las características del menor de edad en su proceso evolutivo, toda vez que de sus diferentes estados madurativos se aprecian grados de necesidad que difieren, siendo necesario que se establezcan políticas, planes, programas y actos que garanticen la prevención de situaciones que amenacen o vulneren sus derechos fundamentales.

Para materializar la protección integral, la responsabilidad de garantizar el goce de derechos al menor, conlleva una actuación conjunta en la que Estado, sociedad y familia son actores concurrentes, para garantizar:

- La integridad, lo cual implica el estado físico, emocional y psicológico.
- La identidad, considerando no solo conlleva al reconocimiento de su origen y cultura, si no que alcanza a su individualidad.
- Bienestar, implica el garantizar las condiciones necesarias para su proceso de desarrollo.

## **A) Interés superior del niño**

(Cillero Bruñol, 1999, pág. 55) “Los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.” Se reconoce la convencionalidad de la protección a los niños, niñas y adolescentes derivadas de la Convención sobre los derechos del niño, que en artículo 7 en que se insta a la inscripción como un derecho que le asiste desde el nacimiento y artículo 8 que insta a los Estados a cumplir con preservar el derecho a preservar la identidad del niño, lo cual debe tener en consideración el artículo 3 del mismo instrumento en el que expresa los siguientes numerales:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

De este artículo y sus numerales se deriva el reconocimiento del principio del interés superior del niño, que alcanzan a su desarrollo interpretativo La Observación General N° 14 de la Convención de los Derechos del Niño.

Los términos "protección" y "cuidado" también deben interpretarse en un sentido amplio, ya que su objetivo no se expresa con una fórmula limitada o negativa (por ejemplo. "para proteger al niño de daos"), sino en relación con el ideal amplio de garantizar el "bienestar" y el desarrollo del niño. El bienestar del niño, en un sentido amplio, abarca sus necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales básicas, así como su necesidad de afecto y seguridad.

## **B) Desarrollo holístico**

(ONU, 2013) "La plena aplicación del concepto de interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana."

Teoría más conocida que determina la jerarquía de necesidades que sustenta Abraham Maslow reconociendo en la escala las siguientes:

- Fisiológicas, las que se relacionan con necesidades corporales, es decir hambre, sed, abrigo, sexo entre otras.
- Seguridad, está relacionada al estado físico y emocional.

- Sociales, relacionada a la interacción entre personas incluyendo los afectos.
- Ego, relación a la percepción dentro de un contexto social y el factor interno, es decir respeto a uno mismo, la autonomía, frente al contexto el reconocimiento, la atención, el status.
- Autorrealización, responde a la capacidad de alcanzar potencial y autosatisfacción.

El desarrollo holístico tiene en consideración, que el niño, niña y adolescente, gocen de los derechos reconocidos, por ser estos esenciales para que alcance su desarrollo integral, con lo cual se asegura el respeto del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, en condiciones dignas a la persona humana. Por ello es indispensable que, en nuestro ordenamiento jurídico, se le reconozca el derecho a la vida, lo cual involucra garantizar su integridad física y emocional, aspectos relacionados con la dignidad de la persona, es así que el concepto alimentos engloba el que estos deben proporcionar tanto el sustento para alimentación, atención de salud, educación, vestimenta y recreación. La Observación General N° 14 (CRC/C/GC/14), otorga la necesidad de garantizar el desarrollo holístico del menor para lo que es esencial el respeto de la dignidad como un derecho intrínseco a la vida y desarrollo del sujeto.

(ONU, 2013) “Los Estados deben crear un entorno que respete la dignidad humana y asegure el desarrollo holístico de todos los niños. Al evaluar y determinar el interés superior del niño, el Estado debe garantizar el pleno respeto de su derecho intrínseco a la vida, la supervivencia y el desarrollo.”

### 2.3.2 Registro de paternidad

La filiación, vínculo jurídico por el cual se determina, el nexo progenitor (padre) e hijo, tiene como referente según la doctrina:

- Filiación legítima, sustenta la existencia del vínculo a la concepción que se presume durante el matrimonio.
- Filiación natural, reconoce vínculo padres e hijos sin tener en cuenta la existencia de vínculo matrimonial entre los progenitores, por lo tanto.
- Filiación legitimada, la concepción es anterior al matrimonio, pero que alcanza reconocimiento por haber contraído nupcias, y el nacimiento por lo tanto se daba dentro de este.

La filiación padre hijo, alcanza certeza con el reconocimiento expreso del progenitor o vía judicial, esta última alcanzada a tener como soporte el avance científico, mediante la prueba génica, cuya certeza, es de 99.9999%, permitiendo se garantice la identidad real y legal de los hijos. Al respecto UNICEF, en artículo web reconoce al Registro de nacimiento como elemento esencial para el goce de derechos del menor de edad, favoreciendo con ello su desarrollo integral, toda vez que del registro se deriva la existencia legal del niño o niña y otorga verosimilitud en la determinación del deber que recae en el progenitor a prestar alimentos en favor del hijo. Actualmente se alcanza a asegurar la identidad del niño mediante la inscripción del nacimiento en las instituciones públicas y privadas, un sistema de registro que permite otorgar legalmente al menor su condición de sujeto de derechos, mediante el Certificado de nacido vivo “documento que certifica la ocurrencia del nacimiento, la atención o constatación del parto, así como los datos del nacido.” Cabe señalar que el esfuerzo del Estado para dotar al niño de una identidad y precautelar el goce de sus derechos no alcanza a estar completa considerando que el documento emitido y el cual se deriva por estar interconectado al RENIEC,

no considera los nexos biológicos con el progenitor, afectando con ello la restricción de los derechos del menor de edad respecto a su derecho de conocer su origen y vínculo con el padre, además de conllevar que el progenitor omita el reconocimiento de la paternidad, deviniendo de ello el incumplimiento de los deberes generados de la paternidad.

### **2.3.2.1 Nexo biológico**

El nexo biológico como fuente de parentesco del cual se reconoce el origen del sujeto su vinculación con la familia constituye tanto un derecho de los padres como de los hijos, textualmente se expresa en convención sobre los derechos del niño, artículo 8 “Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.” Se reconoce dos conceptos vinculados al nexo biológico, que si bien es cierto no alcanzan a ser exclusividad de este, constituyen elementales para garantizar la identidad natural del sujeto.

**Filiación**, en sentido genérico es aquella que une a una persona con todos sus ascendientes y descendientes, en sentido estricto, es la que vincula a los hijos con sus padres y establece una relación de sangre y de derecho entre ambos. (Varsi Rospiglosi, 2013)

**Parentesco**, relación sobre cuya base está organizada la familia en sentido amplio y que los parientes son personas unidas por vínculos menos estrechos que los que ligan a los padres y los hijos, pero que, no obstante, dichos vínculos se reflejan no solo en el plano afectivo, sino también en el plano jurídico. (Mazzinghi, 2006).



## **A) Filiación natural**

Constituye relevante reconocer que las relaciones jurídicas parentales, pueden ser por parentesco o afinidad, conlleva a reconocer, la filiación como producto del hecho jurídico que se produce de las relaciones de parentesco dando origen a deberes y derechos vinculados a la asistencia, respeto otros beneficios que se vinculan a la persona y su desarrollo. La filiación puede ser matrimonial, extramatrimonial o legal, los dos primeros vinculados a un hecho natural (procreación) y sobre el cual se deriva la atención de esta investigación. (Pereira Coelho & De Olivera, 2016) “La maternidad y la paternidad fueran consideradas siempre como hechos Biológicos que son reconocidos por el sistema legal para darles efectos jurídicos”. (pág. 33)

Se reconoce que en la filiación como vinculo jurídico tiene las siguientes características:

- Genera derechos y deberes subjetivos familiares.
- Enlaza a dos personas, (padre – hijo)
- Su presupuesto es biológico

(Varsi Rospiglosi, 2013) La calidad de padres determina un status que genera una serie de derechos, deberes y obligaciones. Producto de la filiación se establecen vínculos personales y patrimoniales: nombre, capacidad sucesoria y compromiso alimentario. (pág. 151).

## **B) Presunción de verdad legal**

El secretario general de la ONU Ki-Moon, Ban, el 10 de diciembre de 2010 expresa en su discurso por el día de los Derechos

humanos: “Donde hay una tensión entre las actitudes culturales y los derechos humanos universales, los derechos deben prevalecer”, en este sentido se reconoce la distinción de la protección que se otorga al hijo nacido dentro del matrimonio, teniendo en cuenta que el artículo 361 expresa “El hijo o hija nacido/a durante el matrimonio o dentro de los trescientos (300) días calendario siguientes a su disolución tiene como padre al marido, salvo que la madre declare expresamente lo contrario.” Situación que difiere y desfavorece cuando no existe vínculo matrimonial, afectando al hijo, por no favorecerse con la presunción legal de paternidad, lo cual debería alcanzar a reconocerse bajo el principio de buena fe, sin afectar la posterior verificación a través de la puesta en conocimiento a quien se imputa la calidad de padre. El Certificado de nacido vivo, como documento de valor público, garantiza la veracidad de los datos consignados, en este caso corresponde a la madre hacer valer derechos de los hijos, de lo contrario ella estaría contribuyendo a desproteger los derechos reconocidos.

### **2.3.2.2 Deberes de los progenitores**

Las relaciones que vinculan a las personas conllevan a reconocer la existencia de derechos y deberes, el cumplimiento y satisfacción de estas, los deberes de los progenitores surgen del reconocimiento de una evolución en el derecho, que se analiza desde:

- Derecho griego, distinguía el carácter obligacional del padre fundamentado en la existencia de matrimonio, por lo que el hijo nacido fuera de este tenía derecho a pensión alimenticia siempre que tenga características físicas del padre.
- Derecho romano, el principio de autoridad marital y poder absoluto del padre (patria potestad) paso de ser la facultad

para tener un carácter de legitimidad por parentesco consanguíneo.

- Derecho canónico, las relaciones extrafamiliares conllevaban obligación respecto a los hijos, ante aquellas que derivaban del matrimonio o parentesco, toma en cuenta el parentesco espiral.
- Derecho francés, distingue el derecho alimentario, consecuencia de la procreación.

La pensión de alimentos es una forma legal de asegurar el bienestar físico y económico de los menores de edad y de otras personas que por diferentes causas no pueden valerse por sí mismas y con las cuales la persona obligada tiene un vínculo familiar o de parentesco. (López Herrera, 2007, pág. 3).

#### **A) Funciones**

En reconocimiento de la jurisprudencia en derecho comparado, como fuente documental, se recoge de la Sentencia T-685/14 Colombia.

(2014) “La obligación de dar alimentos y los derechos que de ella surgen tienen unos medios de protección efectiva, por cuanto el ordenamiento jurídico contiene normas relacionadas con los titulares del derecho, la clase de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, el concepto y las vías judiciales para reclamarlo, el procedimiento que debe apoyarse para el efecto y el trámite judicial para reclamarlo.”

Reconociendo que la familia surge el deber asistencial en favor de los hijos, a fin de garantizar su desarrollo armónico, sustentados en las funciones que recaen en la institución vista desde el vínculo que la genera, sin mediar el tipo de familia, es decir a través del reconocimiento del parentesco paterno o materno, exige el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Función de sostén, de carácter patrimonial, vinculada a bienes y recursos materiales, por factibilizar el desarrollo físico, a través del acceso a vivienda, sustento, recreación, nos encontramos ante condiciones materiales, que los padres tienen deber de garantizar en sus hijos.
- Función de amparo, de carácter personal, vinculado a la personalidad, toda vez que permite formar a la persona durante su proceso evolutivo tanto en educación como en la formación para la vida adulta e independencia económica, siendo relevante se construyan vínculos que formen la individualidad del menor de edad, reconocimiento de sí mismo como sujeto de derechos en un entorno en el que prevalezca el respeto mutuo. De estas funciones se distinguen entonces la necesidad de garantizar la protección y afectos, ambas como elementos sustanciales que se alcanzan con la identidad y satisfacción de necesidades.

## **B) Deberes subjetivos**

La persona como fin último del Estado y la sociedad, tiene reconocidos la vida, integridad y dignidad, garantizar estos tres estados conlleva a reconocer derechos fundamentales tales como el acceso a condiciones de vida adecuados para la subsistencia, lo que desprende el reconocer derechos tales como:

- Alimentación, relacionado a la ingesta de alimentos que favorezcan la salud y desarrollo.
- Salud, cuidados y atenciones que sean necesarios para el goce de estado físico y mental apropiado.
- Identidad, el derecho a conocer origen, individualizarse como único y parte de una sociedad.
- Educación, lo que corresponde a la formación en los diferentes niveles incluyendo su preparación para la vida adulta.
- Recreación, permite el desarrollo holístico toda vez que permite la intervención en actividades deportivas, artísticas, lúdicas, que favorecen al niño en este caso investigado.
- Trabajo, parte fundamental en la persona, que no corresponde exactamente a la problemática, pero conforma parte esencial en la persona.

El acceso a estos derechos fundamentales reconocidos por la comunidad internacional, han alcanzado protección por el orden constitucional de nuestro país, mereciendo en este sentido que el Estado los garantice, a través de las políticas y planes nacionales, considerando que la existencia del Estado se encuentra intrínsecamente vinculada a los sujetos que lo componen, donde garantizar su desarrollo individual alcanza a ser relevante para el desarrollo y bienestar general.

La UNESCO reconoce que el desarrollo de la persona y su dignidad:

El abordaje de esta problemática desde los derechos humanos permite por un lado que los Estados identifiquen

claramente los derechos que se ven afectados (integridad física y psicológica, vida, expresión de la propia orientación sexual o identidad de género sin temor y en cualquier lugar, igualdad y no discriminación); y por el otro, atender los vacíos existentes para garantizarlo.

## 2.4 Definición de términos básicos

**Derechos fundamentales,** Todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica. (Ferrajoli, 1997)

**Alimentos,** considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (Código de los Niños y Adolescentes)

**Derecho a la alimentación,** Todo niño tiene derecho a comer, a no pasar hambre y a no sufrir malnutrición. Sin embargo, cada cinco segundos muere un niño de hambre en el mundo, aspecto considerado como fundamental por ser una necesidad básica que involucra aspectos de salud, rendimiento académico. (UNICEF, 2014)

**Integridad:** Corresponde al equilibrio de todas las áreas de desarrollo, es decir constituye la constitución unitaria del ser humano, que permite la realización plena como persona. (ONU, 2013)

**Documento público:** En términos jurídicos este cuenta con tres elementos indispensables, Contenido de relevancia jurídica. Expresión de acto declarado a través de signos o grafías. Posibilidad de imputar o atribuir autoría.

**Interés superior del niño,** Concepto que exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana. (Observación General N° 14. ONU, 2013)

**Verdad biológica,** determina que la identidad, es producto de los vínculos de sangre entre los parientes, y se deriva de la ascendencia parental. (Martínez Medina, 2017)

**Derecho al nombre**, constituye parte de la personalidad, tal es así que, en doctrina, el nombre civil se lo ha considerado como elemento necesario dentro del desarrollo de la personalidad. (Martínez Medina, 2017)

**Desarrollo holístico**, garantizar el máximo de sus posibilidades respecto a identidad y pertenencia, integración social e interacción con y con el medio ambiente, siendo indispensable para ello garantizar su integridad y asegurar las condiciones para una vida adecuada. (Observación General N° 1. ONU, 2001)

**Identidad**, facultad o prerrogativa de ser quien uno es y ser reconocido plenamente de este modo; en otras palabras, un derecho al reconocimiento de la autoconstrucción personal. (Silverino Bavio, 2013)

**Certificado de nacido vivo**, documento que emite la institución de salud donde nace el niño, su finalidad es garantizar el disfrute de beneficios del ciudadano peruano, además de ser requisito para la obtención del acta de nacimiento y el DNI. (Plataforma digital única del Estado peruano)

**Filiación**, una de las primeras y primarias coordinadas en torno a las cuales se configura la identidad de un sujeto, sus lazos afectivos, espacios de pertenencia, referencias culturales y otra infinidad de aspectos; uno de estos marcos de referencia estará dado también por su genealogía e identidad genética. (Silverino Bavio, 2013)

**Nivel de vida adecuado**, goce de salud y bienestar, para lo que es indispensable el acceso a la alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales necesarios. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

**Nacimiento vivo**, es la expulsión o extracción completa del vientre de la madre, de un producto de la concepción, prescindiendo de la duración del embarazo, y que después de tal separación respire o manifieste cualquier otro signo de vida, tal como el latido del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimiento efectivo de músculos voluntarios. (Plataforma digital única del Estado peruano)



### **CAPÍTULO III: ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS**

Formuladas las hipótesis: Es jurídicamente necesaria garantizar desde el nacimiento del niño o niña, la protección de su derecho a recibir la prestación alimenticia, mediante el reconocimiento de la filiación paternal, en el Certificado de nacido vivo, para lo cual se debe registrar los datos del presunto progenitor.

Para garantizar el derecho a recibir la prestación alimenticia, el Certificado de nacido vivo, es fundamental, por permitir el registro del nexo biológico con el padre.

La contemplación de registro de paternidad, en el Certificado de nacido vivo que emiten las instituciones de salud, permiten precautelar el cumplimiento del deber que tiene el progenitor de cumplir con la prestación alimenticia.

Es relevante jurídicamente otorgar al niño o niña desde su nacimiento la especial protección mediante la implementación de registro de los datos del padre por ser un instrumento que acredita nexo biológico paterno filial.

La validez jurídica de consignar el registro del padre en el Certificado de nacido vivo, se justificar por representar un mecanismo de protección idóneo en favor del menor de edad, que garantiza el cumplimiento de deberes de los progenitores.

Aplicados los cuestionarios se obtienen los siguientes resultados:

### 3.1 Criterios de validación del cuestionario

#### Prueba de confiabilidad de los instrumentos

Técnica: Kuder – Richardson KR – 20.

Permite calcular la confiabilidad con una sola aplicación del instrumento.

$$KR20 = \frac{k}{k-1} \left[ 1 - \frac{\sum_{i=1}^k p_i q_i}{S_T^2} \right]$$

K= Número de Ítems.

$\sum p_i q_i$ = sumatoria de proporciones de aciertos por desaciertos.

$S_T^2$  = Varianza del total de aciertos.

#### Tabla 1

*Confiabilidad del Instrumento sobre Protección del derecho a prestación alimenticia*

<b>KR20 basada en los elementos tipificados</b>	<b>Nro. de elementos</b>
0,8980	16

Fuente: elaboración propia

**Interpretación:** En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0.8980; lo que significa que los resultados de opinión de una muestra de 100 abogados Especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Protección del derecho a prestación alimenticia, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran correlacionados de Fuerte Confiabilidad y aceptable.

**Tabla 2**

*Confiabilidad del Registro de paternidad*

<b>KR20 basada en los elementos tipificados</b>	<b>Nro. de elementos</b>
0,9221	16

Fuente: elaboración propia

**Interpretación:** En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0.9221; lo que significa que los resultados de opinión de una muestra de 100 abogados Especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Registro de paternidad, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran relacionados de muy Fuerte Confiabilidad y aceptable.

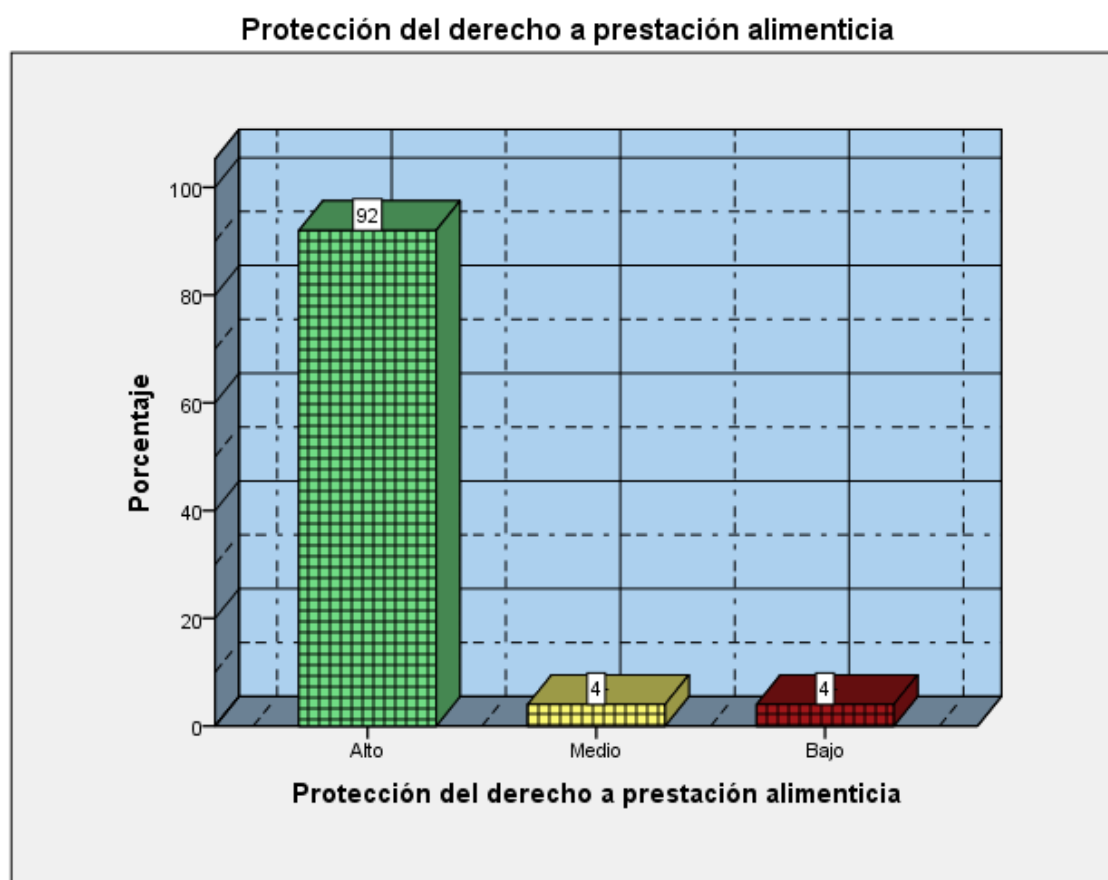
### 3.2 Análisis de Tablas y Gráficos

**Tabla 1**

*Resultados de la variable Protección del derecho a prestación alimenticia*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	92	92,0	92,0	92,0
	Medio	4	4,0	4,0	96,0
	Bajo	4	4,0	4,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta sobre Protección del derecho a prestación alimenticia



**Figura 1.** Gráfico de la variable Protección del derecho a prestación alimenticia

#### **Interpretación:**

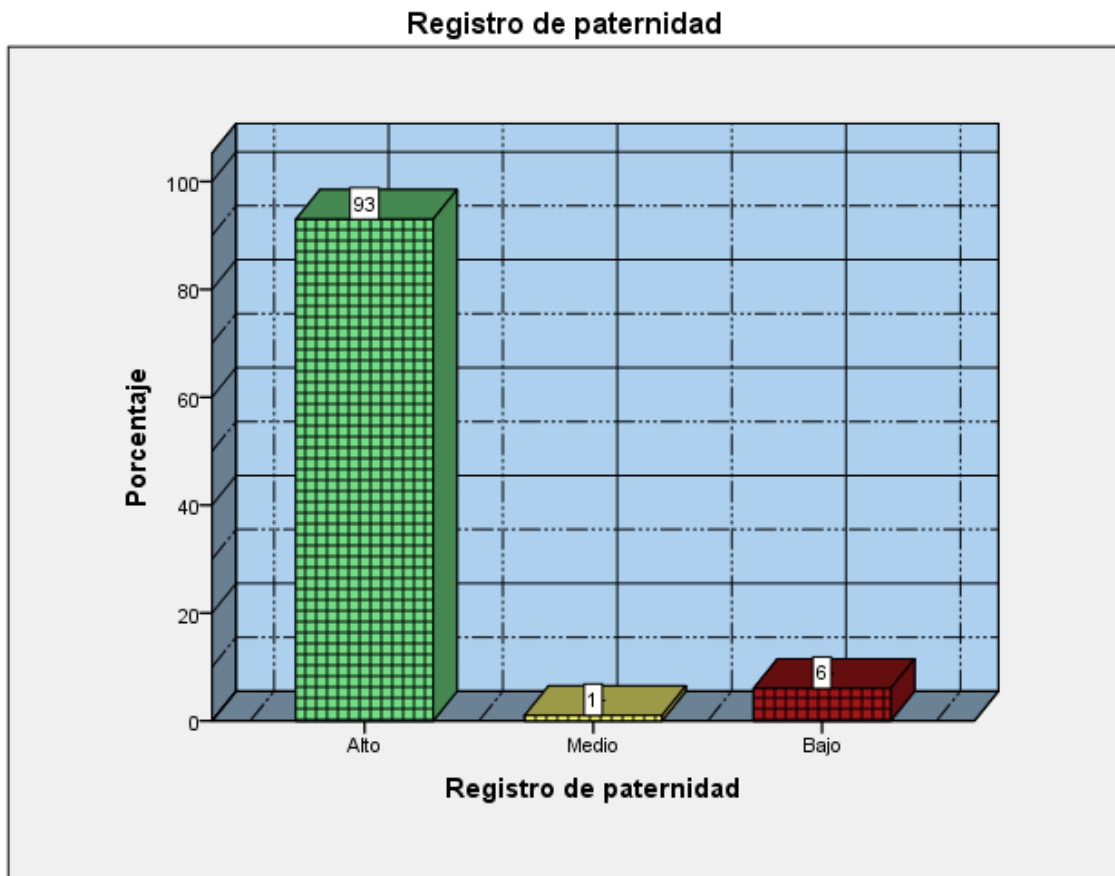
Al observar el contenido de la tabla y figura 1, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 100 abogados Especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima, respecto a la variable Protección del derecho a prestación alimenticia; 92, que representa al 92,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 4, que equivale al 4,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 4, que representa al 4,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad jurídica de garantizar la protección del derecho a prestación alimenticia del hijo.

**Tabla 2**

*Resultados de la variable Registro de paternidad*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b>	<b>Alto</b>	93	93,0	93,0	93,0
	<b>Medio</b>	1	1,0	1,0	94,0
	<b>Bajo</b>	6	6,0	6,0	100,0
	<b>Total</b>	100	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta sobre Registro de paternidad



**Figura 2.** Gráfico de la variable Registro de paternidad

**Interpretación:**

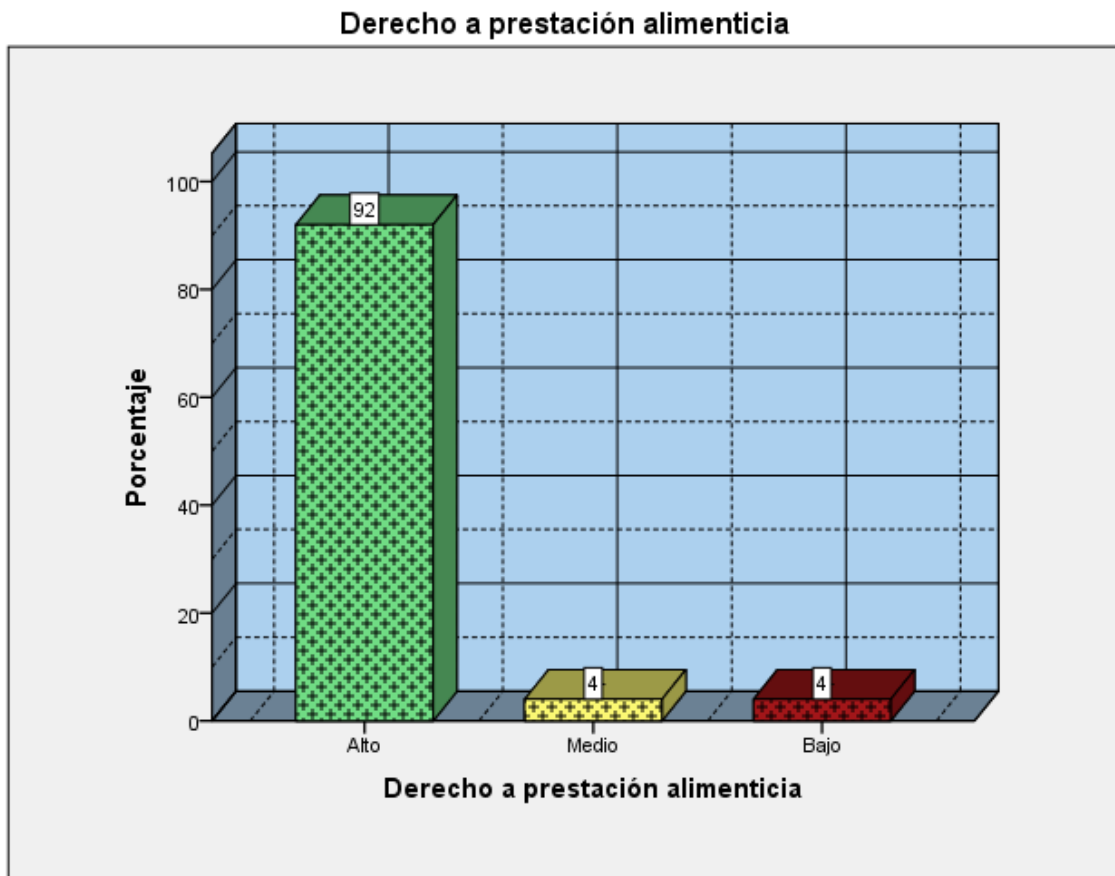
Al observar el contenido de la tabla y figura 2, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 100 abogados Especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima; respecto a la variable Registro de paternidad; 93, que representa al 93,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 1, que equivale al 1,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 6, que representa al 6,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de garantizar el reconocimiento de la filiación paterna, en el Certificado de nacido vivo, registrando los datos del presunto progenitor.

**Tabla 3**

*Resultados de la dimensión Derecho a prestación alimenticia*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b>	<b>Alto</b>	92	92,0	92,0	92,0
	<b>Medio</b>	4	4,0	4,0	96,0
	<b>Bajo</b>	4	4,0	4,0	100,0
	<b>Total</b>	100	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta sobre Derecho a prestación alimenticia



**Figura 3.** Gráfico de la dimensión Derecho a prestación alimenticia

**Interpretación:**

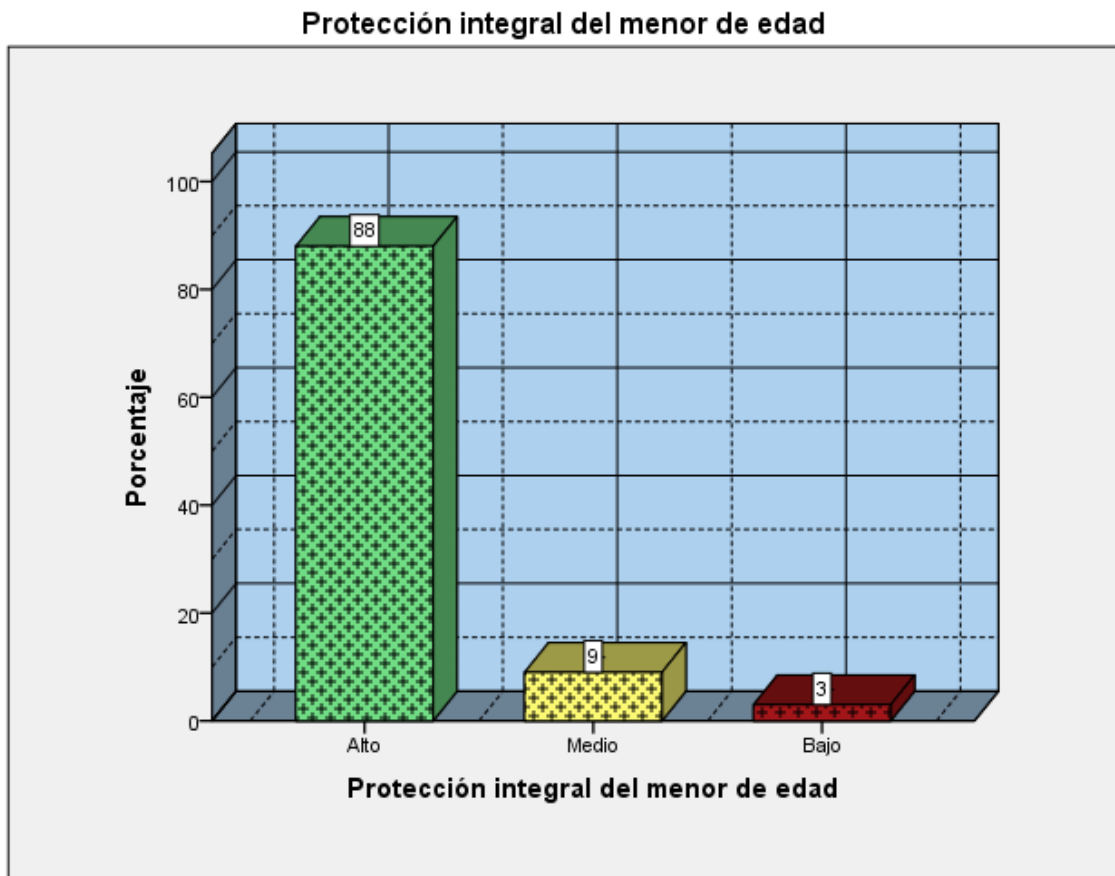
Al observar el contenido de la tabla y figura 3, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 100 abogados Especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima, respecto a la variable Protección del derecho a prestación alimenticia, en su dimensión Derecho a prestación alimenticia; 92, que representa al 92,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 4, que equivale al 4,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 4, que representa al 4,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de garantizar la protección del derecho a prestación alimenticia del menor de edad.

**Tabla 4**

*Resultados de la dimensión Protección integral del menor de edad*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	88	88,0	88,0	88,0
	Medio	9	9,0	9,0	97,0
	Bajo	3	3,0	3,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta sobre Protección integral del menor de edad



**Figura 4.** Gráfico de la dimensión Protección integral del menor de edad

**Interpretación:**

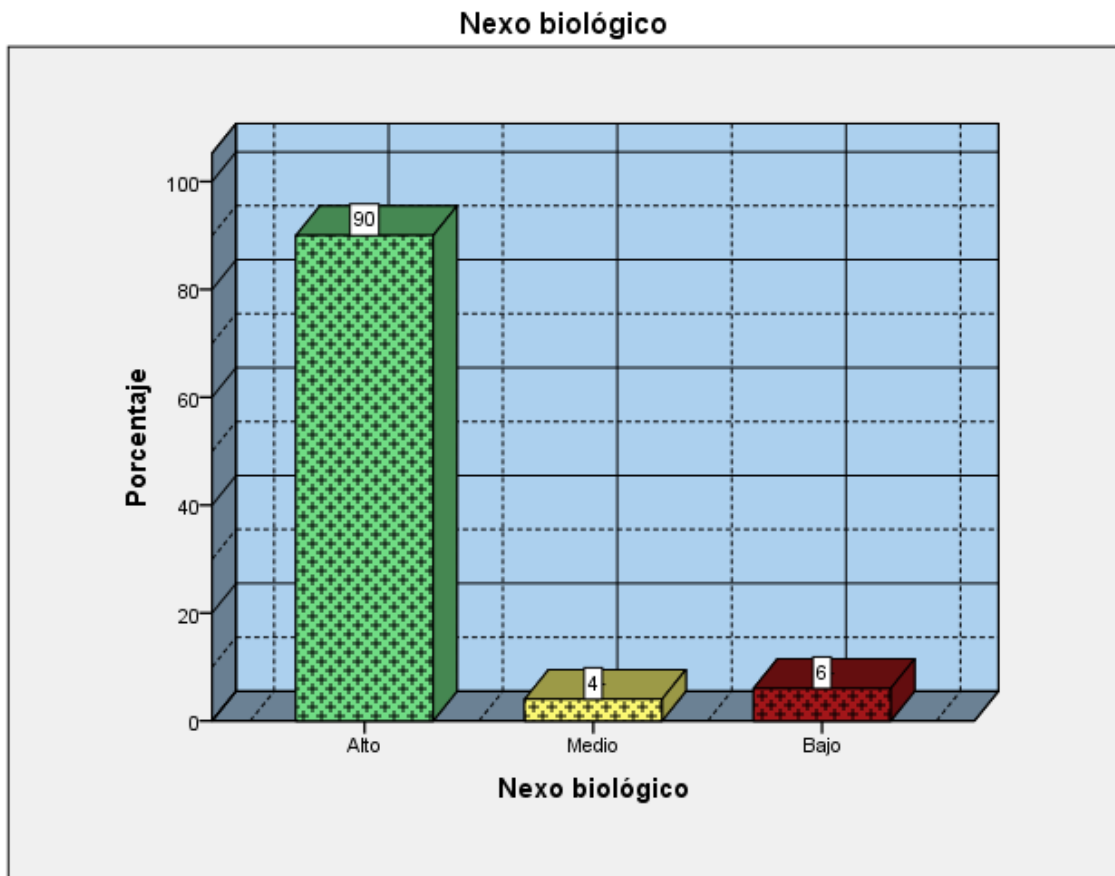
Al observar el contenido de la tabla y figura 4, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 100 abogados Especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima, respecto a la variable Protección del derecho a prestación alimenticia, en su dimensión Protección integral del menor de edad; 88, que representa al 88,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 9, que equivale al 9,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 3, que representa al 3,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de garantizar la protección integral del menor de edad.

**Tabla 5**

*Resultados de la dimensión Nexo biológico*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
<b>Válido</b>	<b>Alto</b>	90	90,0	90,0	90,0
	<b>Medio</b>	4	4,0	4,0	94,0
	<b>Bajo</b>	6	6,0	6,0	100,0
	<b>Total</b>	100	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta sobre Nexo biológico



**Figura 5.** Gráfico de la dimensión Nexo biológico

**Interpretación:**

Al observar el contenido de la tabla y figura 5, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 100 abogados Especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima, respecto a la variable Registro de paternidad, en su dimensión Nexo biológico; 90, que representa al 90,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 4, que equivale al 4,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 6, que representa al 6,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de garantizar el registro del nexo biológico del hijo con el padre.

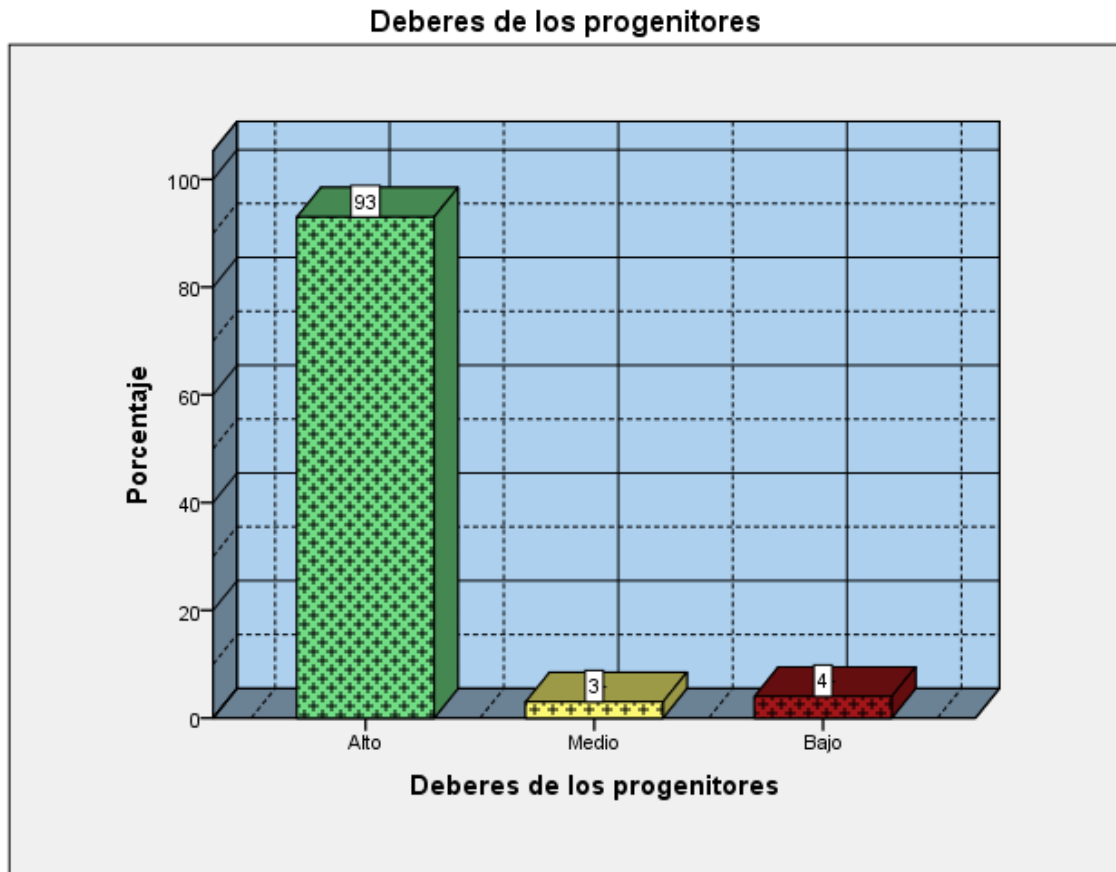


**Tabla 6**

*Resultados de la dimensión Deberes de los progenitores*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	93	93,0	93,0	93,0
	Medio	3	3,0	3,0	96,0
	Bajo	4	4,0	4,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta sobre Deberes de los progenitores



**Figura 6.** Gráfico de la dimensión Deberes de los progenitores

**Interpretación:**

Al observar el contenido de la tabla y figura 6, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 100 abogados Especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima, respecto a la variable Registro de paternidad, en su dimensión Deberes de los progenitores; 93, que representa al 93,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 3, que equivale al 3,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 4, que representa al 4,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de garantizar el cumplimiento de deberes de los progenitores.

### 3.3 Prueba de hipótesis

Después de procesar los resultados obtenidos de cada variable y sus indicadores correspondientes a través del programa estadístico SPSS 24, se obtuvieron los siguientes valores como coeficientes:

#### Respecto a la hipótesis general:

**$H_1$ :** Es jurídicamente necesaria garantizar desde el nacimiento del niño o niña, la protección de su derecho a recibir la prestación alimenticia, mediante el reconocimiento de la filiación paternal, en el Certificado de nacido vivo, para lo cual se debe registrar los datos del presunto progenitor.

**$H_0$ :** Es falso que, sea necesariamente jurídico garantizar desde el nacimiento del niño o niña, la protección de su derecho a recibir la prestación alimenticia, mediante el reconocimiento de la filiación paternal, en el Certificado de nacido vivo, para lo cual se debe registrar los datos del presunto progenitor.

#### Toma de decisión

Se aprecia en la Tabla 7 que al relacionar los resultados totales de las variables Protección del derecho a prestación alimenticia y Registro de paternidad, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.935; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

**Tabla 7**

*Correlación de la hipótesis general*

			Protección del derecho a prestación alimenticia	Registro de paternidad
Rho de Spearman	Protección del derecho a prestación alimenticia	Coeficiente de correlación	1,000	<b>0,935**</b>
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	100	100
	Registro de paternidad	Coeficiente de correlación	<b>0,935**</b>	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	100	100

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

## Respecto a las hipótesis específicas:

### Primera hipótesis específica:

**H<sub>1</sub>:** Para garantizar el derecho a recibir la prestación alimenticia, el Certificado de nacido vivo, es fundamental, por permitir el registro del nexo biológico con el padre.

**H<sub>0</sub>:** No es cierto que, para garantizar el derecho a recibir la prestación alimenticia, el Certificado de nacido vivo, es fundamental, por permitir el registro del nexo biológico con el padre.

### Toma de decisión

Se aprecia en la Tabla 8 que al relacionar los resultados totales de la dimensión Derecho a prestación alimenticia y la dimensión Nexo biológico, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.898; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

**Tabla 8**

*Correlación de la primera hipótesis específica*

			Derecho a prestación alimenticia	Nexo biológico
Rho de Spearman	Derecho a prestación alimenticia	Coefficiente de correlación	1,000	<b>0,898**</b>
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	100	100
	Nexo biológico	Coefficiente de correlación	<b>0,898**</b>	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	100	100

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### Segunda hipótesis específica:

**H<sub>1</sub>:** La contemplación de registro de paternidad, en el Certificado de nacido vivo que emiten las instituciones de salud, permiten precautelar el cumplimiento del deber que tiene el progenitor de cumplir con la prestación alimenticia.

**H<sub>0</sub>:** Es absurdo que, la contemplación de registro de paternidad, en el Certificado de nacido vivo que emiten las instituciones de salud, permiten precautelar el cumplimiento del deber que tiene el progenitor de cumplir con la prestación alimenticia.

### Toma de decisión

Se aprecia en la Tabla 9 que al relacionar los resultados totales de la dimensión Derecho a prestación alimenticia y la dimensión Deberes de los progenitores, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.936; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

**Tabla 9**

*Correlación de la segunda hipótesis específica*

			Derecho a prestación alimenticia	Deberes de los progenitores
Rho de Spearman	Derecho a prestación alimenticia	Coefficiente de correlación	1,000	<b>0,936**</b>
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	100	100
	Deberes de los progenitores	Coefficiente de correlación	<b>0,936**</b>	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	100	100

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### Tercera hipótesis específica:

**H<sub>1</sub>:** Es relevante jurídicamente otorgar al niño o niña desde su nacimiento la especial protección mediante la implementación de registro de los datos del padre por ser un instrumento que acredita nexo biológico paterno filial.

**H<sub>0</sub>:** Es incorrecto que, sea relevante jurídicamente otorgar al niño o niña desde su nacimiento la especial protección mediante la implementación de registro de los datos del padre por ser un instrumento que acredita nexo biológico paterno filial.

### Toma de decisión

Se aprecia en la Tabla 10 que al relacionar los resultados totales de la dimensión Protección integral del menor de edad y la dimensión Nexos biológico, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.908; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

**Tabla 10**

*Correlación de la tercera hipótesis específica*

			<b>Protección integral del menor de edad</b>	<b>Nexo biológico</b>
<b>Rho de Spearman</b>	<b>Protección integral del menor de edad</b>	Coeficiente de correlación	1,000	<b>0,908**</b>
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	100	100
	<b>Nexo biológico</b>	Coeficiente de correlación	<b>0,908**</b>	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	100	100

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

#### Cuarta hipótesis específica:

**H<sub>1</sub>:** La validez jurídica de consignar el registro del padre en el Certificado de nacido vivo, se justificar por representar un mecanismo de protección idóneo en favor del menor de edad, que garantiza el cumplimiento de deberes de los progenitores.

**H<sub>0</sub>:** Es incierto que, La validez jurídica de consignar el registro del padre en el Certificado de nacido vivo, se justificar por representar un mecanismo de protección idóneo en favor del menor de edad, que garantiza el cumplimiento de deberes de los progenitores.

#### Toma de decisión

Se aprecia en la Tabla 11 que al relacionar los resultados totales de la dimensión Protección integral del menor de edad y la dimensión Deberes de los progenitores, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.861; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

**Tabla 11**

*Correlación de la cuarta hipótesis específica*

			<b>Protección integral del menor de edad</b>	<b>Deberes de los progenitores</b>
<b>Rho de Spearman</b>	<b>Protección integral del menor de edad</b>	Coeficiente de correlación	1,000	<b>0,861**</b>
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	100	100
	<b>Deberes de los progenitores</b>	Coeficiente de correlación	<b>0,861**</b>	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	100	100

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### 3.3 Discusión de resultados

- a) De acuerdo con el trabajo de campo, se confirman las proposiciones, en este caso la general que, al relacionar los resultados totales de las variables Protección del derecho a prestación alimenticia y Registro de paternidad, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,935; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.
- b) Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Derecho a prestación alimenticia y la dimensión Nexo biológico, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.898; lo que indica que existe una relación positiva alta.
- c) Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Derecho a prestación alimenticia y la dimensión Deberes de los progenitores, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.936; lo que indica que existe una relación positiva muy alta.
- d) Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Protección integral del menor de edad y la dimensión Nexo biológico, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.908; lo que indica que existe una relación positiva muy alta.
- e) Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Protección integral del menor de edad y la dimensión Deberes de los progenitores, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.861; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Estos resultados son coherentes por lo establecido por la norma supranacional respecto al Interés superior del niño citado por (Cillero Bruñol, 1999, pág. 55) “Los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los

conculquen.” Se reconoce la convencionalidad de la protección a los niños, niñas y adolescentes derivadas de la Convención sobre los derechos del niño, que en artículo 7 en que se insta a la inscripción como un derecho que le asiste desde el nacimiento y artículo 8 que insta a los Estados a cumplir con preservar el derecho a preservar la identidad del niño, lo cual debe tener en consideración el artículo 3 del mismo instrumento en el que expresa los siguientes numerales:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

De este artículo y sus numerales se deriva el reconocimiento del principio del interés superior del niño, que alcanzan a su desarrollo interpretativo La Observación General N° 14 de la Convención de los Derechos del Niño.

Los términos "protección" y "cuidado" también deben interpretarse en un sentido amplio, ya que su objetivo no se expresa con una



fórmula limitada o negativa (por ejemplo. “para proteger al niño de daos”), sino en relación con el ideal amplio de garantizar el “bienestar” y el desarrollo del niño. El bienestar del niño, en un sentido amplio, abarca sus necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales básicas, así como su necesidad de afecto y seguridad.

## CONCLUSIONES

1. Que, garantizar al niño o niña desde su nacimiento la protección de su interés alimenticio es jurídicamente necesario para precautelar los derechos que surgen de la paternidad, por lo que el Certificado de nacido vivo, debe incluir los datos del presunto progenitor, de acuerdo a las encuestas data relacionar los resultados totales de las variables Protección del derecho a prestación alimenticia y Registro de paternidad, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,935; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación
2. Que, al ser la prestación alimenticia, un derecho de todo hijo es fundamental que se reconozca la existencia de vinculo biológico en el Certificado de nacido vivo.
3. Que, el registro de los datos del padre en el Certificado de nacido vivo emitidos en las instituciones de salud es el documento público idóneo para precautelar los derechos del menor de edad frente a su progenitor, en el presente respecto a los alimentos.
4. Que, determinar la existencia de vinculo paterno filial, está sujeto a la expresión de voluntad de la madre y el padre, siendo contrario al reconocimiento de los derechos de niño o niña desde su nacimiento. Por lo que es necesario que el Certificado de nacido vivo precautele sus derechos a la prestación alimenticia.
5. Que, el registro de datos del padre en el Certificado de nacido vivo adquiere validez jurídica como mecanismo de protección del menor de edad, por garantizar el cumplimiento de deberes de los progenitores en concreto a los alimentos.

## RECOMENDACIONES

Primero. Se recomienda al legislativo propiciar el garantizar al niño o niña desde su nacimiento la protección de su identidad el Certificado de nacido vivo, debe incluir en formato la consignación de datos del progenitor, modificando el artículo 21 del código civil, Inscripción del nacimiento, cuyo texto expresa:

“Cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. En este supuesto, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación.

Luego de la inscripción, dentro de los treinta (30) días, el registrador, bajo responsabilidad, pondrá en conocimiento del presunto progenitor tal hecho, de conformidad con el reglamento.

Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”

Segundo. Se recomienda al legislativo tome en cuenta que, el vínculo biológico con el padre que se consiga en el Certificado de nacido vivo es pasible al principio de verdad o al ser la prestación alimenticia, un derecho de todo hijo es fundamental que se reconozca la existencia de vínculo biológico en el Certificado de nacido vivo. Para tal efecto se sugiere la modificación debe expresar el artículo 21 del código civil:

“Cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. En este supuesto, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación.

El registro de nacimiento se deriva de los datos registrados en el Certificado de Nacido Vivo.

El certificado de Nacido Vivo debe consignar además de los datos relativos al nacimiento y al personal que asiste el parte, los datos de la madre y padre.

Luego de la inscripción, dentro de los treinta (30) días, el registrador, bajo responsabilidad se notifica al presunto progenitor, a fin de que se establezca la verdad biológica de la presunta filiación y la posterior inscripción de nacimiento y documento de identidad del menor, dentro del marco de la presunción legal del progenitor una vez tomado conocimiento el consignado por la madre.

Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos, generando con ello la responsabilidad jurídica respecto a los derechos del menor de edad.”

- Tercero. Que, el registro de los datos del padre en el Certificado de nacido vivo emitidos en las instituciones de salud es el documento público idóneo para precautelar los derechos del menor de edad frente a su progenitor.
- Cuarto. Que, determinar la existencia de vínculo paterno filial, sujeto a la expresión de voluntad de la madre y el padre, afecta el reconocimiento y protección de derechos de niño o niña desde su nacimiento, siendo necesario que el Certificado de nacido vivo precautele los derechos a la prestación alimenticia.
- Quinto. Que, el sistema de registro de nacido vivo debe consignar los datos del presunto padre por tener validez jurídica, debiéndose notificar la presunción de paternidad a fin de que se efectivice el derecho de alimentos del menor.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### Bibliografía

- Aguilar LLanos, B. (2013). *Identidad, filiación y ADN desde una perspectiva constitucional* (Vol. 63). Lima, Perú: Gaceta Constitucional.
- Alvarez Escudero, R. (2018). *Daños en las relaciones familiares y el derecho a la identidad en la filiación*. Tesis Posgrado, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona.
- Bardales Torres, C. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Introducción a la metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia: Shalom.
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación* (3ra ed.). Colombia: Pearson Educación.
- Buendía, L., Colás, P. y Hernández, F. (1997). *Métodos de investigación en Psicopedagogía*. Madrid: McGraw-Hill.
- Cabanellas de Torres, G. (2010). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Chanáme Orbe, R. (2015). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Perú: Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Cornejo Chávez, H. (1998). *Derecho Familiar Peruano* (Vol. II). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Desalma.
- Delgado Montenegro, S. d. (2017). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016*. Tesis Pregrado, Universidad César Vallejo, Lima.
- Fernández Flecha, M. d., Croveto, U., & Verona Badajoz, A. (2016). *Guía de Investigación. En Derecho*. (PUCP, Ed.) Lima, Perú.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derechos y Garantías*. Madrid, España: Trotta S.A.

- Flores Flores, P. J. (2015). El reconocimiento extramatrimonial del hijo de la mujer casada. Análisis y nueva perspectiva. 17. (USMP, Ed.) Lima, Perú.
- Fracica Naranjo, G. (1998). *Modelo de simulación en muestreo*. Bogotá, Colombia: Universidad de La Sabana.
- Gallegos Canales, Yolanda; Jara Quispe, Rebeca. (2012). *Manual de Derecho de Familia, Doctrina-Jurisprudencia-*. Lima, Perú: Jurista .
- Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (5 ed.). México, México: McGraw Hill.
- Ignacio Aparicio, C. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual Código Civil español: Posibles soluciones para los pleitos de familia*. Tesis Posgrado, Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
- Jiménez Hidalgo, N. S. (2015). *El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional*. Tesis Pregrado, Universidad Nacional de Loja, Loja.
- López Herrera, F. (2007). *Derecho de Familia* (Vol. II). Caracas, Venezuela.
- Martínez Medina, J. Y. (2017). *Derecho Constitucional a la identidad personal, frente a la aplicación de la verdad legal y verdad biológica en la Legislación ecuatoriana*. Tesis Pregrado, Universidad Central del Ecuador, Quito.
- Masias Zavaleta, D. (2001). Tratado de Derecho Civil Peruano. *Derecho de Familia*. Cuzco, Perú.
- Mazzinghi, J. A. (2006). *Tratado de Derecho de Familia* (Vol. IV). Buenos Aires, Argentina: La Ley S.A.E.
- Mejía Salas, P. (2005). *Derecho a los alimentos*. Lima, Perú: LEJ.
- Monje Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. (U. Surcolombiana, Ed.) Nieva, Colombia.
- Morales Acacio, A. (2013). *Lecciones de Derecho de Familia*. Bogotá, Colombia: Leyer.

- Peralta Andía, J. R. (2008). *Derecho de familia en el código civil*. Lima, Perú: Idemsa.
- Pereira Coelho, F., & De Olivera, G. (2016). *Curso de Direito da Família* (Vol. I). (U. d. Coimbra, Ed.) Brasil.
- Pothier, R. J. (2003). *Tratado de las obligaciones*. (T. Superior, Ed.) México.
- Puma Ojeda, S. G., & Torres Vilca, A. J. (2017). *La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno*. Tesis Pregrado, Universidad Nacional del Altiplano, Puno.
- Rebaza Carrasco, R. M. (2014). Factores que Determinan el incumplimiento de las pensiones alimenticias. (U. N. Trujillo, Recopilador) Trujillo, Perú.
- Ruiz Pereda, D. A., & Vizconde Cipriano, H. (2016). *Derecho a la identidad como objeto de protección de la Ley N° 28457 que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial*. Tesis Pregrado, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*.
- Sautu, R. (2005). *Todo es teoría: objetivos y métodos de investigación*. Buenos Aires, Argentina: Lumiere.
- Sierra Bravo, R. (1994). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Paraninfo.
- Silverino Bavio, P. (Agosto de 2013). Cuestionamiento de la filiación matrimonial por la esposa. 179, 13 - 18. (A. Rioja Bermudez, Ed.) Perú. Recuperado el 18 de mayo de 2019, de Diálogo con la jurisprudencia: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/acerca-de/>
- Tafur Gupioc, E.; Ajalcuña Cabezudo, R. E. (2008). *Derecho Alimentario*. Lima, Perú: Fecat.
- Tamayo y Tamayo. (2003). *El proceso de investigación científica*. Mexico: Limusa.

- Tuesta Vásquez, F. S. (2015). *Responsabilidad civil derivada de la negación de Reconocimiento de la paternidad extramatrimonial*. Tesis Pregrado, Universidad Atónoma del Perú, Lima.
- UNICEF. (2002). El registro del nacimiento. El derecho a tener derechos. *Publicación, 9*. (C. d. Innocenti, Recopilador) Italia. Recuperado el 20 de agosto de 2019, de <https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest9s.pdf>
- Valleta, M. L. (2004). *Diccionario Jurídico. III*. Buenos Aires, Argentina: Valletta Ediciones S.R.L.
- Varsi Rospigliosi, E. (2010). *El moderno tratamiento legal de la filiación extramatrimonial*. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Varsi Rospigliosi, E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho de la filiación* (Vol. IV). Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Witker Velasquez, J. A. (2011). *La Investigación Jurídica. Bases para la tesis de grado en Derecho*. México: Publi Lex.



## **ANEXOS**

## Anexo 1: matriz de consistencia

### TITULO: GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A PRESTACIÓN ALIMENTICIA DEL HIJO NACIDO, EN REGISTRO DE PATERNIDAD. INSTITUCIONES DE SALUD, LIMA, 2019.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema general</b> ¿Cuál es la importancia de determinar que existe necesidad jurídica de implementar un registro de declaración de paternidad del nacido, para garantizar la protección de los derechos del menor de edad. Lima, 2019?</p> <p><b>Problemas específicos</b> a) ¿Cuál es la importancia de identificar que los principios registrales, viabilizan la implementación de registro del vínculo paterno filial del nacido? b) ¿Cuál es la necesidad de reconocer que los principios registrales justifican la implementación de registro de vínculo paterno filial del nacido? c) ¿Cuál es la necesidad de reconocer el derecho a la identidad fundamenta el reconocimiento de vínculo paterno filial desde el nacimiento? d) ¿Cuál es la necesidad de Justificar la protección de los derechos de identidad del menor al nacer, como garantía de protección integral?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar la necesidad jurídica de garantizar la protección del derecho a prestación alimenticia del hijo, en registro de paternidad de las instituciones de salud en que nace el niño, Lima, 2019.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> a) Analizar la importancia de garantizar el derecho a prestación alimenticia, mediante el registro del nexo biológico declarado en institución de salud, donde nace el niño... b) Analizar la creación de registro de paternidad en la institución de salud, donde nace el niño, garantizar el cumplimiento del deber del progenitor a cumplir con la prestación alimenticia. c) Justificar es la necesidad de reconocer el derecho a la identidad fundamenta el reconocimiento de vínculo paterno filial desde el nacimiento. d) Justificar la validez jurídica del registro de paternidad en la institución de salud, donde nace el niño, como mecanismo de protección integral al menor de edad, para garantizar el cumplimiento de deberes de los progenitores.</p>	<p><b>Hipótesis general</b> Es jurídicamente necesaria garantizar desde el nacimiento del niño o niña, la protección de su derecho a recibir la prestación alimenticia, mediante el reconocimiento de la filiación paternal, en el Certificado de nacido vivo, para lo cual se debe registrar los datos del presunto progenitor.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b> a) Para garantizar el derecho a recibir la prestación alimenticia, el Certificado de nacido vivo, es fundamental, por permitir el registro del nexo biológico con el padre. b) La contemplación de registro de paternidad, en el Certificado de nacido vivo que emiten las instituciones de salud, permiten precautelar el cumplimiento del deber que tiene el progenitor de cumplir con la prestación alimenticia. c) Es relevante jurídicamente otorgar al niño o niña desde su nacimiento la especial protección mediante la implementación de registro de los datos del padre por ser un instrumento que acredita nexo biológico paterno filial. d) La validez jurídica de consignar el registro del padre en el Certificado de nacido vivo, se justificar por representar un mecanismo de protección idóneo en favor del menor de edad, que garantiza el cumplimiento de deberes de los progenitores</p>	<p>Variable Independiente: X= protección del derecho a prestación alimenticia</p> <p>Variable dependiente: Y= Registro de paternidad</p>	<p>X1 Derecho a prestación alimenticia</p> <p>X2 Protección integral del menor de edad</p> <p>Y1 Nexo biológico</p> <p>Y2 Deberes de los progenitores</p>	<p><b>Diseño de la investigación:</b> No Experimental, transversal</p> <p><b>Tipo y nivel de la investigación:</b> Tipo: Básico Nivel: Descriptivo causal.</p> <p><b>Enfoque de la investigación:</b> Cuantitativo</p> <p><b>Método de la investigación:</b> Deductivo Hipotético</p> <p><b>Población y muestra:</b> <b>Población:</b> 80,220 Abogados agremiados al CAL y habilitados. <b>Muestra:</b> 100 Abogados especializados en Derecho de Familia.</p> <p><b>Técnica e instrumento de recolección de datos:</b> <b>Técnica:</b> La encuesta <b>Instrumento:</b> 02 Cuestionarios, compuesto por 16 ítems</p>

## Anexo 2: instrumentos



### Cuestionario Variable: Independiente

#### “GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A PRESTACIÓN ALIMENTICIA DEL HIJO NACIDO, EN REGISTRO DE PATERNIDAD. INSTITUCIONES DE SALUD, LIMA, 2019”

#### Protección del derecho a prestación alimenticia

Estimado señor usuario, por favor colabore proporcionando los datos solicitados que servirán para desarrollar este trabajo de investigación, su objetivo es de carácter académico, por ello los ítems planteados con la finalidad obtener información acerca de la **Protección del derecho a prestación alimenticia**. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

**Instrucciones:** En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Protección del derecho a prestación alimenticia	Derecho a prestación alimenticia	<b>Protección del derecho a prestación alimenticia</b> ¿Considera que el carácter obligatorio de la prestación alimenticia deviene del alcance constitucional de protección de los derechos del menor de edad?	X	
		<b>Derecho a prestación alimenticia</b> ¿Considera que el derecho a la prestación alimenticia se vincula al origen natural del sujeto de derechos (niño o niña)?		
		<b>Naturaleza de la prestación alimenticia</b> Teniendo en cuenta que el niño o niña en su calidad de sujetos merecen el reconocimiento de su derecho a		

		satisfacer necesidades fisiológicas, ¿el deber de los padres no puede afectarse por la voluntariedad de reconocer el vínculo paterno?		
		<b>Naturaleza de la prestación alimenticia</b> ¿Cree usted que al ser los alimentos la institución principal de amparo familiar, esta no puede afectarse por la imposibilidad de reconocimiento de paternidad?		
		<b>Naturaleza de la prestación alimenticia</b> ¿Teniendo en cuenta que los alimentos se vinculan a la integridad y dignidad del sujeto, su acceso o reconocimiento debe estar garantizado desde el nacimiento?		
		<b>Caracteres de la prestación alimenticia</b> Tomando en cuenta que una de las características de la prestación alimenticia es la irrenunciabilidad, ¿cree usted que exige al Estado la necesidad de garantizar la presencia legal de ambos progenitores?		
		<b>Caracteres de la prestación alimenticia</b> Tomando en cuenta el carácter de incompensable de la prestación alimenticia, ¿exige reconocimiento desde que se genera el derecho y no posteriormente, a potestad de la madre?		
		<b>Caracteres de la prestación alimenticia</b> Tomando en cuenta el carácter de intrasmisible de la prestación alimenticia, ¿exige que su cumplimiento no se sujete a la voluntad de uno de los progenitores?		
	Protección integral del menor de edad	<b>Protección del derecho a prestación alimenticia</b> Teniendo en cuenta que existe un alto índice de incumplimiento de prestación alimenticia, ¿Considera que recae en el Estado materializar el goce de la prestación alimenticia en los menores de edad?		
		<b>Protección integral del menor de edad</b> Teniendo en cuenta que la especial protección del menor de edad, debe alcanzarse en los diferentes ámbitos de interacción, ¿ante el incumplimiento de los deberes parentales el Estado está obligado a crear medidas que favorezcan a los niños niñas?		
		<b>Interés superior del niño</b> ¿Considerando que el principio del interés superior del niño, surge de la necesidad de disminuir las barreras de goce de derechos en los menores de edad?		

		<p><b>Interés superior del niño</b></p> <p>Cree usted que, como derecho sustantivo, ¿garantizar el principio del interés del niño, es esencial para favorecer al menor de edad, por existir manifiestas limitaciones de autoprotección?</p>		
		<p><b>Interés superior del niño</b></p> <p>Teniendo en cuenta que es propio de la evolución humana la dependencia, y los derechos que le asisten por parte de sus progenitores, cree usted que ¿el Certificado de nacido vivo, debe garantizar el derecho alimenticio del nacido?</p>		
		<p><b>Desarrollo Holístico</b></p> <p>Reconociendo que la comunidad internacional se orienta a garantizar el pleno desarrollo de los menores de edad, ¿considera que recae en el Estado peruano el establecer medios que enfrenten problemas culturales, cuyo efecto recae en la población infantil, generando problemas en las dimensiones de su desarrollo?</p>		
		<p><b>Desarrollo Holístico</b></p> <p>¿considera que la voluntariedad de los progenitores para el reconocimiento, es una expresa vulneración del derecho alimenticio del menor de edad, que alcanza a afectar las dimensiones del sujeto?</p>		
		<p><b>Desarrollo Holístico</b></p> <p>Considera que al ser deber de ambos progenitores cumplir con garantizar la subsistencia del hijo, ¿el incumplimiento de los deberes parentales, constituyen barreras a los derechos del menor de edad?</p>		

**Cuestionario Variable: Dependiente**  
**“GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A PRESTACIÓN ALIMENTICIA DEL HIJO NACIDO, EN REGISTRO DE PATERNIDAD. INSTITUCIONES DE SALUD, LIMA, 2019”**

**Registro de paternidad**

Estimado señor usuario, por favor colabore proporcionando los datos solicitados que servirán para desarrollar este trabajo de investigación, su objetivo es de carácter académico, por ello los ítems planteados con la finalidad obtener información acerca del **Registro de paternidad**. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

**Instrucciones:** En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Registro de paternidad	Nexo biológico	<b>Registro de paternidad</b> Teniendo en cuenta el derecho a identidad que conectan con los alimentos es fundamental ¿es deber del Estado garantizar que, en el Registro de nacido vivo, comprenda el reconocimiento de la paternidad, desde el nacimiento?	X	
		<b>Nexo biológico</b> ¿Considera el vínculo parental filial, conlleva deberes naturales de los progenitores, es fundamental para proteger al menor de edad, que se reconozca el vínculo desde el nacimiento?		
		<b>Filiación natural</b> ¿Teniendo en cuenta que existe una relación natural en el parentesco filial, este debe alcanzar su reconocimiento desde que el hijo nace para el derecho alimenticio?		
		<b>Filiación natural</b>		

		¿Cree usted que tanto la maternidad como la paternidad son hechos biológicos que conllevan efectos jurídicos, su reconocimiento jurídico debe alcanzar también al padre?		
		<b>Filiación natural</b> Considera que la filiación natural es un derecho que se justifica en el carácter fundamental de la identidad y el derecho alimenticio del hijo que deriva vínculos personales y patrimoniales ligados al desarrollo del menor de edad, ¿se debe garantizar su reconocimiento desde el nacimiento?		
		<b>Presunción de verdad legal</b> ¿Cree usted que la alta incidencia de omisión de reconocimiento de paternidad, debe prevalecer el rol protector del Estado garantizando al nacido el registro del presunto progenitor?		
		<b>Presunción de verdad legal</b> ¿Considera que el dotar al hijo de la presunción de verdad legal del vínculo paternal por el matrimonio, constituye adecuado al derecho de igualdad respecto a los hijos extramatrimoniales?		
		<b>Presunción de verdad legal</b> ¿Teniendo en cuenta que se reconoce a la madre el carácter voluntario de expresar la verdad biológica del hijo dentro o fuera del matrimonio, su carácter solamente voluntario sin tener aspecto vinculante tiene efecto ineficaz para el goce de derechos del hijo?		
	Deberes de los progenitores	<b>Registro de paternidad</b> ¿Cree usted que jurídicamente es necesario que se realice el nombramiento del progenitor en el registro de nacido vivo, con la posterior puesta en conocimiento al presunto progenitor?		
		<b>Deberes de los progenitores</b> ¿Teniendo en cuenta que los deberes de los progenitores tienen su fundamento en las características propias del menor de edad, se justifica el valor jurídico de reconocer el carácter obligacional del reconocimiento de paternidad?		
		<b>Funciones</b> ¿Cree usted que la función de sostén que recae en los progenitores, debe garantizar protección de los derechos fundamentales del menor de edad desde su nacimiento?		
		<b>Funciones</b> ¿Cree usted que la función de amparo al estar vinculado a la personalidad, debe garantizarse toda vez que garantiza el desarrollo holístico del menor de edad?		

		<p><b>Funciones</b></p> <p>¿Considera que las funciones de los progenitores están aisladas del vínculo entre los progenitores, por lo que es necesario que se reconozca el derecho del menor de edad a poder acceder a su derecho alimenticio en reconocimiento de su nexo biológico?</p>		
		<p><b>Deberes subjetivos</b></p> <p>¿Considera que el derecho a la vida conlleva el reconocimiento de los aspectos fundamentales para garantizar su desarrollo físico, intelectual y emocional?</p>		
		<p><b>Deberes subjetivos</b></p> <p>¿Teniendo en cuenta que se reconoce la integridad como un derecho fundamental, es necesario garantizar que los progenitores cumplan con los deberes que tienen como finalidad garantizar la subsistencia del menor de edad?</p>		
		<p><b>Deberes subjetivos</b></p> <p>¿Considera que el derecho a la dignidad se vincula a garantizar condiciones adecuadas de vida, conlleva a satisfacer los derechos fundamentales del hijo, por su condición de dependencia?</p>		











## **Anexo 4: Anteproyecto**

### **Anteproyecto de Ley N° 01-2021-UAP**

**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”**

**Anteproyecto de Ley que modifica el artículo 21 del Código Civil sobre Inscripción del nacimiento del nacido vivo.**

#### **I. DATOS GENERALES y OBJETO:**

El bachiller en derecho **Segundo Eliazar Barco Villegas** haciendo uso de sus facultades como ciudadano, que le concede el Artículo 31 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 75 del Reglamento General del Congreso de la República, propone el siguiente Anteproyecto de ley que modifica el artículo 21 del Código Civil sobre Inscripción del nacimiento del nacido vivo.

**Artículo 1.- Objeto:** el presente proyecto que no se encuentra regulado como la que se indica en la modificación tiene como finalidad garantizar la identidad biológica desde el nacimiento, por ser esta fundamental para el reconocimiento de la existencia del sujeto y causa de concreción de los derechos reconocidos. Por lo que, en consideración de la existencia del Sistema de registro de nacido vivo, el Certificado de nacido vivo, debe implementar en la estructura del formulario la exigencia del dato del presunto padre progenitor.

**Artículo 2.- modifíquese el artículo 21 del Código Civil, Inscripción del nacimiento,** cuyo texto expresa:

“Cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. En este supuesto, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo

inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación.

Luego de la inscripción, dentro de los treinta (30) días, el registrador, bajo responsabilidad, pondrá en conocimiento del presunto progenitor tal hecho, de conformidad con el reglamento.

Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”

### **Reformulando a los siguientes términos:**

“Cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, deberá o en su caso puede no revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. En este supuesto, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación.

El registro de nacimiento se deriva de los datos registrados en el Certificado de Nacido Vivo.

Con los datos proporcionados por la madre, en el certificado de Nacido Vivo se debe consignar además de los datos relativos al nacimiento y al personal que asiste el parto, los datos de la madre y padre.

Luego de la inscripción, dentro de los treinta (30) días, el registrador notifica, bajo responsabilidad funcional al presunto progenitor de acuerdo a los datos generales den RENIEC, a fin de que se establezca la verdad biológica de la presunta filiación y la posterior inscripción de nacimiento y documento de identidad del menor, dentro del marco de la presunción legal del progenitor una vez tomado conocimiento el consignado por la madre.

Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos, generando con ello la responsabilidad jurídica respecto a los derechos del menor de edad.”

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **Fundamento:**

El presente anteproyecto no se encuentra legislado como propuesta por ello se sustenta apropiadamente la modificación contenida.

Que, el derecho a la identidad goza de protección supranacional, lo que conlleva a que los Estados tienen el deber de implementar sistemas y mecanismos que garanticen desde el nacimiento el derecho al nombre considerando que este se compone por los apellidos. Teniendo en cuenta que la seguridad jurídica debe alcanzar a los menores de edad, es necesario que desde el nacimiento se reconozca el parentesco biológico con ambos progenitores, toda vez que de este se derivan derechos destinados a velar para la vida, integridad e identidad.

Que, en atención que el Estado de derecho, conlleva a la necesidad de velar por los derechos fundamentales, reconociendo que el menor de edad es sujeto de especial protección, corresponde al Estado el deber de garantizar que el vínculo filial como generador de deberes se establezca desde el nacimiento.

Según reconoce UNICEF *la inscripción de los nacimientos forma parte de un sistema eficaz de registro civil que reconoce la existencia de la persona ante la ley, establece los vínculos familiares del niño y recorre la trayectoria de los acontecimientos fundamentales en el vivir de un individuo, desde el nacimiento con vida.* Recae en el Estado el deber de velar por un registro que garantice el reconocimiento de la protección del vínculo con el padre, toda vez que la omisión

de este acto alcanza índices elevados, además de estar sujetos a la voluntad de la madre mientras el hijo o hija sean menores de edad.

Que, la Constitución política vigente, reconoce el alcance de los derechos fundamentales a toda persona, y así mismo el Código Civil define la calidad de persona desde el nacimiento.

Según la Constitución política vigente, en artículo 6, establece que es *deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres*. Existiendo con ello la necesidad de que el deber no responda a la voluntad de los progenitores.

Según el artículo 1 del Código Civil: *La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo.*

La filiación padre hijo, alcanza certeza con el reconocimiento expreso del progenitor o vía judicial, esta última a alcanzado a tener como soporte el avance científico, mediante la prueba génica, cuya certeza, es de 99.9999%, permitiendo se garantice la identidad real y legal de los hijos. Al respecto UNICEF, en artículo web reconoce al Registro de nacimiento como elemento esencial para el goce de derechos del menor de edad, favoreciendo con ello su desarrollo integral, toda vez que del registro se deriva la existencia legal del niño o niña y otorga verosimilitud en la determinación del deber que recae en el progenitor a prestar alimentos en favor del hijo. Actualmente se alcanza a asegurar la identidad del niño mediante la inscripción del nacimiento en las instituciones públicas y privadas, un sistema de registro que permite otorgar legalmente al menor su condición de sujeto de derechos, mediante el Certificado de nacido vivo “documento que certifica la ocurrencia del nacimiento, la atención o constatación del parto, así como los datos del nacido.”

Cabe señalar que el esfuerzo del Estado para dotar al niño de una identidad y precautelar el goce de sus derechos no alcanza a estar completa considerando que el documento emitido y el cual se deriva por estar interconectado al RENIEC,



no considera los nexos biológicos con el progenitor, afectando con ello la restricción de los derechos del menor de edad respecto a su derecho de conocer su origen y vínculo con el padre, además de conllevar que el progenitor omita el reconocimiento de la paternidad, deviniendo de ello el incumplimiento de los deberes generados de la paternidad.

El nexo biológico como fuente de parentesco del cual se reconoce el origen del sujeto su vinculación con la familia constituye tanto un derecho de los padres como de los hijos, textualmente se expresa en convención sobre los derechos del niño, artículo 8 “Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.” Se reconoce dos conceptos vinculados al nexo biológico, que si bien es cierto no alcanzan a ser exclusividad de este, constituyen elementales para garantizar la identidad natural del sujeto.

Filiación, en sentido genérico es aquella que une a una persona con todos sus ascendientes y descendientes, en sentido estricto, es la que vincula a los hijos con sus padres y establece una relación de sangre y de derecho entre ambos. (Varsi Rospiglosi, 2013)

Parentesco, relación sobre cuya base está organizada la familia en sentido amplio y que los parientes son personas unidas por vínculos menos estrechos que los que ligan a los padres y los hijos, pero que, no obstante, dichos vínculos se reflejan no solo en el plano afectivo, sino también en el plano jurídico. (Mazzinghi, 2006).

Constituye relevante reconocer que las relaciones jurídicas parentales, pueden ser por parentesco o afinidad, conlleva a reconocer, la filiación como producto del hecho jurídico que se produce de las relaciones

de parentesco dando origen a deberes y derechos vinculados a la asistencia, respeto otros beneficios que se vinculan a la persona y su desarrollo. La filiación puede ser matrimonial, extramatrimonial o legal, los dos primeros vinculados a un hecho natural (procreación) y sobre el cual se deriva la atención de esta investigación. (Pereira Coelho & De Olivera, 2016) “La maternidad y la paternidad fueran consideradas siempre como hechos Biológicos que son reconocidos por el sistema legal para darles efectos jurídicos”. (pág. 33)

Se reconoce que en la filiación como vínculo jurídico tiene las siguientes características:

- Genera derechos y deberes subjetivos familiares.
- Enlaza a dos personas, (padre – hijo)
- Su presupuesto es biológico

(Varsi Rospiglosi, 2013) La calidad de padres determina un status que genera una serie de derechos, deberes y obligaciones. Producto de la filiación se establecen vínculos personales y patrimoniales: nombre, capacidad sucesoria y compromiso alimentario. (pág. 151).

El secretario general de la ONU Ki-Moon, Ban, el 10 de diciembre de 2010 expresa en su discurso por el día de los Derechos humanos: “Donde hay una tensión entre las actitudes culturales y los derechos humanos universales, los derechos deben prevalecer”, en este sentido se reconoce la distinción de la protección que se otorga al hijo nacido dentro del matrimonio, teniendo en cuenta que el artículo 361 expresa “El hijo o hija nacido/a durante el matrimonio o dentro de los trescientos (300) días calendario siguientes a su disolución tiene como padre al marido, salvo que la madre declare expresamente lo contrario.” Situación que difiere y desfavorece cuando no existe vínculo matrimonial, afectando al hijo, por no favorecerse con la presunción legal de paternidad, lo cual debería alcanzar a reconocerse bajo el principio de buena fe, sin afectar la posterior verificación a través de la puesta en conocimiento a quien se imputa la

calidad de padre. El Certificado de nacido vivo, como documento de valor público, garantiza la veracidad de los datos consignados, en este caso corresponde a la madre hacer valer derechos de los hijos, de lo contrario ella estaría contribuyendo a desproteger los derechos reconocidos.

Las relaciones que vinculan a las personas conllevan a reconocer la existencia de derechos y deberes, el cumplimiento y satisfacción de estas, los deberes de los progenitores surgen del reconocimiento de una evolución en el derecho, que se analiza desde:

- Derecho griego, distinguía el carácter obligacional del padre fundamentado en la existencia de matrimonio, por lo que el hijo nacido fuera de este tenía derecho a pensión alimenticia siempre que tenga características físicas del padre.
- Derecho romano, el principio de autoridad marital y poder absoluto del padre (patria potestad) paso de ser la facultad para tener un carácter de legitimidad por parentesco consanguíneo.
- Derecho canónico, las relaciones extrafamiliares conllevaban obligación respecto a los hijos, ante aquellas que derivaban del matrimonio o parentesco, toma en cuenta el parentesco espiral.
- Derecho francés, distingue el derecho alimentario, consecuencia de la procreación.

La pensión de alimentos es una forma legal de asegurar el bienestar físico y económico de los menores de edad y de otras personas que por diferentes causas no pueden valerse por sí mismas y con las cuales la persona obligada tiene un vínculo familiar o de parentesco. (López Herrera, 2007, pág. 3).

Sin desmerecer la posición del desaparecido Dr. Cornejo Chávez (es necesario apuntarlo pese a que tuvo desafortunadas alocuciones contra el otro tipo de familia que es la unión de hecho al señalarlo como familias de “segunda clase”), quien indicaba que si el hijo fuera reconocido por ambos progenitores (el padre y la madre), entonces llevará el primer apellido de cada uno de ellos. Esto último

es una innovación del Código Civil de 1984. Como hemos mencionado, el artículo 361 del Código Civil de 1936 establecía "el hijo ilegítimo llevará el apellido (...) del padre si fue reconocido por ambos". De esta forma se podía determinar cuándo un hijo tenía la condición de matrimonial o extramatrimonial. Neesario citarlo para fundamentar la presente investigación

### **III. ALCANCE**

El presenta ante proyecto, alcanza a tener efecto a nivel nacional.

### **IV. COSTO BENEFICIO**

En cumplimiento a lo dispuesto en artículo 75º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, se presenta el análisis costo-beneficio del presente Proyecto de Ley, considerando que viabiliza el alcance al reconocimiento del vínculo paterno filial desde el nacimiento, por estar vinculado a derechos fundamentales que son deber de los progenitores materializar en favor del desarrollo holístico de los hijos.

### **V. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

La modificación del artículo 21 del Código civil, conlleva efecto relevante en normativa, toda vez que la implementación del sistema de registro vivo con las particularidades expresadas en la presente se encontraría dentro la esfera nacional.

El presente anteproyecto no colisiona con lo establecido en el artículo 5 de la Constitución porque en esta se establece el reconocimiento y protección del tipo de familia convivencial denominado unión de hecho, prevaleciendo lo compulsado en la modificación propuesta acore al principio de mínima

informalidad y flexibilidad adjetiva dentro de la Regla 1 del III Pleno Casatorio Civil.

Lima 20 de abril 2021

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVA**

**I. DATOS GENERALES:**

1.1 Apellidos y nombres del informante: Villalobos Becerra Alejandro Atilio  
 1.2 Institución donde labora: Universidad Alas Peruanas  
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Encuestamiento  
 1.4 Autor del instrumento: Segundo Eliazar Barco Villegas  
 1.5 Título de la Investigación: Garantías de la Protección del Derecho a prestación Alimenticia del hijo nacido en registro de paternidad Instituciones de Salud Lima 2019

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																					X
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																					X
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																					X
4.ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																					X
5.SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																					X
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					X
7.CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																					X
8.COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																					X
9.METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																					X
10.PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 96 % //

LUGAR Y FECHA: Lima, 15 de Marzo // 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 07755416 Teléfono 969742979



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVA**

**I. DATOS GENERALES:**

1.1 Apellidos y nombres del informante: Acevo Cardenas Andres Alejandro  
 1.2 Institución donde labora: Universidad Alas Peruanas  
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Cuestionario  
 1.4 Autor del instrumento: Segundo Eliazar Barco Nillesa  
 1.5 Título de la Investigación: Garantía de la Protección del Derecho a la Alimentación del hijo nacido, en registro de paternidad, instituciones de Salud, Lima 2019


**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																					X
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																					X
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																					X
4.ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																					X
5.SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																					X
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					X
7.CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																					X
8.COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																					X
9.METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																					X
10.PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 96% //

LUGAR Y FECHA: CiMA 15 de Marzo // 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 00408790 Teléfono 992 408073



## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

### INFORME DE VIABILIDAD DE PROYECTO DE TESIS N° 198-PT-2020-UI-FDYCP-UAP

**A :** Dr. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES  
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP

**De :** Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO  
Docente a Tiempo Completo

**Asunto :** Viabilidad de Proyecto de Tesis:  
“GARANTÍA DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A PRESTACIÓN ALIMENTICIA DEL HIJO NACIDO, EN REGISTRO DE PATERNIDAD. INSTITUCIONES DE SALUD, LIMA, 2019”

**Sede :** LIMA

**Bachiller :** SEGUNDO ELIAZAR BARCO VILLEGAS

**Fecha :** 10 de Diciembre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe.

#### EVALUACIÓN DE LOS ASPECTO DE FORMA Y FONDO

Visto, la Resolución Rectoral N° 15949-2015-R-UAP de fecha 28.12.2015, que contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016; es necesaria la revisión del **Proyecto de Tesis** previa emisión del dictamen, lo que implica la revisión del trabajo de investigación presentando por el bachiller **SEGUNDO ELIAZAR BARCO VILLEGAS**.

#### 1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

- ✓ El proyecto de Tesis ha considerado el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, el mismo que regula la estructura del proyecto de tesis y la estructura de tesis consecuentemente. **Revisar y corregir.**
- ✓ Observando su proyecto de investigación, se advierte que su enfoque es cuantitativo, motivo por el cual, es necesario e importante que determine su título si lo considera necesario, es decir, deberá delimitarlo en su espacio y tiempo. En todo proyecto de Tesis, la introducción obedece a la formulación de las siguientes preguntas: ¿Cuál es el tema del trabajo? ¿Por qué se hace el trabajo? ¿Cómo está pensado el trabajo? ¿Cuál es el método empleado en el trabajo? ¿Cuáles son las limitaciones del trabajo? ¿Cuáles son los capítulos del trabajo?, por



ello, es necesario enriquecer este punto específico a partir de la recomendación que antecede.  
**Revisar.**

## **2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO**

### **Capítulo I: Del planteamiento del problema (Debe ir a 9cm. de la hoja)**

Se debe considerar que:

- ✓ En las delimitaciones social y conceptual deberá explicar mejor como se desenvuelve el contenido del tema que presenta como proyecto de tesis. **Revisar.**
- ✓ Las limitaciones requieren argumentarse aún más.

### **Capítulo II: Marco Teórico (Debe ir a 9cm. de la hoja)**

Se debe considerar que:

- ✓ **En las bases teóricas** se analizan críticamente los principales enfoques, teorías o paradigmas relacionados con el tratamiento que ha tenido el problema y se pone de manifiesto el punto de vista teórico que asume el investigador para la realización de la tesis. **Revisar.**
- ✓ **Las bases legales**, es importante señalar cuales son las normas jurídicas que se relacionan con el trabajo de investigación presentado. **Revisar.**

### **Capítulo III: Hipótesis y variables (Debe ir a 9cm. de la hoja)**

Se debe considerar que:

- ✓ Asimismo en la operacionalización de las variables no están de acuerdo al título de la tesis. **Revisar.**

### **Capítulo IV: Metodología de la investigación (Debe ir a 9cm. de la hoja)**

Se debe considerar que:

- ✓ El tipo<sup>1</sup>, nivel<sup>2</sup>, método y diseño<sup>3</sup>; deben elaborarse considerando las características del tema de investigación. **Revisar.**

### **Capítulo V: Administración del Proyecto de Investigación (Debe ir a 9cm. de la hoja)**

Se debe considerar que:

- ✓ En este punto es necesario completar los datos adecuadamente, porque no ha presentado y justificado adecuadamente los gastos de su proyecto de investigación, hágalo considerando los recursos Humanos, Económicos y Físicos de manera real. **Complementar.**

#### **Referencias Bibliográficas:**

- ✓ Asimismo, esta referencia bibliográfica debe consolidar todos los autores citados a lo largo de su investigación, y deberá guardar el orden alfabético correspondiente, por ello, es necesario revisar meticulosamente las páginas desarrolladas. **Revisar.**

#### **Anexos:**

- ✓ Recuerde que los trabajos de investigación deben presentar las correspondientes recomendaciones, las mismas que deben considerar la viabilidad desde el punto de vista

---

<sup>1</sup> Básica

<sup>2</sup> Descriptivo, explicativo, etc.

<sup>3</sup> No experimental

jurídico, es decir, como se daría solución al problema y objetivo planteado en la introducción de su trabajo del porqué se hace el mismo. **Revisar y complementar.**

- ✓ Recuerde que las conclusiones deben estar relacionadas con los resultados totales de su variable, por ello, su trabajo de investigación debe estar orientado a ese fin.
- ✓ Es necesario que se adjunte al final de su trabajo de investigación un Proyecto de Ley u otra que justifique la importancia de su investigación. **Revisar.**

**Otras recomendaciones:**

- ✓ Es necesario que en la próxima presentación de su trabajo de Proyecto de Tesis, deberá respetar el orden, la ortografía y sintaxis. **Revisar**
- ✓ Es necesario e importante que guarde la pulcritud en el desarrollo de su tesis, no debe observarse espaciados que no guardan relación con la estructura de su Proyecto de Tesis, y si un título queda libre páselo a la otra hoja. **Revisar.**
- ✓ No se olvide que la Matriz de Consistencia debe realizarse en una sola hoja, la cual debe contener todos los datos de su investigación. Para recordarle, que el desarrollo de su Proyecto de Tesis debe estar considerando el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342- 2013-VIPG-UAP, la misma que regula su estructura. **Revisar.**

**CONCLUSIÓN**

De la evaluación efectuada al trabajo presentado y considerando la mejora de su proyecto, esta Jefatura estima que el **PROYECTO DE TESIS ES VIABLE**; por lo que el bachiller podrá ejecutar la tesis, siendo necesaria la asesoría de un docente temático y metodólogo, con la finalidad de subsanar las observaciones descritas en el presente informe y enriquecer el trabajo de investigación.

Atentamente.-





## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

### INFORME DE VIABILIDAD DE TESIS N° 016-T-2021-UI-FDYCP-UAP

**A** : **Dr. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES**  
**Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP**

**De** : **Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO**  
**Docente a Tiempo Completo**

**Asunto** : **Viabilidad de Tesis:**  
**“GARANTÍA DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A PRESTACIÓN ALIMENTICIA DEL HIJO NACIDO, EN REGISTRO DE PATERNIDAD. INSTITUCIONES DE SALUD, LIMA, 2019”.**

**Sede** : **LIMA**

**Bachiller** : **SEGUNDO ELIAZAR BARCO VILLEGAS**

**Fecha** : **20 de Enero de 2021**

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe.

#### EVALUACIÓN DE LOS ASPECTO DE FORMA Y FONDO

Visto, la Resolución Rectoral N° 15949-2015-R-UAP de fecha 28.12.2015, que contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016; es necesaria la revisión de la **tesis** previa emisión del dictamen, lo que implica la revisión del trabajo de investigación presentando, por parte del bachiller **SEGUNDO ELIAZAR BARCO VILLEGAS**.

#### 1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

- ✓ La tesis ha considerado el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de tesis y la estructura de tesis.
- ✓ Desarrolle su Tesis de manera ordenada.

#### 2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

##### Capítulo I: Del planteamiento del problema (Debe ir a 9cm. de la hoja)

- ✓ Las limitaciones requieren argumentarse aún más.

### **Capítulo II: Marco teórico (Debe ir a 9cm. de la hoja)**

- ✓ Hay que enriquecer y ampliar la definición de términos, la misma que debe estar debidamente ordenado. **Revisar.**

### **Capítulo III: Presentación, análisis e interpretación de resultados (Debe ir a 9cm. de la hoja)**

- ✓ Recuerde que las conclusiones deben estar relacionadas con los resultados totales de sus objetivos, por ello, su trabajo de investigación debe estar orientado a ese fin. **Revisar.**
- ✓ Recuerde que los trabajos de investigación deben presentar las correspondientes recomendaciones, las mismas que deben considerar la viabilidad desde el punto de vista jurídico, es decir, como se daría solución al problema y objetivo planteado en la introducción de su trabajo del porqué se hace el mismo.

### **Referencias Bibliográficas o fuentes de información.**


- ✓ Considerar las normas APA<sup>1</sup>. **Revisar.**
- ✓ **Las Fuentes de Información** deben considerar a todos los autores, normas legales y jurisprudencia citados en el trabajo de investigación, **Revisar toda la Tesis.**

**Anexos:** Para la próxima presentación de Dictamen deberá adjuntar el anteproyecto de ley.

### **CONCLUSIÓN**

De la evaluación efectuada al trabajo presentado, esta Jefatura estima que **LA TESIS ES VIABLE**; sin embargo, es necesaria la asesoría de un docente temático y metodólogo a fin de subsanar las observaciones descritas en el presente informe y enriquecer el trabajo de investigación.

Atentamente,

  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO  
Dr. LUIS V. FERNÁNDEZ JORRÉS  
Jefe de la Unidad de Investigación



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS

N° 211-T-2021-UI-FDYCP-UAP

Visto, se solicita la revisión final del trabajo de Investigación presentado por el bachiller **SEGUNDO ELIAZAR BARCO VILLEGAS** a fin que se declare expedita para sustentar la tesis titulada “**GARANTÍA DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A PRESTACIÓN ALIMENTICIA DEL HIJO NACIDO, EN REGISTRO DE PATERNIDAD. INSTITUCIONES DE SALUD, LIMA, 2019**”.

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

**Segundo:** De la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe del asesor metodológico Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero, con fecha 30 de Abril de 2021 y el informe del asesor temático Mg. Carlos Rodolfo Bulnes Tarazona, de fecha 06 de Mayo de 2021, quienes señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al procedimiento metodológico y aspecto temático.

**Tercero:** Asimismo, el presente trabajo ha sido revisado por el programa Antiplagio Turnitin asignando un índice de similitud del **01%**.

**DICTAMEN:**

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido del bachiller, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada “**GARANTÍA DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A PRESTACIÓN ALIMENTICIA DEL HIJO NACIDO, EN REGISTRO DE PATERNIDAD. INSTITUCIONES DE SALUD, LIMA, 2019**” debiendo el interesado continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 06 de Setiembre de 2021

Atentamente. -

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO  
DR. LUIS V. JIMÉNEZ TORRES  
Jefe de la Unidad de Investigación

# GARANTÍA DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A PRESTACIÓN ALIMENTICIA DEL HIJO NACIDO, EN REGISTRO DE PATERNIDAD. INSTITUCIONES DE SALUD, LIMA, 2019

*por* Segundo Eliazar Barco Villegas Barco Villegas

---

**Fecha de entrega:** 03-sep-2021 01:06p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 1640926353

**Nombre del archivo:** CO\_VILLEGAS\_SEGUNDO\_ELIAZAR\_llegado\_03-05\_devuelto\_06-05\_1.docx (513.05K)

**Total de palabras:** 27737

**Total de caracteres:** 137590



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**Escuela Académica Profesional de Derecho**

**TESIS**

**“GARANTÍA DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A  
PRESTACIÓN ALIMENTICIA DEL HIJO NACIDO, EN REGISTRO  
DE PATERNIDAD. INSTITUCIONES DE SALUD, LIMA, 2019”**

PRESENTADO POR:

**Bach. SEGUNDO ELIAZAR BARCO VILLEGAS**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LIMA, PERÚ**

**2021**

**Dedicatoria**

Dedico mi tesis con todo mi corazón a mi familia.



**Agradecimientos**

A Dios.

### **Reconocimientos**

A mis docentes por su guía en la universidad,  
gracias.

## ÍNDICE

<b>Dedicatoria</b>	<b>ii</b>
<b>Agradecimientos</b>	<b>iii</b>
<b>Reconocimientos</b>	<b>iv</b>
<b>ÍNDICE</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>8</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>9</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO I:</b>	<b>12</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>12</b>
<b>1.1 Descripción de la realidad problemática</b>	<b>12</b>
<b>1.2 Delimitación de la investigación</b>	<b>15</b>
<b>1.2.1 Delimitación espacial</b>	<b>15</b>
<b>1.2.2 Delimitación social</b>	<b>16</b>
<b>1.2.3 Delimitación temporal</b>	<b>16</b>
<b>1.2.4 Delimitación conceptual</b>	<b>17</b>
<b>1.3 Formulación del problema de investigación</b>	<b>19</b>
<b>1.3.1 Problema general</b>	<b>19</b>
<b>1.3.2 Problemas específicos</b>	<b>19</b>
<b>1.4 Objetivos</b>	<b>20</b>
<b>1.4.1 Objetivo general</b>	<b>20</b>
<b>1.4.2 Objetivos específicos</b>	<b>20</b>
<b>1.5 Hipótesis y variables</b>	<b>21</b>
<b>1.5.1 Hipótesis general</b>	<b>21</b>
<b>1.5.2 Hipótesis específicas</b>	<b>21</b>
<b>1.5.3 Variables</b>	<b>22</b>

1.5.4 Definición conceptual de las variables	22
3.3.2 Definición operacional de las variables	24
1.6 Metodología de investigación	27
1.6.1 Tipo y nivel de investigación	27
a) Tipo:	27
b) Nivel:	28
1.6.2 Diseño y método de investigación	29
a. Diseño de investigación:	29
b. Método de la investigación	30
1.6.3 Población y muestra	31
1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	33
a. Técnicas	33
b. Instrumentos	34
1.6.5 Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos	34
1.7 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación	35
a) Justificación	35
b) Importancia	38
c) Limitaciones de la investigación	39
<b>CAPÍTULO II:</b>	<b>40</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b>	<b>40</b>
2.1 Antecedentes del estudio de investigación	40
2.2 Bases legales	43
2.3 Bases teóricas	48
2.3.1 Protección del derecho a prestación alimenticia	49
2.3.2 Registro de paternidad	58
2.4 Definición de términos básicos	66
<b>CAPÍTULO III:</b>	<b>68</b>

<b>ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS</b>	<b>68</b>
<b>3.1 Criterios de validación del cuestionario</b>	<b>69</b>
<b>3.2 Análisis de Tablas y Gráficos</b>	<b>71</b>
<b>3.3 Prueba de hipótesis</b>	<b>77</b>
<b>3.3 Discusión de resultados</b>	<b>82</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>86</b>
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b>	<b>88</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>88</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>92</b>
<b>Anexo 1: matriz de consistencia</b>	<b>93</b>
<b>Anexo 2: instrumentos</b>	<b>94</b>
<b>Cuestionario Variable: Independiente</b>	<b>94</b>
<b>Cuestionario Variable: Dependiente</b>	<b>97</b>
<b>Anexo 3: Base de datos</b>	<b>99</b>
<b>Anexo 4: Anteproyecto de Ley</b>	<b>103</b>

## RESUMEN

Esta investigación titulada: *Garantía de la protección del derecho a prestación alimenticia del hijo nacido, en registro de paternidad. Instituciones de salud, Lima, 2019*, tiene como objetivo general: *Determinar la necesidad jurídica de garantizar la protección del derecho a prestación alimenticia del hijo, en registro de paternidad de las instituciones de salud en que nace el niño. Lima, 2019*, por haberse reconocido que el registro de nacido vivo que se atribuye a las instituciones de salud no alcanza a incorporar el reconocimiento de paternidad, siendo relevante toda vez que la omisión del padre, acarrea no solo el efecto lesivo al derecho a la identidad del menor, si no que amplía su espectro a desproteger al niño o niña respecto al goce de la prestación alimenticia. Por lo tanto, esta investigación realiza un análisis de fuentes documentales y reales, que vinculadas develan que la omisión de reconocimiento de la paternidad es una problemática socio jurídica concreta y trascendental. Esta investigación de tipo básico, diseño no experimental, nivel explicativo, método deductivo-hipotético, presenta el resultado de un análisis valorativo de los contenidos identificados como variables y sus dimensiones, comprobando las hipótesis formuladas, y llegando a la conclusión: garantizar al niño o niña desde su nacimiento la protección de su interés alimenticio es jurídicamente necesario para precautelar los derechos que surgen de la paternidad, por lo que el Certificado de nacido vivo, debe incluir los datos del presunto progenitor, de acuerdo a las encuestas data relacionar los resultados totales de las variables Protección del derecho a prestación alimenticia y Registro de paternidad, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,935; lo que indica que existe una relación positiva muy alta

**Palabras claves:** Certificado nacido vivo, Desarrollo holístico, Filiación, Identidad, Interés superior del niño, Paternidad, Prestación Alimenticia, Registro, Verdad biológica.

## ABSTRACT

This research entitled: Guarantee of the protection of the right to child support for the born child, in the paternity registry. Health Institutions, Lima, 2019, has the general objective: To determine the legal need to guarantee the protection of the right to child support, in the paternity registry of the health institutions in which the child is born. Lima, 2019, because it has been recognized that the live birth registration that is attributed to health institutions does not achieve to incorporate the recognition of paternity, being relevant since the omission of the father, carries not only the harmful effect on the right to identity of the minor, if not that it broadens its spectrum to unprotect the child with respect to the enjoyment of the food benefit. Therefore, this research performs an analysis of documentary and real sources, which linked reveal that the omission of recognition of paternity is a concrete and transcendental socio-legal problem. This basic type research, non-experimental design, explanatory level, deductive-hypothetical method, presents the result of an evaluative analysis of the contents identified as variables and their dimensions, checking the formulated hypotheses, and reaching the conclusion: guarantee the child or A girl from birth, the protection of her nutritional interest is legally necessary to protect the rights that arise from paternity, so the Live Birth Certificate must include the data of the presumed parent, according to data surveys relate the total results From the variables Protection of the right to alimony and Paternity Registry, a value of Spearman's Rho = 0.935 is obtained; indicating that there is a very high positive relationship

**Keywords:** Certificate born alive, Holistic development, Affiliation, Identity, Best interests of the child, Paternity, Nutrition, Registration, Biological truth.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación de título: *Garantizar la protección del derecho a prestación alimenticia del hijo nacido, en registro de paternidad. Instituciones de salud, Lima, 2019*, surge de la interrogante: ¿Cuál es la importancia de determinar que existe necesidad jurídica de implementar un registro de declaración de paternidad del nacido, para garantizar la protección de los derechos del menor de edad, Lima, 2019? Teniendo en consideración que la problemática a la que se enfrenta la población de menores de edad, respecto al goce de sus derechos fundamentales, a fin de garantizar su desarrollo integral, es esencial que se garantice la identidad biológica del niño o niña al momento de su nacimiento, teniendo en cuenta que del vínculo filial es el que da origen a los deberes y derechos parentales, lo cual en cierto sentido beneficiaría el reconocimiento de la responsabilidad que recae en el progenitor de otorgar la prestación alimenticia, teniendo en consideración que la R. M. N° 148-2012/MINSA se aprueba R.A. N° 190-MINSA-OGEI.V.01 que establece la implementación de Registro del Certificado de Nacido Vivo, en los establecimientos de salud, con la finalidad de garantizar la pronta identificación y reducir el margen de error al asignar el Código Único toda vez que está vinculado al Documento Nacional de Identidad, cabe reconocer la necesidad de los fines relativos a la verdad biológica del niño y niña al nacer respecto a su progenitor. En este contexto esta investigación se elabora en tres capítulos:

Capítulo I, describe la problemática, teniendo en cuenta los aspectos fundamentales que son materia de análisis, según se evidencia en una realidad concreta según la delimitación del grupo social afectado, y en consideración de los aportes de los sujetos idóneos para aportar jurídicamente, del espacio y tiempo en el que se desarrolla el proceso investigativo y la delimitación conceptual de las variables que el investigador a considerado. Así también se presentan los problemas (general y específicos), los objetos de la investigación y su justificación revelando la importancia del estudio.



Se desarrolla la formulación de hipótesis y contextualiza las variables, reconociendo en la operacionalización de estas, la relación causal tal que permite identificar que el registro de nacido vivo alcance a contemplar al progenitor, a fin de garantizar el derecho a la identidad del menor desde que con el nacimiento alcanza a tener calidad de persona humana y su calidad de sujeto de derechos, lo que además alcanza a proteger su desarrollo integral al identificar el vínculo paterno filial, a fin de proteger el derecho a la prestación alimenticia.

Así mismo el aspecto metodológico del proceso investigativo, considerando que esta investigación de tipo sustantivo no experimental alcanza a desarrollar el estudio bajo un enfoque cuantitativo, que permita al investigador hacer un análisis de los contenidos de las variables y su valoración en el contexto específico, para lo cual recoge datos de una realidad específica, sin intervenir o modificar las variables.

Capítulo II, presenta el marco teórico, teniendo en cuenta fuentes primarias recogidas de los aportes realizados por la comunidad educativa internacional y nacional respecto a las variables y sus dimensiones, además se desarrolla la conceptualización e interpretación de los aportes doctrinarios en reconocimiento de la realidad concreta en la cual se ha delimitado la investigación, se identifica también el marco normativo vinculado a la problemática.

Capítulo III, Da a conocer los resultados, denotando la confirmación de las hipótesis para delinear las conclusiones derivados desde la aplicación cuantitativa de los instrumentos de recolección de datos que se han generado durante el proceso investigativo, lo que aporta significativamente toda vez que alcanza a revelar equilibrio entre los aportes socio jurídicos y los recursos demandados para el logro del presente.

## **CAPÍTULO I:**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1 Descripción de la realidad problemática**

Esta investigación se plantea frente a una problemática jurídica social, cuyo afecto recae en el reconocimiento y disfrute de los derechos de los menores de edad, toda vez que ante la falta del reconocimiento del progenitor la filiación paterno filial queda indeterminado. Considerando que el ordenamiento jurídico no prevé el reconocimiento de vinculo padre hijo, este queda a voluntad del progenitor o de su posterior declaración en vía judicial, siempre que se ejerza por esta vía la acción.

Se detona que desde el nacimiento el niño o niña, no alcanza a tener acceso y protección al reconocimiento de sus derechos, toda vez que su identidad queda supeditada a la voluntad de los progenitores. El derecho al nombre es fundamental e inherente a todo sujeto, le dota de identidad, lo individualiza y vincula a su origen, tener en cuenta que el reconocimiento del nombre compone los apellidos y deriva el reconocimiento de derechos y deberes parentales.

El ordenamiento jurídico reconoce el derecho a la identidad y los deberes que surgen de la filiación, es decir producto de hecho natural (procreación), además de la manifestación de voluntad o expresión de la autoridad judicial, la filiación en si misma genera deberes y derechos entre progenitores e hijos, los cuales merecen protección por parte del Estado, es decir precautelar los derechos que asisten al sujeto desde su nacimiento.

El nacimiento fuente de vínculo madre hijo se materializa con el parto, y se documenta con el Certificado de nacido vivo, lo que no se contempla en documento es la expresión de vinculo padre hijo. Considerar la presunción de paternidad en el sentido del alcance del artículo 361 “El hijo o hija nacido/a durante el matrimonio o dentro de los trescientos (300) días calendario siguientes a su disolución tiene como padre al marido, salvo que la madre declare expresamente lo contrario”. Se aprecia lo que este artículo contraviene el alcance constitucional con el tercer párrafo del artículo 6 párrafo tercero “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación.” Toda vez que el Certificado de nacido vivo, deniega la presunción de paternidad desde el nacimiento.

El ordenamiento jurídico de nuestro país ha implementado recursos normativos que favorecen el reconocimiento de filiación extramatrimonial, los cuales alcanzan a atender la problemática de reconocimiento, tal como se expresa por Ley N° 28457 *Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial*, marco normativo de alcance adjetivo por el cual se hace factible el otorgamiento del derecho de identidad del hijo que no ha sido reconocido y el reconocimiento de los deberes del progenitor a fin de garantizar el goce del derecho a recibir la prestación alimenticia, entiendo que este último resulta ser un deber que el progenitor tiene a fin de no afectar los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente.

Se reconoce de los datos del Anuario Estadístico (MINJUS, 2018), que existe alto índice de omisión en el reconocimiento de paternidad considerando

que la entidad reconoce que ha prestado en el año 2018, un total de asistencia legal en materia de filiación y alimentos a un total de 5943 personas y solo filiación a 376, datos recogidos a nivel nacional. También ha considerado que desde el 2012, se crea un sistema de registro en las instituciones de salud, por medio del cual se certifica el nacimiento del niño o niña (Certificado de nacido vivo), documento en el que se considera información relevante respecto al parto, al nacido, la madre y personal de salud que asiste el parto, sin expresión de nexo biológico del padre. RENIEC, recibe la información en simultaneo (interconexión entre instituciones de salud y la RENIEC), dicho registro alcanza a ser fundamental en el posterior otorgamiento de documento identidad nacional (DNI) del menor de edad.

La necesidad de dotar de protección al derecho de identidad desde el nacimiento del niño o niña, según publicación es tema desarrollado.

(UNICEF, 2002) la inscripción de los nacimientos forma parte de un sistema eficaz de registro civil que reconoce la existencia de la persona ante la ley, establece los vínculos familiares del niño y recorre la trayectoria de los acontecimientos fundamentales en el vivir de un individuo, desde el nacimiento con vida (...). (pág. 2)

La norma civil sustantiva, reconoce que es composición del nombre, el primera apellido de la madre y el padre, situación que no alcanza a concretarse en el sentido que existe un carácter de voluntad para el reconocimiento de paternidad, que dependerá de la voluntad del progenitor, o de la madre del menor a ejercer en representación el derecho de paternidad del hijo, siendo necesaria que el Estado, prevea mecanismo por el cual el niño o niña a su nacimiento goce de su derecho a la identidad y los derechos que del vínculo natural con sus progenitores se derivan. RENIEC en el 2014 otorga información referido a los porcentajes de registros de los cuales: 8.8% ha sido realizado solo por la madre y el 3.5% por el padre.

Es entonces que podemos visualizar que existe necesidad de que el Estado vele tanto por el derecho a la identidad del menor de edad, como los derechos

que le asisten en su condición de hijo, considerando que estos constituyen derechos fundamentales, que garantizan la subsistencia y desarrollo holístico.

El Certificado de nacido vivo, tiene un rol elemental pero no alcanza a precautelar los derechos a la identidad y prestación alimenticia que aseguran la subsistencia del menor y que se vincula al derecho a una vida adecuada a nivel supranacional según se expresa en los diferentes instrumentos internacionales entre ellos el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. <sup>4</sup> La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

## **1.2 Delimitación de la investigación**

### **1.2.1 Delimitación espacial**

Se ha considerado para el desarrollo de esta investigación, delimitar el estudio en un ámbito espacial, considerando que hace factible las posibilidades de estudio. (Tamayo y Tamayo, 2003) "Circunscripción en sí de la problemática a una población o muestra determinada; estos dos factores deben ir unidos en toda delimitación, ubican geográficamente, localizan la problemática" (p. 119) es así que esta investigación se desarrolla en el distrito judicial de Lima.

### **1.2.2 Delimitación social**

Considerando que es fin de una investigación atender un tema de interés o problemática, esta investigación surge de un interés que, por afectar derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente por estar vinculados a la existencia digna del menor de edad, se reconoce que los sujetos reales son los niños y niñas al nacer. Según expresa (Monje Álvarez, 2011) “Los investigadores se aproximan a un sujeto real, un individuo real, que está presente en el mundo y que puede, en cierta medida, ofrecernos información sobre sus propias experiencias, opiniones, valores...etc.” (p. 32), por lo que se ha considerado que, en atención a las características propias de los sujetos reales, es necesario tener en cuenta delimitar como población sobre la cual se desarrollan los instrumentos de recolección de datos, a aquellos sujetos vinculados a la materia de familia, esto es, abogados litigantes, por tenerse en cuenta el bagaje de información conceptual y normativa, además de la experiencia acumulada en el ejercicio de la profesión.

### **1.2.3 Delimitación temporal**

Toda investigación según refiere (Tamayo y Tamayo, 2003) “pasado, presente, futuro, es decir, se ubica el tema en el momento que un fenómeno sucedió, sucede o puede suceder” (p. 118), se realiza en un espacio temporal, al ser esta un estudio transversal, su delimitación tiene como referente el inicio y fin, previendo para ello la calendarización de actividades previstas en el cronograma de planificación que se presenta, por lo tanto se reconoce como fecha de inicio el mes de marzo 2019, culminando el mes de enero 2021 con la sustentación.

#### **1.2.4 Delimitación conceptual**

La delimitación contextual permite identificar las variables de estudio, en este proyecto se ha considerado el aporte de (Sabino, 1992) “Esta delimitación o separación no es más que el comienzo del proceso pues, una vez producida, el sujeto debe ir hacia el objeto, acercarse al mismo, para tratar de captar y asimilar su realidad” (p. 14), por lo tanto los contenidos principales, son variables de estudio: protección del derecho a prestación alimenticia; y Registro de paternidad, lo que ha sido determinado al reconocer su relación causal, por lo que alcanzan a ser materia de análisis desde las dimensiones del derecho.

#### **Variable independiente: Protección del derecho a la prestación alimenticia.**

La prestación alimenticia se vincula a los derechos fundamentales, toda vez que su finalidad es garantizar la subsistencia de quien tiene derecho a recibirla, la protección jurídica que se reconoce a esta institución jurídica, surge de la condición de necesidad de quien por cuenta propia no puede cubrir sus necesidades fundamentales.

Según se define en la normativa especial Código civil y Código de los niños y adolescentes “*Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.*” Se alcanza a reconocer que la prestación alimenticia constituye dentro del ordenamiento jurídico un derecho irrenunciable que, en consideración de las características propias del proceso madurativo del menor, alcanza a tener una protección multinivel, por vincularse a la existencia misma de la persona, donde los progenitores son los primeros obligados tal como expresa el artículo 93 del Código de los niños y adolescentes “Es obligación de los padres prestar alimentos a

sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente." Contenido que en reconocimiento de su alcance constitucional se fundamenta en el reconocimiento de la familia como institución natural y fundamental de la sociedad.

### **Variable dependiente: Registro de paternidad**

La filiación reconoce el vínculo materno o paterno que se deriva por hecho natural o jurídico, derivando el acto de registro como manifestación y concreción del derecho fundamental de la identidad y que genera deberes y derechos entre el progenitor y los hijos. Según se reconoce la identidad constituye un derecho fundamental expresa al respecto

(Aguilar LLanos, 2013) El Derecho a la identidad, aparece en la Constitución como un derecho fundamental (artículo 2, inciso 1), ahora bien, la identidad existe en función de la dignidad del ser humano, y significa el derecho de la persona al reconocimiento de parte de los demás de lo que ella es y representa, incluyendo identidad biológica y los signos distintivos del sujeto como los de su propia personalidad; surgiendo en los demás el deber de reconocerla como tal, sin negarla ni desvirtuarla. Identidad en ser uno mismo, diferente a los demás, quienes deben respetar esa identidad. (p. 232).



### **1.3 Formulación del problema de investigación**

#### **1.3.1 Problema general**

¿Cuál es la importancia de determinar que existe necesidad jurídica de implementar un registro de declaración de paternidad del nacido, para garantizar la protección de los derechos del menor de edad en instituciones de Salud, Lima, 2019?

#### **1.3.2 Problemas específicos**

- a) ¿Cuál es la importancia de identificar que los principios registrales, viabilizan la implementación de registro del vínculo paterno filial del nacido?
- b) ¿Cuál es la necesidad de reconocer que los principios registrales Justifican la implementación de registro de vinculo paterno filial del nacido?
- c) ¿Cuál es la necesidad de reconocer el derecho a la identidad fundamenta el reconocimiento de vínculo paterno filial desde el nacimiento?
- d) ¿Cuál es la necesidad de Justificar la protección de los derechos de identidad del menor al nacer, como garantía de protección integral?

## **1.4 Objetivos**

### **1.4.1 Objetivo general**

Determinar la necesidad jurídica de garantizar la protección del derecho a prestación alimenticia del hijo, en registro de paternidad de las instituciones de salud en que nace el niño en Lima, 2019.

### **1.4.2 Objetivos específicos**

- a) Analizar la importancia de garantizar el derecho a prestación alimenticia, mediante el registro del nexo biológico declarado en institución de salud, donde nace el niño.
- b) Justificar la creación de registro de paternidad en la institución de salud, donde nace el niño, garantizar el cumplimiento del deber del progenitor a cumplir con la prestación alimenticia.
- c) Analizar la relevancia de otorgar especial protección al hijo nacido, implementando registro de declaración de paternidad, que acredite nexo biológico paterno filial.
- d) Justificar la validez jurídica del registro de paternidad en la institución de salud, donde nace el niño, como mecanismo de protección integral al menor de edad, para garantizar el cumplimiento de deberes de los progenitores.

## 1.5 Hipótesis y variables

### 1.5.1 Hipótesis general

Atendiendo a la problemática y como referente la formulación del problema principal: *¿Cuál es la importancia de determinar que existe necesidad jurídica de implementar un registro de declaración de paternidad del nacido, para garantizar la protección de los derechos del menor de edad?* Se ha planteado como hipótesis principal:

**Hi: Es** jurídicamente necesaria garantizar desde el nacimiento del niño o niña, la protección de su derecho a recibir la prestación alimenticia, mediante el reconocimiento de la filiación paternal, en el Certificado de nacido vivo, para lo cual se debe registrar los datos del presunto progenitor.

### 1.5.2 Hipótesis específicas

- a) Para garantizar el derecho a recibir la prestación alimenticia, el Certificado de nacido vivo, es fundamental, por permitir el registro del nexo biológico con el padre.
- b) La contemplación de registro de paternidad, en el Certificado de nacido vivo que emiten las instituciones de salud, permiten precautelar el cumplimiento del deber que tiene el progenitor de cumplir con la prestación alimenticia.
- c) Es relevante jurídicamente otorgar al niño o niña desde su nacimiento la especial protección mediante la implementación de registro de los datos del padre por ser un instrumento que acredita nexo biológico paterno filial.
- d) La validez jurídica de consignar el registro del padre en el Certificado de nacido vivo, se justificar por representar un mecanismo de protección idóneo en favor del menor de edad, que garantiza el cumplimiento de deberes de los progenitores.

### 1.5.3 Variables

Considerando que el Derecho a prestación alimenticia, constituye un derecho reconocido a todo menor de edad, en reconocimiento de su impedimento para garantizar así mismo la satisfacción de sus necesidades fundamentales, lo cual conlleva a afectar su desarrollo holístico, conllevando a que existan medios necesarios que precautelen sus derechos reconocidos derivados de la identidad, por estar esta vinculada a los deberes que surgen de la filiación natural, se han considerado como variables de esta investigación:

- Protección del derecho a prestación alimenticia
- Registro de paternidad

### 1.5.4 Definición conceptual de las variables

**Variable independiente: Protección del derecho a prestación alimenticia**

El derecho a percibir una prestación alimenticia, surge de la necesidad que presenta el sujeto para garantizar su existencia y bienestar, valores fundamentales que implican la no afectación de la integridad biopsicosocial, tal que se reconoce tanto en el ámbito nacional y supranacional que es derecho de toda persona gozar de nivel de vida adecuado para sí y su familia, lo que conlleva a garantizar: alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Recae en los Estados las medidas que aseguren su efectividad, de ello se deriva a la contextualización que le asigna tanto el código civil artículo 472, cuyo texto expresa: *Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del*

*embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.* Que con similitud textual en artículo 92 del código de los niños y adolescentes, expresa: *Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.* En este contexto reconocer que existe un deber considerado en el ámbito supranacional y que además implícitamente determinado constitucionalmente, por lo que la prestación alimenticia tiene carácter obligacional, aporta al respecto

(Morales Acacio, 2013, pág. 349) “Es una obligación de tipo civil: se necesita que se concrete para poder exigirse coercitivamente por parte del acreedor del derecho cuando el deudor se niega injustamente. Lo anterior establece a instaurar la acción judicial pertinente para que se sancione al renuente en cumplir la obligación prevista por el derecho.”

#### **Variable dependiente: Registro de paternidad**

Respecto a paternidad citando a Lao-tsé: *El padre y el hijo son dos. La madre y el hijo uno*, expresa (Varsi Rospigliosi, 2010) “La maternidad es un hecho; la paternidad una mera especulación. El compromiso natural de la mujer y la desaprensión personal del hombre fueron, y son, factores que fijan la relación parental. Así lo señala Lao Tse al decir: “El padre” (p. 33) Constitucionalmente nuestro estado reconoce la paternidad responsable, en artículo 6 expresa “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. (...)” en este sentido el registro de paternidad constituye el acto que declara el nexo biológico entre el padre y el hijo, derivado del derecho de filiación e identidad.

El derecho de filiación, que corresponde al hijo de la mujer casada, debe ser visto desde una perspectiva no solo legal, sino

constitucional y debe aplicarse en el ámbito judicial teniendo como principio fundamental el interés superior del niño, a fin de que este último pueda conocer su verdadera identidad. (Flores Flores, 2015)

### 3.3.2 Definición operacional de las variables (Operacionalización)

#### Protección del derecho a prestación alimenticia

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	ÍTEMS	Rango
Protección del derecho a prestación alimenticia	Derecho a prestación alimenticia Derecho a prestación alimenticia	<p><b>Protección del derecho a prestación alimenticia</b></p> <p>¿Considera que el carácter obligacional de la prestación alimenticia deviene del alcance constitucional de protección de los derechos del menor de edad?</p> <p><b>Derecho a prestación alimenticia</b></p> <p>¿Considera que el derecho a la prestación alimenticia se vincula al origen natural del sujeto de derechos (niño o niña)?</p>	NO: 2 SI:1
		<p><b>Naturaleza de la prestación alimenticia</b></p> <p>Teniendo en cuenta que el niño o niña en su calidad de sujetos merecen el reconocimiento de su derecho a satisfacer necesidades fisiológicas, ¿el deber de los padres no puede afectarse por la voluntariedad de reconocer el vínculo paterno?</p> <p><b>Naturaleza de la prestación alimenticia</b></p> <p>¿Cree usted que al ser los alimentos la institución principal de amparo familiar, esta no puede afectarse por la imposibilidad de reconocimiento de paternidad?</p> <p><b>Naturaleza de la prestación alimenticia</b></p> <p>¿Teniendo en cuenta que los alimentos se vinculan a la integridad y dignidad del sujeto, su acceso o reconocimiento debe estar garantizado desde el nacimiento?</p>	
		<p><b>Caracteres de la prestación alimenticia</b></p> <p>Tomando en cuenta que una de las características de la prestación alimenticia es la irrenunciabilidad, ¿cree usted</p>	

		<p>que exige al Estado la necesidad de garantizar la presencia legal de ambos progenitores?</p> <p><b>Caracteres de la prestación alimenticia</b></p> <p>Tomando en cuenta el carácter de indispensable de la prestación alimenticia, ¿exige reconocimiento desde que se genera el derecho y no posteriormente, a potestad de la madre?</p> <p><b>Caracteres de la prestación alimenticia</b></p> <p>Tomando en cuenta el carácter de intrasmisible de la prestación alimenticia, ¿exige que su cumplimiento no se sujete a la voluntad de uno de los progenitores?</p>	
	Protección integral del menor de edad	<p><b>Protección del derecho a prestación alimenticia</b></p> <p>Teniendo en cuenta que existe un alto índice de incumplimiento de prestación alimenticia, ¿Considera que recae en el Estado materializar el goce de la prestación alimenticia en los menores de edad?</p> <p><b>Protección integral del menor de edad</b></p> <p>Teniendo en cuenta que la especial protección del menor de edad, debe alcanzarse en los diferentes ámbitos de interacción, ¿ante el incumplimiento de los deberes parentales el Estado está obligado a crear medidas que favorezcan a los niños niñas?</p>	
		<p><b>Interés superior del niño</b></p> <p>¿Considerando que el principio del interés superior del niño, surge de la necesidad de disminuir las barreras de goce de derechos en los menores de edad?</p> <p><b>Interés superior del niño</b></p> <p>Cree usted que, como derecho sustantivo, ¿garantizar el principio del interés del niño, es esencial para favorecer al menor de edad, por existir manifiestas limitaciones de autoprotección?</p> <p><b>Interés superior del niño</b></p> <p>Teniendo en cuenta que es propio de la evolución humana la dependencia, y los derechos que le asisten por parte de sus progenitores, cree usted que ¿el Certificado de nacido vivo, debe garantizar el derecho a la identidad del nacido?</p>	
		<p><b>Desarrollo Holístico</b></p> <p>Reconociendo que la comunidad internacional se orienta a garantizar el pleno desarrollo de los menores de edad,</p>	

		<p>¿considera que recae en el Estado peruano el establecer medios que enfrenten problemas culturales, cuyo efecto recae en la población infantil, generando problemas en las dimensiones de su desarrollo?</p> <p><b>Desarrollo Holístico</b></p> <p>¿considera que la voluntariedad de los progenitores para el reconocimiento, es una expresa vulneración de la identidad del menor de edad, que alcanza a afectar las dimensiones del sujeto?</p> <p><b>Desarrollo Holístico</b></p> <p>Considera que al ser deber de ambos progenitores cumplir con garantizar la subsistencia del hijo, ¿el incumplimiento de los deberes parentales, constituyen barreres a los derechos del menor de edad?</p>	
--	--	---	--



### Registro de paternidad

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	ÍTEMS	Rango
Registro de paternidad	Nexo biológico	<p><b>Registro de paternidad</b></p> <p>Teniendo en cuenta el derecho a identidad es fundamental ¿es deber del Estado garantizar que, en el Registro de nacido vivo, comprenda el reconocimiento de la paternidad, desde el nacimiento?</p> <p><b>Nexo biológico</b></p> <p>¿Considera el vínculo parental filial, conlleva deberes naturales de los progenitores, es fundamental para proteger al menor de edad, que se reconozca el vínculo desde el nacimiento?</p>	<p><b>NO: 2</b></p> <p><b>SI:1</b></p>
		<p><b>Filiación natural</b></p> <p>¿Teniendo en cuenta que existe una relación natural en el parentesco filial, este debe alcanzar su reconocimiento desde que el hijo nace?</p> <p><b>Filiación natural</b></p> <p>¿Cree usted que tanto la maternidad como la paternidad son hechos biológicos que conllevan efectos jurídicos, su reconocimiento jurídico debe alcanzar también al padre?</p> <p><b>Filiación natural</b></p> <p>Considera que la filiación natural es un derecho que se justifica en el carácter fundamental de la identidad del hijo que deriva vínculos personales y patrimoniales ligados al desarrollo del menor de edad, ¿se debe garantizar su reconocimiento desde el nacimiento?</p>	
		<p><b>Presunción de verdad legal</b></p> <p>¿Cree usted que la alta incidencia de omisión de reconocimiento de paternidad, debe prevalecer el rol protector del Estado garantizando al nacido el registro del presunto progenitor?</p> <p><b>Presunción de verdad legal</b></p> <p>¿Considera que el dotar al hijo de la presunción de verdad legal del vínculo paternal por el matrimonio, constituye la vulneración al derecho de igualdad respecto a los hijos extramatrimoniales?</p> <p><b>Presunción de verdad legal</b></p>	

		<p>¿Teniendo en cuenta que se reconoce a la madre el carácter voluntario de expresar la verdad biológica del hijo dentro o fuera del matrimonio, su carácter voluntario tiene efecto negativo para el goce de derechos del hijo?</p>	
	Deberes de los progenitores	<p><b>Registro de paternidad</b></p> <p>¿Cree usted que jurídicamente es necesario que se realice el reconocimiento del progenitor en el registro de nacido vivo, con la posterior puesta en conocimiento al presunto progenitor?</p> <p><b>Deberes de los progenitores</b></p> <p>¿Teniendo en cuenta que los deberes de los progenitores tienen su fundamento en las características propias del menor de edad, se justifica el valor jurídico de reconocer el carácter obligacional del reconocimiento de paternidad?</p>	
		<p><b>Funciones</b></p> <p>¿Cree usted que la función de sostén que recae en los progenitores debe garantizar protección de los derechos fundamentales del menor de edad desde su nacimiento?</p> <p><b>Funciones</b></p> <p>¿Cree usted que la función de amparo al estar vinculado a la personalidad debe garantizarse toda vez que garantiza el desarrollo holístico del menor de edad?</p> <p><b>Funciones</b></p> <p>¿Considera que las funciones de los progenitores están aisladas del vínculo entre los progenitores, por lo que es necesario que se reconozca el derecho del menor de edad a poder acceder a su identidad en reconocimiento de su nexa biológico?</p>	
		<p><b>Deberes subjetivos</b></p> <p>¿Considera que el derecho a la vida conlleva el reconocimiento de los aspectos fundamentales para garantizar su desarrollo físico, intelectual y emocional?</p> <p><b>Deberes subjetivos</b></p> <p>¿Teniendo en cuenta que se reconoce la integridad como un derecho fundamental, es necesario garantizar que los progenitores cumplan con los deberes que tienen como finalidad garantizar la subsistencia del menor de edad?</p> <p><b>Deberes subjetivos</b></p>	

		¿Considera que el derecho a la dignidad se vincula a garantizar condiciones adecuadas de vida, conlleva a satisfacer los derechos fundamentales del hijo, por su condición de dependencia?	
--	--	--	--

## 1.6 Metodología de investigación

### 1.6.1 Tipo y nivel de investigación

#### a) Tipo:

Básico según (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) En un estudio sustantivo no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (p. 52).

El tipo básico que se aplica en esta investigación permite analizar una problemática específica, a través del estudio de cada una de las variables, sus dimensiones e indicadores, ubicándolas en un interés en un contexto específico para demostrar su relación causal, por lo que garantiza la obtención de aportes propios de una realidad específica.

#### b) Nivel:

Esta investigación de nivel descriptivo causal permite el análisis de diferentes fuentes, las que son comprendidas por parte del investigador, vinculadas en relación con las dimensiones fácticas y normativas permitiendo que pueda el investigador darlas a conocer como aporte

conceptual y como posible solución a una problemática que viene teniendo efecto negativo sobre la población de niñas y niños, por ello la relación causal entre las variables.

El enfoque de esta investigación es el cuantitativo, teniendo en cuenta que prevé la medición de datos a través de métodos estadísticos, permitiendo con los resultados, reflejar una realidad específica, aporta:

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (p. 205).

## **1.6.2 Diseño y método de investigación**

### **a. Diseño de investigación:**

El diseño no experimental de esta investigación permite el análisis de la problemática teniendo en cuenta la observación del contexto específico, lo que ha permitido identificar las variables y sus dimensiones, factibilizando la selección de fuentes doctrinarias y legales, así como los antecedentes de estudios desarrollados en torno a las variables previstas, además de permitir que el investigador centre su interés en aquellos contenidos que conforman parte de la problemática dentro de un contexto específico, del cual se recoge información concreta y verídica por su valoración jurídica, toda vez que se ha considerado como instrumentos de evaluación, dos cuestionarios que se aplican a una muestra específica,

toda vez que según se ha considerado están vinculadas a la realidad social y los efectos que se produce por la omisión de reconocimiento de paternidad.

Se alcanza entonces a desarrollar la temática bajo estudio en consideración de aportes válidos y fidedignos dentro de una realidad concreta que permite comprobar las hipótesis planteadas por el investigador, favoreciendo con ello que se formulen aportes conceptuales, conclusiones del estudio y den a conocer recomendaciones. Cabe resalta que el investigador asume un rol en el cual no afecta las variables, ya que centra su estudio en el análisis, la descripción y explicación en el ámbito bajo estudio.

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) En un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (p. 328)

El presente diseño metodológico no experimental es de corte transversal, garantiza el tratamiento de contenidos teóricos, legales y casuísticos, se centra en la comprensión del problema planteado, por ser el que genera interés y necesidad de atención, toda vez que constituye una problemática de interés jurídico social, lo que conlleva a que el investigador luego de hacer los estudios pueda presentar conclusiones y aportar recomendaciones, (Bernal Torres, 2010) “el diseño transversal permite la obtención de información del objeto de estudio en un momento dado, por lo que son considerados fotografías instantáneas del fenómeno en análisis” (p. 118), por lo tanto garantiza el análisis conceptual y normativo que se desarrolla en el marco teórico y de este se alcanza a tener el marco

referencial de los instrumentos, cuya finalidad es recoger datos concretos del fenómeno, tal que se alcanza una valoración desde la formación jurídica, en un momento determinado.

## **b. Método de la investigación**

### **Deductivo hipotético:**

Es deductivo porque se parte de las teorías que contiene un ámbito general propio de las investigaciones cuantitativas y se llega a la conclusión del caso concreto de esta tesis, y es hipotético porque se dirige por sus hipótesis como se afirma en Metodología de la investigación científica: “[...] cuando se detalla los supuestos de hecho modo, tiempo y lugar, los supuestos de derecho de forma precisa [...] con fundados elementos de convicción [...] el estudio se basa en la línea de hipótesis”. (Hernández S. R., 2014).

Con este método se realiza sobre la investigación recolectada por el investigador puede generar en base a sus interrelaciones diferentes escenarios que por supuesto aplicando la causa y efecto pueden deducirse sus resultados con ello se busca generar diferentes variables alternativas con las cuales se pueden llegar a una solución.

### **1.6.3 Población y muestra**

#### **a) Población**

Al ser objetivo principal de esta investigación, *Determinar la necesidad jurídica de garantizar la protección del derecho a prestación alimenticia del hijo, en registro de paternidad de las instituciones de salud en que nace el niño, Lima, 2019*, surge la necesidad de garantizar resultados que revelen aportes jurídicos en torno a la problemática, por lo que se debe identificar la población cuyo aporte alcance a representar datos objetivos, liberados de subjetividad, lo cual conlleva a desvincular a los sujetos sobre quienes tiene efecto el resultado de la presente

investigación. (Fracica Naranjo, 1998) “el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Se puede definir también como el conjunto de todas las unidades de muestreo” (pág. 46) siendo entonces indispensable, que la población para se encuentre compuesta por especialistas en Derecho de familia, a fin de alcanzar aportes que reflejen objetividad sostenida en conocimiento de la doctrina y normas vigentes.

**Tabla: Población**

LUGAR	POBLACIÓN
Lima	80,220 abogados agremiados al CAL

Fuente: Colegio de Abogados de Lima

#### **b) Muestra**

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (p. 277), por lo tanto, habiéndose delimitado como universo, abogados especializados en Derecho de familia, agremiados al Colegio de Abogados de Lima, a fin de alcanzar a obtener datos concretos respecto a la realidad socio jurídica analizada. Expresa (Bernal Torres, 2010) “Es la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio” (p. 161).

Por el estado de emergencia nacional y distanciamiento social se nos ha facilitado extraer los datos aplicados en grupos sociales de abogados en grupos virtuales “Abogados y consultores”, “Tesis de derecho pre y posgrado” y “Maestrías en Derecho”

**Tabla 1: Muestra**

LUGAR	MUESTRA
Distrito de Lima	100 abogados Especializados en Derecho de familia

Fuente: Elaboración propia

**Criterio de inclusión:** El criterio de inclusión para determinar en la presente investigación, ha considerado la delimitación espacial del estudio y la especialidad de los sujetos que conforman la población, considerando el bagaje de información que aportan, la cual alcanza a tener fundamentos conceptuales y normativos, por lo que los datos recogidos liberados de subjetividad, (Fracica Naranjo, 1998, p. 46) “uno de los aspectos fundamentales para la realización de una investigación es la necesidad de conocer ciertas características de la población objeto de estudio”, y agrega “se les conoce como variables y pueden ser de tipo cuantitativo o cualitativo”, por lo que se ha considerado la condición de habilidad del abogado agremiado.

#### **1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas e instrumentos en una investigación son trascendentales durante el proceso investigativo, además de permitir cumplir con la utilidad de cada fase. (Witker Velasquez, 2011) “técnicas son los procedimientos prácticos que permiten seguir un método, en forma eficaz y aceptados por la comunidad científica” (p. 113).

##### **a. Técnicas**

Según las fases de esta investigación, se han considerado las siguientes técnicas:



- Marco teórico, se han tenido en cuenta fuentes doctrinarias, normativas, además de los aportes de la comunidad científica y jurídica en diferentes trabajos de investigación o artículos indexados, para lo cual el investigador ha realizado la revisión y registro materiales bibliográficos, hemerográficos y fuentes electrónicas, recurriendo la técnica de fichaje, con la que se conserva y hace factible la localización oportuna.
- Recolección de datos, se ha previsto la elaboración de dos instrumentos (encuestas), para recoger datos pertinentes respecto a la problemática en estudio, considerando para cada una de las variables un instrumento, por lo que cada uno está compuesto de 16 ítems en los cuales se desarrollan aspectos relevantes de la variable, sus dimensiones e indicadores.
- Muestreo, para determinar la muestra se ha considerado muestreo no probabilístico intencional, para lo que el investigador selecciona en función de los sujetos directamente a los sujetos de una población definida, donde cada sujeto conforma parte de un grupo típico en el que se han considerado criterios de inclusión.

#### **b. Instrumentos**

Teniendo en cuenta que los instrumentos, son una herramienta esencial en la obtención de datos valorables y medibles, que permiten como fuente real, reflejar la problemática y su valoración socio jurídica, estos están compuesto por 16 ítems, donde se han considerado aspectos de las variable, sus dimensiones e indicadores, permitiendo esclarecer con los datos obtenidos, luego de haber sido procesados por métodos estadísticos, que el investigador demuestre las hipótesis formuladas, y dar a conocer conclusiones al respecto, facultándolo a aportar recomendaciones para atender la problemática. Los ítems que se consideran en los instrumentos corresponden a las variables siguientes:

- Protección del derecho a prestación alimenticia.
- Registro de paternidad.

#### **1.6.5 Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos**

Reconociendo que los datos obtenidos de la aplicación de instrumentos a una muestra son relevantes toda vez que reflejan la problemática en sus efectos socio jurídico, p los resultados que se alcancen tras la medición estadística, conlleva a garantizar que los instrumentos cumplen con los criterios para ser fuente de información válida y confiable, por lo que deben garantizar la coherencia en la formulación de los ítems, teniendo en cuenta:

- La delimitación de dimensiones en cada una de las variables, teniendo en cuenta su interacción dentro de la problemática, tal que las respuestas alcancen a reflejar las valoraciones dentro de una realidad específica y de contenido socio jurídico.
- Reconocimiento que existen posturas negativas o positivas respecto a la problemática, a fin de garantizar que los ítems, no alcancen a esta esfera, centrándose solo a aspectos doctrinarios y normativos.

Se prevé entonces la adecuada estructuración de ítems, en el sentido de su estructura semántica, tal que el mensaje trasmitido no sea mal entendido.

### **1.7 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación**

#### **a) Justificación**

Esta investigación tiene como objetivo: *Determinar la necesidad jurídica de garantizar la protección del derecho a prestación alimenticia del*

*hijo, en registro de paternidad de las instituciones de salud en que nace el niño, Lima, 2019*, considerando que la problemática del reconocimiento de paternidad no solo afecta el derecho de identidad del menor, si no que alcanza a desfavorecerlo e incluso colocarlo en estado de vulnerabilidad al no poder acceder oportunamente a las prestaciones alimenticias que le corresponden, debilitando con ello las posibilidades de acceder al goce pleno de sus derechos fundamentales, afectando el desarrollo integral durante su proceso evolutivo, por lo tanto teniendo en cuenta que una investigación se justifica según aporte de (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “Implícitamente se formulan las interrogantes ¿Ayudan a resolver algún problema real?, ¿tiene implicaciones trascendentales para una gama de problemas prácticos?” (p. 52), se alcanza a reconocer la justificación de esta investigación por atender a una problemática de relevancia social, que afecta a una población merecedora de especial protección tal como se reconoce a nivel nacional y supranacional.

#### **Justificación teórica**

La justificación teórica de una investigación según expresa (Sautu, 2005) “cada área del Derecho y cada aproximación o enfoque teórico comprende el objeto de estudio” (p. 95), lo que permite aseverar que esta investigación atiende una problemática que aporta teóricamente al conocimiento de una realidad concreta, gozando de sustento por haber realizado un análisis específico de las dimensiones del derecho, por lo que el aporte de las fuentes primarias de trabajos previos son soporte de los resultados y descripción del problema bajo estudio, asegurando que la relación causal que se establece de las variables responde a una necesidad jurídico social que se presenta dentro de un contexto específico, resultando ser un aporte a la comunidad universitaria y jurídica.

#### **Justificación práctica**

(Fernández Flecha, Croveto, & Verona Badajoz, 2016) “comprender el Derecho y los fenómenos jurídicos encuentren conceptos, reflexiones,

información y estrategias que les ayuden a aclarar dudas y desarrollar certezas para emprender el trabajo científico” (p. 9), por lo tanto, el resultado de este estudio viabiliza la iniciativa de precautelar desde el inicio de la persona humana (nacimiento) tal como se expresa en la Constitución vigente, y normas espaciales, teniendo en cuenta que todo ser humano tiene protección respecto a su identidad, integridad y bienestar, lo que merece atención por parte del Estado, considerando que garantizar el reconocimiento de la paternidad tiene relevancia por estar vinculado a la identidad del hijo o hija y trasciende por ser el medio por el cual se reconoce la existencia de deberes y derechos producto del parentesco padre hijo.

### **Justificación metodológica**

Expresa (Behar Rivero, 2008) “la finalidad de cualquier tipo de ciencia es producir conocimientos y la selección del método idóneo que permita explicar la realidad” (p. 195), el resultado de esta investigación alcanza a garantizar la viabilidad y validez del estudio, por aplicar durante el desarrollo del proceso investigativo los métodos idóneos a la problemática, dotando a los resultados de credibilidad, considerando el enfoque y tipo de la investigación, las fuentes primarias y secundarias complementan la solidez de los aportes, por permitir al investigador cumplir con los objetivos y dar respuesta a los problemas planteados, aseverando la validez de las hipótesis planteadas, permitiendo aportar conclusiones y recomendaciones que atiendan garantizar el registro de paternidad al nacimiento del niño o niña, en las instituciones de salud.

### **Justificación Legal**

Considerando que los derechos fundamentales cuentan con protección multinivel, corresponde a nuestro Estado materializar el alcance del artículo 1 de la constitución “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.” Por lo que en reconocimiento de los derechos fundamentales reconocidos y

vinculados al desarrollo integral de los menores de edad, es relevante para el Derecho, proteger el reconocimiento de la filiación en ambos progenitores, por lo que teniendo en cuenta que el registro de nacido vivo según Directiva Administrativa N° 190-MINSA/OGEI-V.01, tiene como finalidad disponibilidad, calidad, oportunidad y veracidad de la información de los nacimientos, además de su objetivo que es de carácter administrativo, lo cual debe alcanzar a tener efecto en consideración de los deberes y derechos que se derivan de la paternidad, que es fundamental para materializar y disfrute pleno de los derechos fundamentales.

(Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “Con la investigación, ¿se llenará algún vacío de conocimiento?, ¿se podrán generalizar los resultados a principios más amplios?, ¿la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría?, ¿se podrá conocer en mayor medida el comportamiento de una o de diversas variables y la relación causal entre ellas?, ¿se ofrece la posibilidad de una exploración fructífera de algún fenómeno o ambiente?, ¿qué se espera saber con los resultados que no se conociera antes?, ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios?” (p. 52)

Por lo tanto, se justifica el aporte legal de este estudio por que aspira garantizar al nacido el reconocimiento de vínculo no solo materno, si no que exprese el reconocimiento del progenitor teniendo en cuenta que la identidad es un derecho fundamental de la persona humana, además que la norma sustantiva civil expresa en artículo 19 “*toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos.*” y artículo 20 “*Al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre.*”

## **b) Importancia**

habiendo reconocido la justificación de la investigación descritas se reconoce la importancia del estudio toda vez que al *Determinar la necesidad jurídica de garantizar la protección del derecho a prestación alimenticia del hijo, en registro de paternidad de las instituciones de salud en que nace el niño*, se reconoce al nacido su derecho a la identidad , basada en la verdad biológica, de la cual se derivaría el reconocimiento del vínculo paterno filial, a fin de poder establecer los deberes del progenitor, oportunamente garantizando con ello que el menor alcance a satisfacer necesidades fundamentales para alcanzar su desarrollo integral,.

(Sierra Bravo, 1994) Se puede decir que la finalidad de la investigación social en su conjunto es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento (investigación básica) con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación.  
(Pág. 12)

Por lo tanto teniendo en cuenta que el Estado implementa *Sistema de Registro del Certificado de Nacido Vivo en Línea*, es esencial que su aplicación alcance a proteger los derechos fundamentales del nacido, permitiendo que no solo se reconozca la relación parental entre la madre y el hijo, si no que alcance al reconocimiento del vínculo paterno filial, teniendo en cuenta que de este también se derivan deberes y derechos que favorecen al desarrollo integral del menor y que es motivo de numerosos procesos judiciales.

## **c) Limitaciones de la investigación**

Respecto a las limitaciones expresa (Bardales Torres, 2009) Está determinada por la existencia de investigaciones afines a que pretendemos realizar dentro del ámbito científico, estas limitantes circulan como teorías científicas en las distintas fuentes bibliográficas,

permiten tener una visión general del problema y comprender mejor las variables de investigación. La especificación y cuantificación de las teorías, es una característica de esta limitante. (Pág. 96)

Por lo que teniendo en cuenta que esta investigación atiende a una problemática vinculada a los deberes y derechos que surgen de la filiación, teniendo relevancia no solo el derecho a la identidad, sino que además reconoce el desarrollo integral del menor como resultado de los deberes parentales, se han considerado investigaciones vinculadas a los temas antes expuestos, mas no se ha tenido suficiente información de análisis respecto al alcance jurídico social del Sistema de Registro del Certificado de Nacido Vivo, por lo que se reconoce que esto constituye la limitación relevante en el desarrollo de esta investigación.

## CAPÍTULO II:

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes del estudio de investigación

##### Internacionales

**Jiménez Hidalgo, N.**, (2015) Presenta informe de título: *El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional.*, investigación socio jurídica, que realiza análisis descriptivo que permite reconocer según sus conclusiones, que el cumplimiento de pensiones alimenticias garantiza al menor de edad, el acceso a todo lo que comprende su bienestar físico y emocional, por lo que garantizar su cumplimiento es esencial, por lo tanto el aporte significativo esta investigación se reconoce en la profundidad del tratamiento que se realiza respecto a los deberes y derechos que existe entre progenitores e hijos.

**Ignacio Aparicio, C.**, (2018) Presenta investigación titulada: *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual Código Civil español: Posibles soluciones para los pleitos de familia.* Investigación de enfoque cualitativo, nivel básico, diseño descriptivo explicativo, que concluye reconociendo que el deber de asistir a los hijos es relevante y conjunto (madre y padre), por lo tanto, se debe garantizar el cumplimiento de los deberes a fin de garantizar el goce de los derechos de los menores de edad en su calidad de hijos, por lo que el tratamiento que se ha realizado respecto a la paternidad y la importancia de reconocerla jurídicamente es de gran aporte.



**Martínez Medina, J.**, (2017) Informe titulado: *Derecho Constitucional a la identidad personal, frente a la aplicación de la verdad legal y verdad biológica en la Legislación ecuatoriana*. Investigación de enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo explicativo, que realiza un estudio de la relación entre el derecho a la identidad y el desarrollo de la personalidad, por constituirse como derechos protegidos en el orden constitucional y del cual se derivan deberes y derechos entre progenitores e hijos, por lo que determinar la verdad legal pre cautela los derechos del hijo, siendo también necesario alcanzar la verdad biológica, para fortalecer el reconocimiento de la filiación y garantizar al niño y niña desde su nacimiento el cumplimiento de deberes por parte de ambos progenitores.

**Alvarez Escudero, R.**, (2018) Investigación doctoral titulada: *Daños en las relaciones familiares y el derecho a la identidad en la filiación*. Investigación de enfoque cualitativo, que se desarrolla bajo el método dogmático que permite el estudio de legislaciones tradicionales del *common law* y doctrina concluyendo que en la actualidad la familia es un fenómeno heterogéneo, que debe garantizar el pleno respeto de la dignidad y los derechos esenciales, es así que la filiación trasciende en el sentido que de ella se derivan derechos de contenido patrimonial y no patrimonial.

**Nacionales:**

**Puma Ojeda, S. & Torres Vilca, A.**, (2017) Presenta informe de título: La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno, investigación de enfoque mixto, de diseño no experimental, analítico descriptivo, que permite el análisis de las variables en un contexto específico, aportando que, el derecho alimentario de los hijos, en nuestro país tiene doble naturaleza, teniendo en cuenta que el contenido es patrimonial pero la finalidad es personas, teniendo en consideración que niños y adolescentes se encuentran en la esfera de protección recae en el Estado garantizar el goce de sus derechos fundamentales, garantizando el reconocimiento de los vínculos paterno filiales.

**Delgado Montenegro, S.**, (2017) Informe titulado: *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de*

*Lurigancho 2016.* Investigación de enfoque cuantitativo, descriptivo correlacional explicativo, que permite el análisis de los datos obtenidos de una muestra y otros estudios, que ha permitido concluir que, existe por parte de los aplicadores del procedimiento administrativo sancionador poco conocimiento respecto a deberes, derechos y obligaciones, lo que resulta que los usuarios (administrados) evidencien desconfianza en el procedimiento, toda vez que las potestades sancionadoras, se aplican sin observancia de los principios procedimentales.

**Tuesta Vásquez, F.**, (Tuesta Vásquez, 2015) Presenta investigación de título *Responsabilidad civil derivada de la negación de Reconocimiento de la paternidad extramatrimonial.* Investigación de enfoque cuantitativo, diseño básico descriptivo que permite reconocer de sus conclusiones que la negación de la paternidad extramatrimonial afecta derechos fundamentales de los hijos, siendo relevante garantizar el reconocimiento del vínculo jurídico padre hijo, por ser el que garantiza el nexo biológico y el cumplimiento de los deberes paternos, respecto a sus descendientes-

**Ruiz Pereda, D. & Vizconde Cipriano, H.**, (2016) Investigación titulada: *Derecho a la identidad como objeto de protección de la Ley N° 28457 que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.* Investigación de enfoque cuantitativo, diseño no experimental descriptivo que aporta información relativa al derecho a la identidad, toda vez que, de la procreación, surge un vínculo paterno filial que garantiza el goce de los derechos del hijo, para alcanzar su desarrollo integral. La profundidad con la que se aborda respecto a la desprotección que deriva por falta de reconcomiendo en el registro civil, alcanza tanto a que el menor no cuente con el reconocimiento de vinculo biológico, sino además lo deja en estado de desprotección jurídica.

## **2.2 Bases legales**

### **Nacionales**

#### **Constitución Política del Perú**

Reconoce los derechos fundamentales de la persona humana, la especial protección que se otorga al menor, para el goce de sus derechos a la vida, integridad y bienestar, recayendo en los progenitores deberes que garantizan el desarrollo armónico.

#### **Código de los niños y adolescentes**

Otorga la calidad de sujeto de derechos del menor de edad, estableciendo como el rango etario para esta etapa desde la concepción hasta los dieciocho años, dotándolos de especial protección para garantizar el goce de sus derechos civiles, económicos, sociales y culturales, ampliando en el libro tercero las instituciones familiares, que reconoce el rol de los padres y los deberes que recaen en estos para garantizar el desarrollo integral y bienestar de sus hijos.

#### **Código civil**

En libro primero, distingue entre concepción (comienzo de la vida humana) y nacimiento vivo (persona humana), reconociendo su capacidad jurídica para goce y ejercicio de derechos, los que son irrenunciables por ser inherentes a su condición de persona, el derecho al nombre constituye un derecho que revela la filiación natural, regulando en la sección cuarta respecto al derecho alimentos como institución jurídica conceptualizada como todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación.

### **Código civil**

En libro primero, distingue entre concepción (comienzo de la vida) y la condición de persona humana desde el nacimiento, donde en el primer caso se otorga la calidad de sujeto de derechos para todo lo que le favorece y en el segundo el reconocimiento de los derechos patrimoniales, así mismo en mismo libro título III, reconoce el nombre como derecho, la inscripción del nacimiento incluyendo en este la presunción de paternidad, facultando a la madre la manifestación del vínculo.

En la sección III del libro III, en la que se regula lo referido a la sociedad paterno filial, por establecerse de esta los deberes y derechos entre progenitores e hijos, en sección cuarta las instituciones de amparo familiar, considerando entre estas la contextualización de los alimentos como todo lo que corresponde a garantizar la subsistencia del sujeto que por condiciones especiales no puede garantizársela a sí mismo.

### **Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Ley N° 26497**

Que crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, delimitando su organización y estructura, además de referir la obligatoriedad de actos inscribibles en artículo 44.

### **Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**

Que en artículo 25, dispone que el profesional competente expide certificado de nacido vivo, a fin de sustentar la inscripción en RENIEC.

**Ley que establece la gratuidad de la inscripción del nacimiento, de la primera copia certificada del acta de nacimiento y de la expedición del certificado de nacido vivo; y modifica diversos artículos de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) - Ley N° 29462.**

Que modifica los artículos 46, 47 y 51 de la Ley N° 26497 a fin de garantizar la inscripción de nacimientos, reflejando el carácter de gratuidad para la inscripción del nacimiento, (Acta de Nacimiento) y del Certificado de Nacido Vivo.

**Resolución Ministerial N° 148-2012/MINSA**

Aprueba Directiva Administrativa N° 190-MINSA/OGEI.V.01, considerando que prevé un sistema de registro tendiente a disminuir vulnerabilidades en el proceso de registro del nacimiento.

**Directiva Administrativa N° 190-MINSA/OGEI.V.01**

Que tiene como finalidad garantizar la disponibilidad, calidad, oportunidad y veracidad de la información de los nacimientos mediante un procesamiento automático realizado por todos los establecimientos de salud, permitiendo con ello la interconexión de datos con el RENIEC.

**Resolución Ministerial N° 389-2004/MINSA**

Reconoce la gratuidad del Certificado de Nacido Vivo.

## **Internacional.**

### **Declaración universal de los derechos humanos**

Reconoce la vida humana y la protección de su dignidad en igualdad de condiciones, el derecho a un nivel de vida adecuado que garantice el desarrollo y bienestar.

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

En artículo 24, numeral 1, el derecho de todo niño a medidas de protección por su condición de menor recayendo este deber en la familia, sociedad y Estado, y en numeral 2 del mismo artículo se reconoce el derecho al nombre e inscripción después de su nacimiento, y la asignación de un nombre.

### **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

En artículo 10, numeral 3 expresa que los Estados partes debe garantizar la protección y asistencia de los niños y adolescentes, en artículo 11, el derecho a nivel de vida adecuado.

### **Convención sobre los Derechos del Niño**

Estable en artículo 7 la inscripción inmediata el derecho a nombre desde que nace y de conocer a sus padres y ser cuidado por ellos, por lo que se garantiza el compromiso del Estado para preservar la identidad de los niños

**Observación general N° 14**

Establece las consideraciones esenciales para la aplicación del párrafo 1, del artículo 3, de la Convención sobre los derechos del niño, toda vez que este garantiza el interés primordial que se atribuye a los menores de edad.

### **2.3 Bases teóricas**

El análisis de la problemática trasciende por tener como contenido esencial el reconocimiento de la filiación como hecho natural, protegido con la finalidad de precautelar la atención de necesidades del niño o niña desde su nacimiento, por reconocerse su especial condición de dependencia e imposibilidad de poder procurarse los elementos necesarios para garantizar su subsistencia. Considerando que recae en el menor de una especial consideración, al goce de los derechos fundamentales, tal como se deriva de la Convención sobre los derechos del Niño. El reconocer la familia como institución fundamental y elemental de la sociedad, conformando el primer modelo de sociedad en la que se desarrolla un sujeto, tal que alcance a garantizarse a sus miembros la subsistencia y desarrollo integral, lo que hace necesario reconocer que esta institución ha tenido significativas modificaciones a nivel concreto, sin que exista sustento para desconocer los roles, deberes y derechos que se derivan.

Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo. (Cornejo Chávez, 1998)

Se conoce la procreación como el hecho natural de la que se genera el vínculo entre progenitores e hijos, derivando de ello deberes y derechos, con la finalidad de garantizar la protección de los menores de edad, por encontrarse en una etapa de progresivo desarrollo, donde el rol de los progenitores es propiciar la condiciones de vida digna, cumpliendo con los deberes que se generan de su calidad de progenitores, sin embargo en el contexto real se ha percibido la existencia de negatividad para reconocer la filiación, generando con ello la falta de declaración de obligación, debiéndose recurrir a las autoridades judiciales, a fin de que se declare el vínculo, se aprecia entonces que la negativa u omisión del reconocimiento de filiación por parte del padre, viene afectando además del derecho del menor a la identidad de su origen, la imposibilidad de ser protegido



por ambos progenitores, afectando con ello las posibilidades de alcanzar su desarrollo pleno.

En trabajo de investigación realizado en 2014, (Rebaza Carrasco, 2014) refiere en las conclusiones: El no prestar alimentos atenta contra el bien jurídico fundamental del derecho a la vida, punible por atentar contra la familia mediante el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, debiendo incrementar las penas a fin de lograr el amedrentamiento del obligado.

### **2.3.1 Protección del derecho a prestación alimenticia**

El derecho positivo reconoce que la pensión alimenticia, constituye el deber que surge por el incumplimiento de atender las necesidades vitales de un ser humano, considerando que como derecho del menor de edad, este resulta a ser reconocido por haberse establecido el entroncamiento progenitores e hijos, la necesidad de establecer la filiación mediante instituciones que no alcancen afectar por condiciones de estado civil de los progenitores, tal como se ha venido reconociendo considerando que el artículo 21 del Código Civil antes de la modificatoria expresaba “El hijo extramatrimonial le corresponden los apellidos del progenitor que lo haya reconocido. Si es reconocido por ambos lleva el primer apellido de los dos.

Rige la misma regla en caso de filiación por declaración judicial. Actualmente tras modificación por Ley 28720 del 2006 “Cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. En este supuesto, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación. Luego de la inscripción, dentro de los treinta (30) días, el registrador, bajo responsabilidad, pondrá en conocimiento del presunto progenitor tal hecho, de conformidad con el

reglamento. Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos."

La trascendencia de la inscripción recae en que del vínculo legal los deberes de los padres son pasibles a ser alegados en vía judicial, tal que, en este sentido, así como garantizar la identidad del niño o niña al nacer con el reconocimiento, se alcanza a garantizar el deber de atender las necesidades del menor de edad

(Gallegos Canales, Yolanda; Jara Quispe, Rebeca, 2012, pág. 275) "la filiación crea un estado civil, relaciones de familia, y, por consecuencia, derechos y obligaciones vinculadas a ellos; sobre todo, de alimentos y hereditarios"

### **2.3.1.1 Derecho a prestación alimenticia**

Alimentos, del latín "*alimentum*" o "*ab alere*" significa nutrir, alimentar, jurídicamente, se ha definido alimentos en el código civil y código de los niños y adolescente, concepto que para instrumentos internacionales se vincula a las condiciones adecuadas de vida, el derecho a percibir alimentos se encuentra sujeto a los vínculos parentales, según corresponde ubicarnos en el contexto de esta investigación, el derecho del menor de edad la integridad y dignidad se encuentra supeditada a la familia como primera y fundamental institución, condición que debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

(Mejía Salas, 2005, pág. 12) Cita a Max Arias Scheriber Pezet cuya concepción de obligación en materia de alimentos es: la obligación comienza con la concepción, continua durante el periodo de la adolescencia y se termina con la mayoría que la ley fija para que se extinga, en virtud de la presunción de haber alcanzado entonces los hijos el completo desarrollo de su personalidad, que los hace

capaces para el ejercicio indispensable de todas las actividades. No obstante, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios conducentes a una profesión u oficio.

El vínculo natural es el primer elemento que garantiza al menor de edad, su derecho a ser asistido por sus progenitores en igualdad de condiciones, recayendo a la familia el deber de garantizarlo y deriva la potestad del Estado a velar por su cumplimiento.

Teniendo en cuenta el carácter vital que los alimentos revisten para el necesitado, el legislador le ha rodeado de una serie de garantías con el fin de evitar se eluda su cumplimiento y se ponga en grave peligro la vida, salud y educación de la persona que se halla en estado de necesidad.” (Peralta Andía, 2008, pág. 587)

Considerando entonces que el derecho a alimentos se genera por la falta de posibilidades para que el menor se asista a sí mismo, lo cual afecta su integridad, el carácter obligacional, se determina por las autoridades judiciales, a fin de que exista la obligación de dar cumplimiento al pago de las prestaciones alimenticias.

El derecho de alimentos encuentra su fuente mediata en la procreación, que la ley sólo recoge, pues en definitiva es una fuente que se origina en la naturaleza humana. Dice la mencionada autora que: “el derecho alimentario (...) encuentra su fuente en un hecho, cual es la filiación biológica integrante del derecho esencial a la identidad personal estática, que la ley recoge, protege y debiera efectivizar, toda vez que se trata de un derecho que atañe a la dignidad del ser humano (Pothier, 2003, p. 74-75).

## **A) Naturaleza de la prestación alimenticia**

Jurídicamente los alimentos sostienen su razón de ser en garantizar la subsistencia, por lo que no solo abarcan aquello que corresponde a la ingesta de comida, si no que abarcan aquellas necesidades vinculadas a la integridad y dignidad.

Para el derecho, alimentos no sólo es el sustento diario que requiere una persona para vivir, comprende, además, los medios necesarios para que una persona pueda subsistir, ello incluye alimentación propiamente dicha, vestido, vivienda, educación, salud y recreación. (Tafur Gupioc, E.; Ajalcuña Cabezudo, R. E., 2008)

El aporte de Abraham Maslow, reconoce que existe una jerarquía de necesidades:

- Fisiológicas, aquellas que están vinculadas al hambre, sed, abrigo, sexo entre otras.
- Seguridad, vinculan el estado físico y emocional.
- Sociales, por alcanzar a favorecer la interacción entre personas donde es relevante el rol de los afectos.
- Ego, percepción de sí mismo, en un contexto social que favorecen a la autodeterminación, autonomía, autoestima.
- Autorrealización, responde a la capacidad de alcanzar potencial y autosatisfacción.

Considerando que los aspectos referidos y su vinculación a las esferas de protección constitucional, los alimentos constituyen la principal institución de amparo familiar.

## **B) Caracteres de la prestación alimenticia**

Dotado el hombre por naturaleza de las aptitudes y virtualidades más relevantes entre todos los seres animales está, sin embargo, sujeto, como lo están todos los animales inferiores y aun con mayor intensidad que muchos de ellos, a un fenómeno inevitable: el pasar, durante la primera etapa de su vida, por una situación de insuficiencia que lo inhabilita para valerse por sí mismo. A partir de su nacimiento y hasta muchos años después, el ser humano no solamente es incapaz de ejercer sus derechos, de cautelar sus intereses o de asumir responsabilidades, sino que lo es para sobrevivir por sus propios medios. Destinado a predominar sobre todos los demás animales, no sólo ha alcanzado la madurez y aun contemplando su ciclo vital, sino que podría destruir fácilmente, por su mayor fuerza y desarrollo, a cualquier ser humano nacido contemporáneamente. (Masias Zavaleta, 2001)

Se reconoce entonces como caracteres esenciales de los alimentos, teniendo en cuenta el alcance del artículo 487 del código civil “El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.”

**Intrasmisible**, característica que vincula a la persona con el derecho, toda vez que está destinado a satisfacer necesidades personales e individuales.

**Irrenunciable**, por vincularse a derechos fundamentales del sujeto, por lo que desprenderse del derecho implica afectar la existencia misma,

**Intransigible**, no objeto a transacciones, considerando que no puede limitarse el derecho a recibirlos.

**Incompensable**, considerando que constituye un deber y el derecho, que no corresponde a crédito patrimonial, toda vez que está destinado al sustento del sujeto.

### **2.3.1.2 Protección integral del menor de edad**

La protección integral del menor de edad es resultado del reconocimiento de la calidad de sujeto de derechos que se reconoce a niños, niñas y adolescentes. El carácter integral conlleva a reconocer las características del menor de edad en su proceso evolutivo, toda vez que de sus diferentes estados madurativos se aprecian grados de necesidad que difieren, siendo necesario que se establezcan políticas, planes, programas y actos que garanticen la prevención de situaciones que amenacen o vulneren sus derechos fundamentales.

Para materializar la protección integral, la responsabilidad de garantizar el goce de derechos al menor, conlleva una actuación conjunta en la que Estado, sociedad y familia son actores concurrentes, para garantizar:

- La integridad, lo cual implica el estado físico, emocional y psicológico.
- La identidad, considerando no solo conlleva al reconocimiento de su origen y cultura, si no que alcanza a su individualidad.
- Bienestar, implica el garantizar las condiciones necesarias para su proceso de desarrollo.

## A) Interés superior del niño

(Cillero Bruñol, 1999, pág. 55) “Los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.” Se reconoce la convencionalidad de la protección a los niños, niñas y adolescentes derivadas de la Convención sobre los derechos del niño, que en artículo 7 en que se insta a la inscripción como un derecho que le asiste desde el nacimiento y artículo 8 que insta a los Estados a cumplir con preservar el derecho a preservar la identidad del niño, lo cual debe tener en consideración el artículo 3 del mismo instrumento en el que expresa los siguientes numerales:

3. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
1. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
2. Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

De este artículo y sus numerales se deriva el reconocimiento del principio del interés superior del niño, que alcanzan a su desarrollo interpretativo La Observación General N° 14 de la Convención de los Derechos del Niño.

Los términos "protección" y "cuidado" también deben interpretarse en un sentido amplio, ya que su objetivo no se expresa con una fórmula limitada o negativa (por ejemplo. "para proteger al niño de daos"), sino en relación con el ideal amplio de garantizar el "bienestar" y el desarrollo del niño. El bienestar del niño, en un sentido amplio, abarca sus necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales básicas, así como su necesidad de afecto y seguridad.

#### **B) Desarrollo holístico**

(ONU, 2013) "La plena aplicación del concepto de interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana."

Teoría más conocida que determina la jerarquía de necesidades que sustenta Abraham Maslow reconociendo en la escala las siguientes:

- Fisiológicas, las que se relacionan con necesidades corporales, es decir hambre, sed, abrigo, sexo entre otras.
- Seguridad, está relacionada al estado físico y emocional.



- Sociales, relacionada a la interacción entre personas incluyendo los afectos.
- Ego, relación a la percepción dentro de un contexto social y el factor interno, es decir respeto a uno mismo, la autonomía, frente al contexto el reconocimiento, la atención, el status.
- Autorrealización, responde a la capacidad de alcanzar potencial y autosatisfacción.

El desarrollo holístico tiene en consideración, que el niño, niña y adolescente, gocen de los derechos reconocidos, por ser estos esenciales para que alcance su desarrollo integral, con lo cual se asegura el respeto del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, en condiciones dignas a la persona humana. Por ello es indispensable que, en nuestro ordenamiento jurídico, se le reconozca el derecho a la vida, lo cual involucra garantizar su integridad física y emocional, aspectos relacionados con la dignidad de la persona, es así que el concepto alimentos engloba el que estos deben proporcionar tanto el sustento para alimentación, atención de salud, educación, vestimenta y recreación. La Observación General N° 14 (CRC/C/GC/14), otorga la necesidad de garantizar el desarrollo holístico del menor para lo que es esencial el respeto de la dignidad como un derecho intrínseco a la vida y desarrollo del sujeto.

<sup>6</sup>  
(ONU, 2013) “Los Estados deben crear un entorno que respete la dignidad humana y asegure el desarrollo holístico de todos los niños. Al evaluar y determinar el interés superior del niño, el Estado debe garantizar el pleno respeto de su derecho intrínseco a la vida, la supervivencia y el desarrollo.”

### 2.3.2 Registro de paternidad

La filiación, vínculo jurídico por el cual se determina, el nexo progenitor (padre) e hijo, tiene como referente según la doctrina:

- Filiación legítima, sustenta la existencia del vínculo a la concepción que se presume durante el matrimonio.
- Filiación natural, reconoce vínculo padres e hijos sin tener en cuenta la existencia de vínculo matrimonial entre los progenitores, por lo tanto.
- Filiación legitimada, la concepción es anterior al matrimonio, pero que alcanza reconocimiento por haber contraído nupcias, y el nacimiento por lo tanto se daba dentro de este.

La filiación padre hijo, alcanza certeza con el reconocimiento expreso del progenitor o vía judicial, esta última alcanzada a tener como soporte el avance científico, mediante la prueba génica, cuya certeza, es de 99.9999%, permitiendo se garantice la identidad real y legal de los hijos. Al respecto UNICEF, en artículo web reconoce al Registro de nacimiento como elemento esencial para el goce de derechos del menor de edad, favoreciendo con ello su desarrollo integral, toda vez que del registro se deriva la existencia legal del niño o niña y otorga verosimilitud en la determinación del deber que recae en el progenitor a prestar alimentos en favor del hijo. Actualmente se alcanza a asegurar la identidad del niño mediante la inscripción del nacimiento en las instituciones públicas y privadas, un sistema de registro que permite otorgar legalmente al menor su condición de sujeto de derechos, mediante el Certificado de nacido vivo “documento que certifica la ocurrencia del nacimiento, la atención o constatación del parto, así como los datos del nacido.” Cabe señalar que el esfuerzo del Estado para dotar al niño de una identidad y precautelar el goce de sus derechos no alcanza a estar completa considerando que el documento emitido y el cual se deriva por estar interconectado al RENIEC,

no considera los nexos biológicos con el progenitor, afectando con ello la restricción de los derechos del menor de edad respecto a su derecho de conocer su origen y vínculo con el padre, además de conllevar que el progenitor omita el reconocimiento de la paternidad, deviniendo de ello el incumplimiento de los deberes generados de la paternidad.

### **2.3.2.1 Nexo biológico**

El nexo biológico como fuente de parentesco del cual se reconoce el origen del sujeto su vinculación con la familia constituye tanto un derecho de los padres como de los hijos, textualmente se expresa en convención sobre los derechos del niño, artículo 8 “Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.” Se reconoce dos conceptos vinculados al nexo biológico, que si bien es cierto no alcanzan a ser exclusividad de este, constituyen elementales para garantizar la identidad natural del sujeto.

**Filiación**, en sentido genérico es aquella que une a una persona con todos sus ascendientes y descendientes, en sentido estricto, es la que vincula a los hijos con sus padres y establece una relación de sangre y de derecho entre ambos. (Varsi Rospigiosi, 2013)

**Parentesco**, relación sobre cuya base está organizada la familia en sentido amplio y que los parientes son personas unidas por vínculos menos estrechos que los que ligan a los padres y los hijos, pero que, no obstante, dichos vínculos se reflejan no solo en el plano afectivo, sino también en el plano jurídico. (Mazzinghi, 2006).

### **A) Filiación natural**

Constituye relevante reconocer que las relaciones jurídicas parentales, pueden ser por parentesco o afinidad, conlleva a reconocer, la filiación como producto del hecho jurídico que se produce de las relaciones de parentesco dando origen a deberes y derechos vinculados a la asistencia, respeto otros beneficios que se vinculan a la persona y su desarrollo. La filiación puede ser matrimonial, extramatrimonial o legal, los dos primeros vinculados a un hecho natural (procreación) y sobre el cual se deriva la atención de esta investigación. (Pereira Coelho & De Olivera, 2016) “La maternidad y la paternidad fueran consideradas siempre como hechos Biológicos que son reconocidos por el sistema legal para darles efectos jurídicos”. (pág. 33)

Se reconoce que en la filiación como vinculo jurídico tiene las siguientes características:

- Genera derechos y deberes subjetivos familiares.
- Enlaza a dos personas, (padre – hijo)
- Su presupuesto es biológico

(Varsi Rospiglosi, 2013) La calidad de padres determina un status que genera una serie de derechos, deberes y obligaciones. Producto de la filiación se establecen vínculos personales y patrimoniales: nombre, capacidad sucesoria y compromiso alimentario. (pág. 151).

### **B) Presunción de verdad legal**

El secretario general de la ONU Ki-Moon, Ban, el 10 de diciembre de 2010 expresa en su discurso por el día de los Derechos

humanos: "Donde hay una tensión entre las actitudes culturales y los derechos humanos universales, los derechos deben prevalecer", en este sentido se reconoce la distinción de la protección que se otorga al hijo nacido dentro del matrimonio, teniendo en cuenta que el artículo 361 expresa "El hijo o hija nacido/a durante el matrimonio o dentro de los trescientos (300) días calendario siguientes a su disolución tiene como padre al marido, salvo que la madre declare expresamente lo contrario." Situación que difiere y desfavorece cuando no existe vínculo matrimonial, afectando al hijo, por no favorecerse con la presunción legal de paternidad, lo cual debería alcanzar a reconocerse bajo el principio de buena fe, sin afectar la posterior verificación a través de la puesta en conocimiento a quien se imputa la calidad de padre. El Certificado de nacido vivo, como documento de valor público, garantiza la veracidad de los datos consignados, en este caso corresponde a la madre hacer valer derechos de los hijos, de lo contrario ella estaría contribuyendo a desproteger los derechos reconocidos.

### **2.3.2.2 Deberes de los progenitores**

Las relaciones que vinculan a las personas conllevan a reconocer la existencia de derechos y deberes, el cumplimiento y satisfacción de estas, los deberes de los progenitores surgen del reconocimiento de una evolución en el derecho, que se analiza desde:

- Derecho griego, distinguía el carácter obligacional del padre fundamentado en la existencia de matrimonio, por lo que el hijo nacido fuera de este tenía derecho a pensión alimenticia siempre que tenga características físicas del padre.
- Derecho romano, el principio de autoridad marital y poder absoluto del padre (patria potestad) paso de ser la facultad

para tener un carácter de legitimidad por parentesco consanguíneo.

- Derecho canónico, las relaciones extrafamiliares conllevaban obligación respecto a los hijos, ante aquellas que derivaban del matrimonio o parentesco, toma en cuenta el parentesco espiral.
- Derecho francés, distingue el derecho alimentario, consecuencia de la procreación.

La pensión de alimentos es una forma legal de asegurar el bienestar físico y económico de los menores de edad y de otras personas que por diferentes causas no pueden valerse por sí mismas y con las cuales la persona obligada tiene un vínculo familiar o de parentesco. (López Herrera, 2007, pág. 3).

#### **A) Funciones**

En reconocimiento de la jurisprudencia en derecho comparado, como fuente documental, se recoge de la Sentencia T-685/14 Colombia.

(2014) “La obligación de dar alimentos y los derechos que de ella surgen tienen unos medios de protección efectiva, por cuanto el ordenamiento jurídico contiene normas relacionadas con los titulares del derecho, la clase de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, el concepto y las vías judiciales para reclamarlo, el procedimiento que debe apoyarse para el efecto y el trámite judicial para reclamarlo.”

Reconociendo que la familia surge el deber asistencial en favor de los hijos, a fin de garantizar su desarrollo armónico, sustentados en las funciones que recaen en la institución vista desde el vínculo que la genera, sin mediar el tipo de familia, es decir a través del reconocimiento del parentesco paterno o materno, exige el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Función de sostén, de carácter patrimonial, vinculada a bienes y recursos materiales, por factibilizar el desarrollo físico, a través del acceso a vivienda, sustento, recreación, nos encontramos ante condiciones materiales, que los padres tienen deber de garantizar en sus hijos.
- Función de amparo, de carácter personal, vinculado a la personalidad, toda vez que permite formar a la persona durante su proceso evolutivo tanto en educación como en la formación para la vida adulta e independencia económica, siendo relevante se construyan vínculos que formen la individualidad del menor de edad, reconocimiento de sí mismo como sujeto de derechos en un entorno en el que prevalezca el respeto mutuo. De estas funciones se distinguen entonces la necesidad de garantizar la protección y afectos, ambas como elementos sustanciales que se alcanzan con la identidad y satisfacción de necesidades.

#### **B) Deberes subjetivos**

La persona como fin último del Estado y la sociedad, tiene reconocidos la vida, integridad y dignidad, garantizar estos tres estados conlleva a reconocer derechos fundamentales tales como el acceso a condiciones de vida adecuados para la subsistencia, lo que desprende el reconocer derechos tales como:

- Alimentación, relacionado a la ingesta de alimentos que favorezcan la salud y desarrollo.
- Salud, cuidados y atenciones que sean necesarios para el goce de estado físico y mental apropiado.
- Identidad, el derecho a conocer origen, individualizarse como único y parte de una sociedad.
- Educación, lo que corresponde a la formación en los diferentes niveles incluyendo su preparación para la vida adulta.
- Recreación, permite el desarrollo holístico toda vez que permite la intervención en actividades deportivas, artísticas, lúdicas, que favorecen al niño en este caso investigado.
- Trabajo, parte fundamental en la persona, que no corresponde exactamente a la problemática, pero conforma parte esencial en la persona.

El acceso a estos derechos fundamentales reconocidos por la comunidad internacional, han alcanzado protección por el orden constitucional de nuestro país, mereciendo en este sentido que el Estado los garantice, a través de las políticas y planes nacionales, considerando que la existencia del Estado se encuentra intrínsecamente vinculada a los sujetos que lo componen, donde garantizar su desarrollo individual alcanza a ser relevante para el desarrollo y bienestar general.

La UNESCO reconoce que el desarrollo de la persona y su dignidad:

El abordaje de esta problemática desde los derechos humanos permite por un lado que los Estados identifiquen



claramente los derechos que se ven afectados (integridad física y psicológica, vida, expresión de la propia orientación sexual o identidad de género sin temor y en cualquier lugar, igualdad y no discriminación); y por el otro, atender los vacíos existentes para garantizarlo.

#### 2.4 Definición de términos básicos

**Derechos fundamentales,** Todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica. (Ferrajoli, 1997)

**Alimentos,** considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (Código de los Niños y Adolescentes)

**Derecho a la alimentación,** Todo niño tiene derecho a comer, a no pasar hambre y a no sufrir malnutrición. Sin embargo, cada cinco segundos muere un niño de hambre en el mundo, aspecto considerado como fundamental por ser una necesidad básica que involucra aspectos de salud, rendimiento académico. (UNICEF, 2014)

**Integridad:** Corresponde al equilibrio de todas las áreas de desarrollo, es decir constituye la constitución unitaria del ser humano, que permite la realización plena como persona. (ONU, 2013)

**Documento público:** En términos jurídicos este cuenta con tres elementos indispensables, Contenido de relevancia jurídica. Expresión de acto declarado a través de signos o grafías. Posibilidad de imputar o atribuir autoría.

**Interés superior del niño,** Concepto que exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana. (Observación General N° 14. ONU, 2013)

**Verdad biológica,** determina que la identidad, es producto de los vínculos de sangre entre los parientes, y se deriva de la ascendencia parental. (Martínez Medina, 2017)

**Derecho al nombre**, constituye parte de la personalidad, tal es así que, en doctrina, el nombre civil se lo ha considerado como elemento necesario dentro del desarrollo de la personalidad. (Martínez Medina, 2017)

**Desarrollo holístico**, garantizar el máximo de sus posibilidades respecto a identidad y pertenencia, integración social e interacción con y con el medio ambiente, siendo indispensable para ello garantizar su integridad y asegurar las condiciones para una vida adecuada. (Observación General N° 1. ONU, 2001)

**Identidad**, facultad o prerrogativa de ser quien uno es y ser reconocido plenamente de este modo; en otras palabras, un derecho al reconocimiento de la autoconstrucción personal. (Silverino Bavio, 2013)

**Certificado de nacido vivo**, documento que emite la institución de salud donde nace el niño, su finalidad es garantizar el disfrute de beneficios del ciudadano peruano, además de ser requisito para la obtención del acta de nacimiento y el DNI. (Plataforma digital única del Estado peruano)

**Filiación**, una de las primeras y primarias coordinadas en torno a las cuales se configura la identidad de un sujeto, sus lazos afectivos, espacios de pertenencia, referencias culturales y otra infinidad de aspectos; uno de estos marcos de referencia estará dado también por su genealogía e identidad genética. (Silverino Bavio, 2013)

**Nivel de vida adecuado**, goce de salud y bienestar, para lo que es indispensable el acceso a la alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales necesarios. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

**Nacimiento vivo**, es la expulsión o extracción completa del vientre de la madre, de un producto de la concepción, prescindiendo de la duración del embarazo, y que después de tal separación respire o manifieste cualquier otro signo de vida, tal como el latido del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimiento efectivo de músculos voluntarios. (Plataforma digital única del Estado peruano)

**CAPÍTULO III:**  
**ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS**

Formuladas las hipótesis: Es jurídicamente necesaria garantizar desde el nacimiento del niño o niña, la protección de su derecho a recibir la prestación alimenticia, mediante el reconocimiento de la filiación paternal, en el Certificado de nacido vivo, para lo cual se debe registrar los datos del presunto progenitor.

Para garantizar el derecho a recibir la prestación alimenticia, el Certificado de nacido vivo, es fundamental, por permitir el registro del nexo biológico con el padre.

La contemplación de registro de paternidad, en el Certificado de nacido vivo que emiten las instituciones de salud, permiten precautelar el cumplimiento del deber que tiene el progenitor de cumplir con la prestación alimenticia.

Es relevante jurídicamente otorgar al niño o niña desde su nacimiento la especial protección mediante la implementación de registro de los datos del padre por ser un instrumento que acredita nexo biológico paterno filial.

La validez jurídica de consignar el registro del padre en el Certificado de nacido vivo, se justificar por representar un mecanismo de protección idóneo en favor del menor de edad, que garantiza el cumplimiento de deberes de los progenitores.

Aplicados los cuestionarios se obtienen los siguientes resultados:

### 3.1 Criterios de validación del cuestionario

#### Prueba de confiabilidad de los instrumentos

Técnica: Kuder – Richardson KR – 20.

Permite calcular la confiabilidad con una sola aplicación del instrumento.

$$KR20 = \frac{k}{k - 1} \left[ 1 - \frac{\sum_{i=1}^k p_i q_i}{S_T^2} \right]$$

K= Número de Ítems.

$\sum p_i q_i$ = sumatoria de proporciones de aciertos por desaciertos.

S<sup>2</sup> T= Varianza del total de aciertos.

#### Tabla 1

*Confiabilidad del Instrumento sobre Protección del derecho a prestación alimenticia*

KR20 basada en los elementos tipificados	Nro. de elementos
0,8980	16

Fuente: elaboración propia

**Interpretación:** En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0.8980; lo que significa que los resultados de opinión de una muestra de 100 abogados Especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Protección del derecho a prestación alimenticia, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran correlacionados de Fuerte Confiabilidad y aceptable.

**Tabla 2**

*Confiabilidad del Registro de paternidad*

<b>KR20 basada en los elementos tipificados</b>	<b>Nro. de elementos</b>
0,9221	16

Fuente: elaboración propia

**Interpretación:** En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0.9221; lo que significa que los resultados de opinión de una muestra de 100 abogados Especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Registro de paternidad, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran relacionados de muy Fuerte Confiabilidad y aceptable.

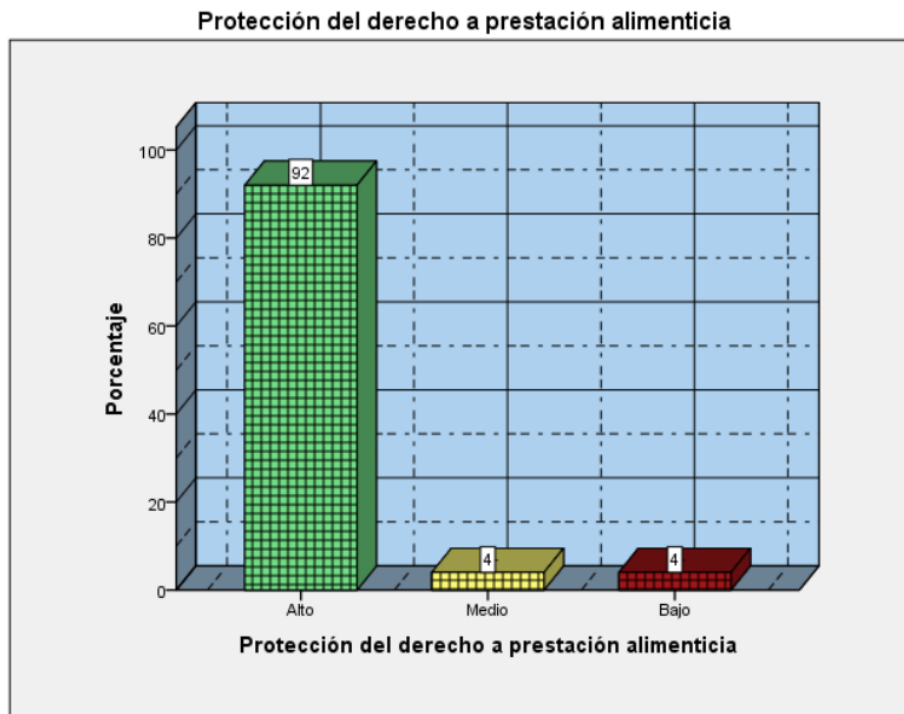
### 3.2 Análisis de Tablas y Gráficos

**Tabla 1**

*Resultados de la variable Protección del derecho a prestación alimenticia*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	92	92,0	92,0	92,0
	Medio	4	4,0	4,0	96,0
	Bajo	4	4,0	4,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta sobre Protección del derecho a prestación alimenticia



**Figura 1.** Gráfico de la variable Protección del derecho a prestación alimenticia

**Interpretación:**

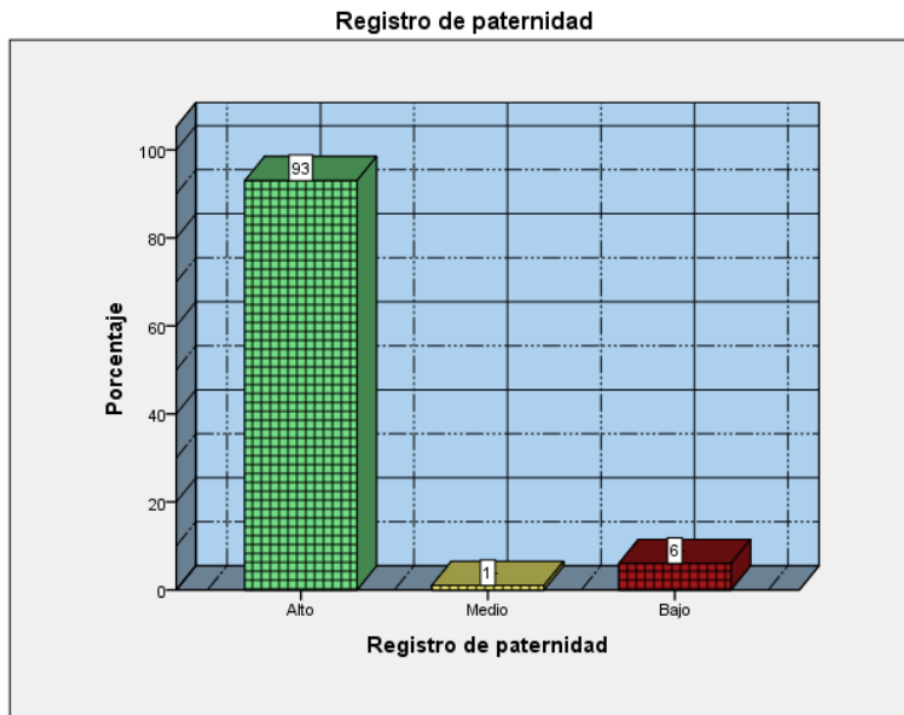
Al observar el contenido de la tabla y figura 1, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 100 abogados Especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima, respecto a la variable Protección del derecho a prestación alimenticia; 92, que representa al 92,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 4, que equivale al 4,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 4, que representa al 4,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad jurídica de garantizar la protección del derecho a prestación alimenticia del hijo.

**Tabla 2**

*Resultados de la variable Registro de paternidad*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	93	93,0	93,0	93,0
	Medio	1	1,0	1,0	94,0
	Bajo	6	6,0	6,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta sobre Registro de paternidad



**Figura 2.** Gráfico de la variable Registro de paternidad

**Interpretación:**

Al observar el contenido de la tabla y figura 2, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 100 abogados Especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima; respecto a la variable Registro de paternidad; 93, que representa al 93,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 1, que equivale al 1,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 6, que representa al 6,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de garantizar el reconocimiento de la filiación paternal, en el Certificado de nacido vivo, registrando los datos del presunto progenitor.

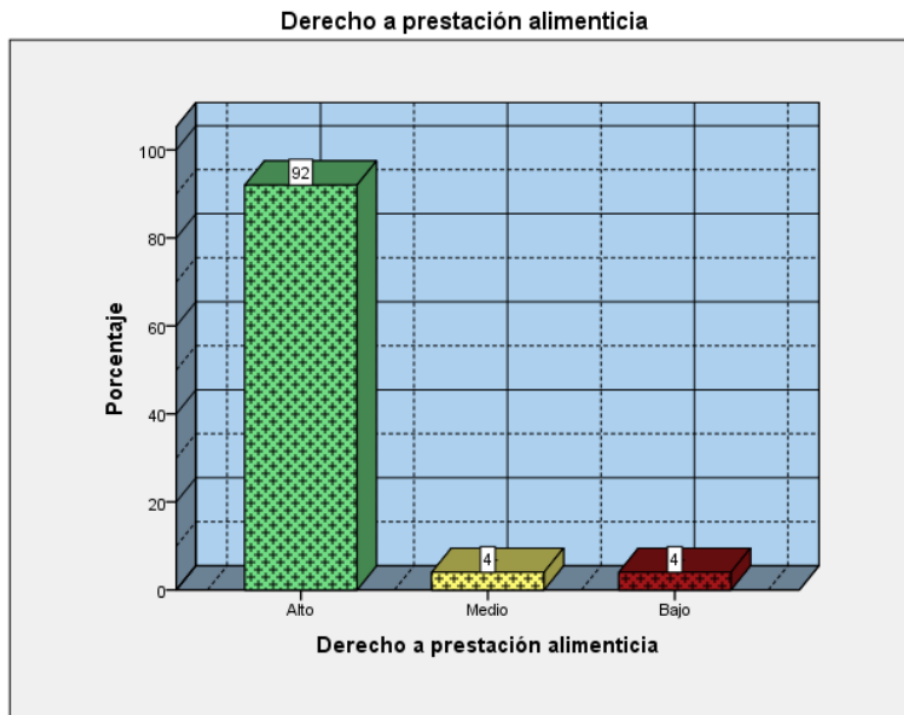


**Tabla 3**

*Resultados de la dimensión Derecho a prestación alimenticia*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	92	92,0	92,0	92,0
	Medio	4	4,0	4,0	96,0
	Bajo	4	4,0	4,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta sobre Derecho a prestación alimenticia



**Figura 3.** Gráfico de la dimensión Derecho a prestación alimenticia

**Interpretación:**

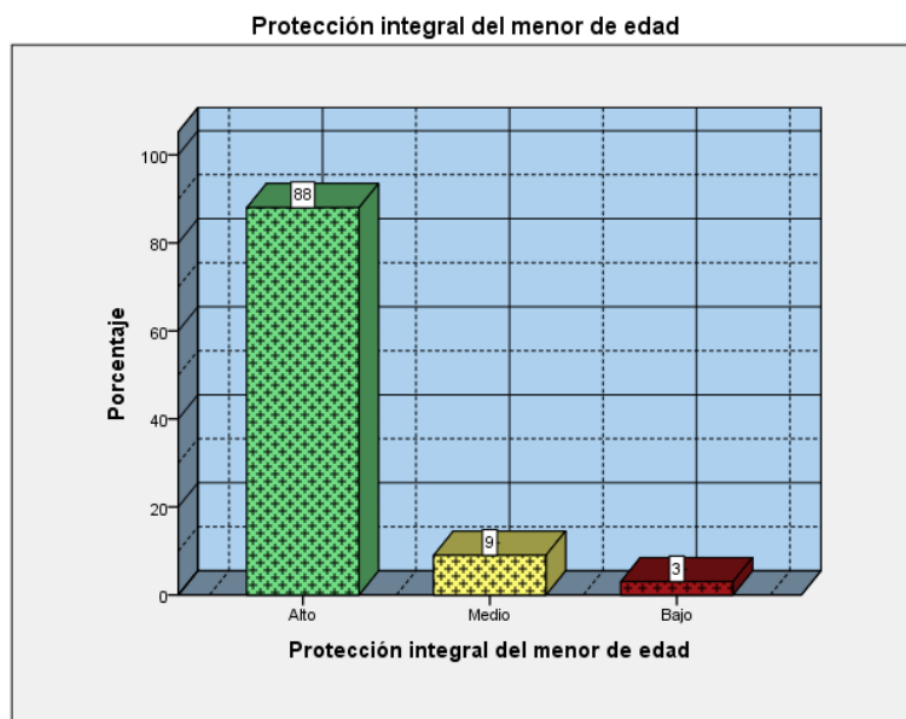
Al observar el contenido de la tabla y figura 3, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 100 abogados Especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima, respecto a la variable Protección del derecho a prestación alimenticia, en su dimensión Derecho a prestación alimenticia; 92, que representa al 92,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 4, que equivale al 4,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 4, que representa al 4,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de garantizar la protección del derecho a prestación alimenticia del menor de edad.

**Tabla 4**

*Resultados de la dimensión Protección integral del menor de edad*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	88	88,0	88,0	88,0
	Medio	9	9,0	9,0	97,0
	Bajo	3	3,0	3,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta sobre Protección integral del menor de edad



**Figura 4.** Gráfico de la dimensión Protección integral del menor de edad

**Interpretación:**

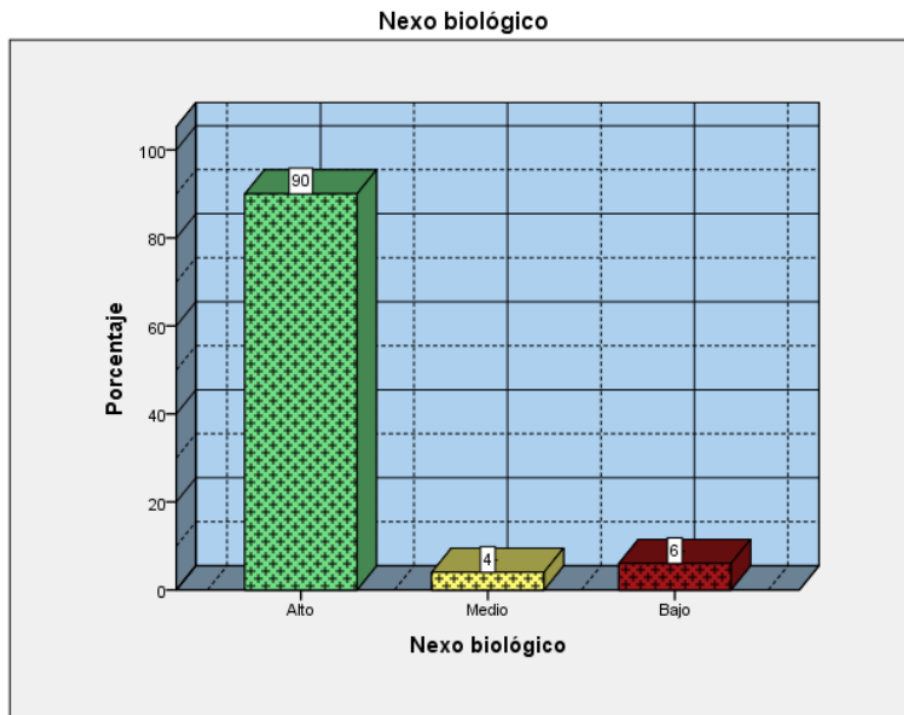
Al observar el contenido de la tabla y figura 4, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 100 abogados Especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima, respecto a la variable Protección del derecho a prestación alimenticia, en su dimensión Protección integral del menor de edad; 88, que representa al 88,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 9, que equivale al 9,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 3, que representa al 3,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de garantizar la protección integral del menor de edad.

**Tabla 5**

*Resultados de la dimensión Nexo biológico*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	90	90,0	90,0	90,0
	Medio	4	4,0	4,0	94,0
	Bajo	6	6,0	6,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta sobre Nexo biológico



**Figura 5.** Gráfico de la dimensión Nexo biológico

**Interpretación:**

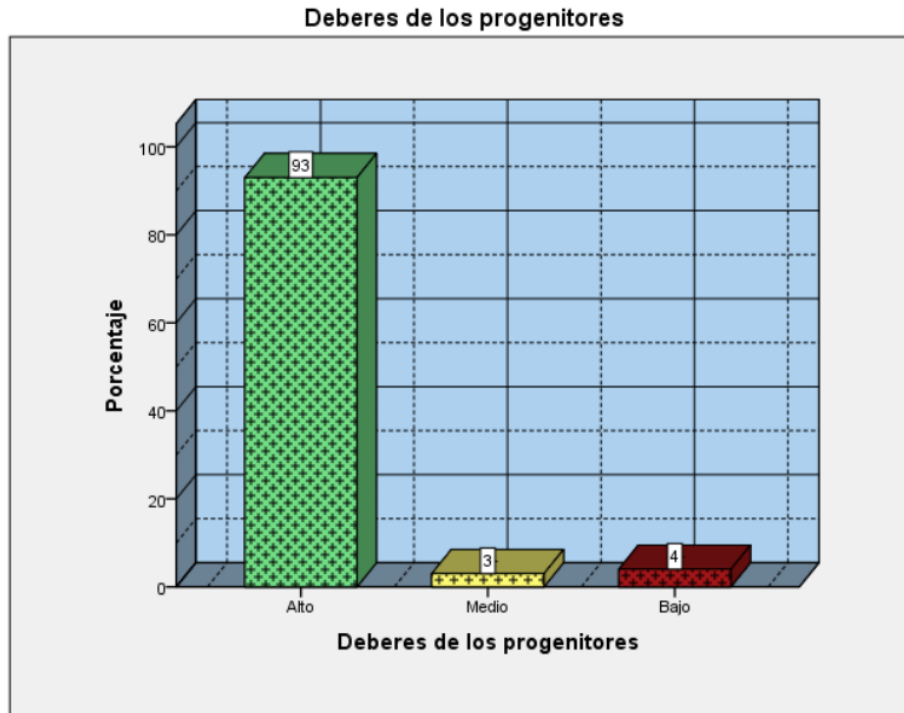
Al observar el contenido de la tabla y figura 5, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 100 abogados Especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima, respecto a la variable Registro de paternidad, en su dimensión Nexo biológico; 90, que representa al 90,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 4, que equivale al 4,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 6, que representa al 6,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de garantizar el registro del nexo biológico del hijo con el padre.

**Tabla 6**

*Resultados de la dimensión Deberes de los progenitores*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	93	93,0	93,0	93,0
	Medio	3	3,0	3,0	96,0
	Bajo	4	4,0	4,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

**Fuente:** Encuesta sobre Deberes de los progenitores



**Figura 6.** Gráfico de la dimensión Deberes de los progenitores

**Interpretación:**

Al observar el contenido de la tabla y figura 6, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 100 abogados Especializados en Derecho de familia en el Distrito de Lima, respecto a la variable Registro de paternidad, en su dimensión Deberes de los progenitores; 93, que representa al 93,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 3, que equivale al 3,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 4, que representa al 4,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de garantizar el cumplimiento de deberes de los progenitores.

### 3.3 Prueba de hipótesis

Después de procesar los resultados obtenidos de cada variable y sus indicadores correspondientes a través del programa estadístico SPSS 24, se obtuvieron los siguientes valores como coeficientes:

#### Respecto a la hipótesis general:

**H<sub>1</sub>:** Es jurídicamente necesaria garantizar desde el nacimiento del niño o niña, la protección de su derecho a recibir la prestación alimenticia, mediante el reconocimiento de la filiación paternal, en el Certificado de nacido vivo, para lo cual se debe registrar los datos del presunto progenitor.

**H<sub>0</sub>:** Es falso que, sea necesariamente jurídico garantizar desde el nacimiento del niño o niña, la protección de su derecho a recibir la prestación alimenticia, mediante el reconocimiento de la filiación paternal, en el Certificado de nacido vivo, para lo cual se debe registrar los datos del presunto progenitor.

#### Toma de decisión

Se aprecia en la Tabla 7 que al relacionar los resultados totales de las variables Protección del derecho a prestación alimenticia y Registro de paternidad, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.935; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

**Tabla 7**  
*Correlación de la hipótesis general*

			Protección del derecho a prestación alimenticia	Registro de paternidad
Rho de Spearman	Protección del derecho a prestación alimenticia	Coeficiente de correlación	1,000	<b>0,935**</b>
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	100	100
	Registro de paternidad	Coeficiente de correlación	<b>0,935**</b>	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	100	100

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Respecto a las hipótesis específicas:**

**Primera hipótesis específica:**

**H<sub>1</sub>:** Para garantizar el derecho a recibir la prestación alimenticia, el Certificado de nacido vivo, es fundamental, por permitir el registro del nexo biológico con el padre.

**H<sub>0</sub>:** No es cierto que, para garantizar el derecho a recibir la prestación alimenticia, el Certificado de nacido vivo, es fundamental, por permitir el registro del nexo biológico con el padre.

**Toma de decisión**

Se aprecia en la Tabla 8 que al relacionar los resultados totales de la dimensión Derecho a prestación alimenticia y la dimensión Nexo biológico, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.898; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

**Tabla 8**  
*Correlación de la primera hipótesis específica*

			Derecho a prestación alimenticia	Nexo biológico
Rho de Spearman	Derecho a prestación alimenticia	Coeficiente de correlación	1,000	<b>0,898**</b>
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	100	100
	Nexo biológico	Coeficiente de correlación	<b>0,898**</b>	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	100	100

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Segunda hipótesis específica:**

**H<sub>1</sub>:** La contemplación de registro de paternidad, en el Certificado de nacido vivo que emiten las instituciones de salud, permiten precautelar el cumplimiento del deber que tiene el progenitor de cumplir con la prestación alimenticia.

**H<sub>0</sub>:** Es absurdo que, la contemplación de registro de paternidad, en el Certificado de nacido vivo que emiten las instituciones de salud, permiten precautelar el cumplimiento del deber que tiene el progenitor de cumplir con la prestación alimenticia.

**Toma de decisión**

Se aprecia en la Tabla 9 que al relacionar los resultados totales de la dimensión Derecho a prestación alimenticia y la dimensión Deberes de los progenitores, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.936; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

**Tabla 9**

*Correlación de la segunda hipótesis específica*

			<b>Derecho a prestación alimenticia</b>	<b>Deberes de los progenitores</b>
<b>Rho de Spearman</b>	<b>Derecho a prestación alimenticia</b>	Coeficiente de correlación	1,000	<b>0,936**</b>
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	100	100
	<b>Deberes de los progenitores</b>	Coeficiente de correlación	<b>0,936**</b>	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	100	100

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).



**Tercera hipótesis específica:**

**H<sub>1</sub>:** Es relevante jurídicamente otorgar al niño o niña desde su nacimiento la especial protección mediante la implementación de registro de los datos del padre por ser un instrumento que acredita nexo biológico paterno filial.

**H<sub>0</sub>:** Es incorrecto que, sea relevante jurídicamente otorgar al niño o niña desde su nacimiento la especial protección mediante la implementación de registro de los datos del padre por ser un instrumento que acredita nexo biológico paterno filial.

**Toma de decisión**

Se aprecia en la Tabla 10 que al relacionar los resultados totales de la dimensión Protección integral del menor de edad y la dimensión Nexos biológico, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.908; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

**Tabla 10**

*Correlación de la tercera hipótesis específica*

			<b>Protección integral del menor de edad</b>	<b>Nexo biológico</b>
<b>Rho de Spearman</b>	<b>Protección integral del menor de edad</b>	Coeficiente de correlación	1,000	<b>0,908**</b>
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	100	100
	<b>Nexo biológico</b>	Coeficiente de correlación	<b>0,908**</b>	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	100	100

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).



**Cuarta hipótesis específica:**

**H<sub>1</sub>:** La validez jurídica de consignar el registro del padre en el Certificado de nacido vivo, se justificar por representar un mecanismo de protección idóneo en favor del menor de edad, que garantiza el cumplimiento de deberes de los progenitores.

**H<sub>0</sub>:** Es incierto que, La validez jurídica de consignar el registro del padre en el Certificado de nacido vivo, se justificar por representar un mecanismo de protección idóneo en favor del menor de edad, que garantiza el cumplimiento de deberes de los progenitores.

**Toma de decisión**

Se aprecia en la Tabla 11 que al relacionar los resultados totales de la dimensión Protección integral del menor de edad y la dimensión Deberes de los progenitores, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.861; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

**Tabla 11**  
*Correlación de la cuarta hipótesis específica*

			<b>Protección integral del menor de edad</b>	<b>Deberes de los progenitores</b>
<b>Rho de Spearman</b>	<b>Protección integral del menor de edad</b>	Coefficiente de correlación	1,000	<b>0,861**</b>
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	100	100
	<b>Deberes de los progenitores</b>	Coefficiente de correlación	<b>0,861**</b>	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	100	100

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### 3.3 Discusión de resultados

- a) De acuerdo con el trabajo de campo, se confirman las proposiciones, en este caso la general que, al relacionar los resultados totales de las variables Protección del derecho a prestación alimenticia y Registro de paternidad, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,935; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.
- b) Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Derecho a prestación alimenticia y la dimensión Nexo biológico, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.898; lo que indica que existe una relación positiva alta.
- c) Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Derecho a prestación alimenticia y la dimensión Deberes de los progenitores, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.936; lo que indica que existe una relación positiva muy alta.
- d) Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Protección integral del menor de edad y la dimensión Nexo biológico, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.908; lo que indica que existe una relación positiva muy alta.
- e) Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Protección integral del menor de edad y la dimensión Deberes de los progenitores, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.861; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Estos resultados son coherentes por lo establecido por la norma supranacional respecto al Interés superior del niño citado por (Cillero Bruñol, 1999, pág. 55) “Los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los

conculquen.” Se reconoce la convencionalidad de la protección a los niños, niñas y adolescentes derivadas de la Convención sobre los derechos del niño, que en artículo 7 en que se insta a la inscripción como un derecho que le asiste desde el nacimiento y artículo 8 que insta a los Estados a cumplir con preservar el derecho a preservar la identidad del niño, lo cual debe tener en consideración el artículo 3 del mismo instrumento en el que expresa los siguientes numerales:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

De este artículo y sus numerales se deriva el reconocimiento del principio del interés superior del niño, que alcanzan a su desarrollo interpretativo La Observación General N° 14 de la Convención de los Derechos del Niño.

Los términos "protección" y "cuidado" también deben interpretarse en un sentido amplio, ya que su objetivo no se expresa con una

fórmula limitada o negativa (por ejemplo. “para proteger al niño de daos”), sino en relación con el ideal amplio de garantizar el “bienestar” y el desarrollo del niño. El bienestar del niño, en un sentido amplio, abarca sus necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales básicas, así como su necesidad de afecto y seguridad.

## CONCLUSIONES

1. Que, garantizar al niño o niña desde su nacimiento la protección de su interés alimenticio es jurídicamente necesario para precautelar los derechos que surgen de la paternidad, por lo que el Certificado de nacido vivo, debe incluir los datos del presunto progenitor, de acuerdo a las encuestas data relacionar los resultados totales de las variables Protección del derecho a prestación alimenticia y Registro de paternidad, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,935; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación
2. Que, al ser la prestación alimenticia, un derecho de todo hijo es fundamental que se reconozca la existencia de vinculo biológico en el Certificado de nacido vivo.
3. Que, el registro de los datos del padre en el Certificado de nacido vivo emitidos en las instituciones de salud es el documento público idóneo para precautelar los derechos del menor de edad frente a su progenitor, en el presente respecto a los alimentos.
4. Que, determinar la existencia de vinculo paterno filial, está sujeto a la expresión de voluntad de la madre y el padre, siendo contrario al reconocimiento de los derechos de niño o niña desde su nacimiento. Por lo que es necesario que el Certificado de nacido vivo precautele sus derechos a la prestación alimenticia.
5. Que, el registro de datos del padre en el Certificado de nacido vivo adquiere validez jurídica como mecanismo de protección del menor de edad, por garantizar el cumplimiento de deberes de los progenitores en concreto a los alimentos.

## RECOMENDACIONES

Primero. Se recomienda al legislativo propiciar el garantizar al niño o niña desde su nacimiento la protección de su identidad el Certificado de nacido vivo, debe incluir en formato la consignación de datos del progenitor, modificando el artículo 21 del código civil, Inscripción del nacimiento, cuyo texto expresa:

“Cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. En este supuesto, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación.

Luego de la inscripción, dentro de los treinta (30) días, el registrador, bajo responsabilidad, pondrá en conocimiento del presunto progenitor tal hecho, de conformidad con el reglamento.

Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”

Segundo. Se recomienda al legislativo tome en cuenta que, el vínculo biológico con el padre que se consiga en el Certificado de nacido vivo es pasible al principio de verdad o al ser la prestación alimenticia, un derecho de todo hijo es fundamental que se reconozca la existencia de vinculo biológico en el Certificado de nacido vivo. Para tal efecto se sugiere la modificación debe expresar el artículo 21 del código civil:

“Cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. En este supuesto, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación.

El registro de nacimiento se deriva de los datos registrados en el Certificado de Nacido Vivo.

El certificado de Nacido Vivo debe consignar además de los datos relativos al nacimiento y al personal que asiste el parte, los datos de la madre y padre.

Luego de la inscripción, dentro de los treinta (30) días, el registrador, bajo responsabilidad se notifica al presunto progenitor, a fin de que se establezca la verdad biológica de la presunta filiación y la posterior inscripción de nacimiento y documento de identidad del menor, dentro del marco de la presunción legal del progenitor una vez tomado conocimiento el consignado por la madre.

Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos, generando con ello la responsabilidad jurídica respecto a los derechos del menor de edad.”

- Tercero. Que, el registro de los datos del padre en el Certificado de nacido vivo emitidos en las instituciones de salud es el documento público idóneo para precautelar los derechos del menor de edad frente a su progenitor.
- Cuarto. Que, determinar la existencia de vínculo paterno filial, sujeto a la expresión de voluntad de la madre y el padre, afecta el reconocimiento y protección de derechos de niño o niña desde su nacimiento, siendo necesario que el Certificado de nacido vivo precautele los derechos a la prestación alimenticia.
- Quinto. Que, el sistema de registro de nacido vivo debe consignar los datos del presunto padre por tener validez jurídica, debiéndose notificar la presunción de paternidad a fin de que se efectivice el derecho de alimentos del menor.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### Bibliografía

- Aguilar LLanos, B. (2013). *Identidad, filiación y ADN desde una perspectiva constitucional* (Vol. 63). Lima, Perú: Gaceta Constitucional.
- Alvarez Escudero, R. (2018). *Daños en las relaciones familiares y el derecho a la identidad en la filiación*. Tesis Posgrado, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona.
- Bardales Torres, C. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Introducción a la metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia: Shalom.
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación* (3ra ed.). Colombia: Pearson Educación.
- Buendía, L., Colás, P. y Hernández, F. (1997). *Métodos de investigación en Psicopedagogía*. Madrid: McGraw-Hill.
- Cabanellas de Torres, G. (2010). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Chanáme Orbe, R. (2015). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Perú: Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Cornejo Chávez, H. (1998). *Derecho Familiar Peruano* (Vol. II). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Desalma.
- Delgado Montenegro, S. d. (2017). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016*. Tesis Pregrado, Universidad César Vallejo, Lima.
- Fernández Flecha, M. d., Croveto, U., & Verona Badajoz, A. (2016). *Guía de Investigación. En Derecho*. (PUCP, Ed.) Lima, Perú.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derechos y Garantías*. Madrid, España: Trotta S.A.



- Flores Flores, P. J. (2015). El reconocimiento extramatrimonial del hijo de la mujer casada. Análisis y nueva perspectiva. 17. (USMP, Ed.) Lima, Perú.
- Fracica Naranjo, G. (1998). *Modelo de simulación en muestreo*. Bogotá, Colombia: Universidad de La Sabana.
- Gallegos Canales, Yolanda; Jara Quispe, Rebeca. (2012). *Manual de Derecho de Familia, Doctrina-Jurisprudencia-*. Lima, Perú: Jurista .
- Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (5 ed.). México, México: McGraw Hill.
- Ignacio Aparicio, C. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual Código Civil español: Posibles soluciones para los pleitos de familia*, . Tesis Posgrado, Universidad Complutense de Madrid, Madrid.
- Jiménez Hidalgo, N. S. (2015). *El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional*. Tesis Pregrado, Universidad Nacional de Loja, Loja.
- López Herrera, F. (2007). *Derecho de Familia* (Vol. II). Caracas, Venezuela.
- Martínez Medina, J. Y. (2017). *Derecho Constitucional a la identidad personal, frente a la aplicación de la verdad legal y verdad biológica en la Legislación ecuatoriana*. Tesis Pregrado, Universidad Central del Ecuador, Quito.
- Masias Zavaleta, D. (2001). Tratado de Derecho Civil Peruano. *Derecho de Familia*. Cuzco, Perú.
- Mazzinghi, J. A. (2006). *Tratado de Derecho de Familia* (Vol. IV). Buenos Aires, Argentina: La Ley S.A.E.
- Mejía Salas, P. (2005). *Derecho a los alimentos*. Lima, Perú: LEJ.
- Monje Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. (U. Surcolombiana, Ed.) Nieva, Colombia.
- Morales Acacio, A. (2013). *Lecciones de Derecho de Familia*. Bogotá, Colombia: Leyer.

- Peralta Andía, J. R. (2008). *Derecho de familia en el código civil*. Lima, Perú: Idemsa.
- Pereira Coelho, F., & De Olivera, G. (2016). *Curso de Direito da Família* (Vol. I). (U. d. Coimbra, Ed.) Brasil.
- Pothier, R. J. (2003). *Tratado de las obligaciones*. (T. Superior, Ed.) México.
- Puma Ojeda, S. G., & Torres Vilca, A. J. (2017). *La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno*. Tesis Pregrado, Universidad Nacional del Altiplano, Puno.
- Rebaza Carrasco, R. M. (2014). Factores que Determinan el incumplimiento de las pensiones alimenticias. (U. N. Trujillo, Recopilador) Trujillo, Perú.
- Ruiz Pereda, D. A., & Vizconde Cipriano, H. (2016). *Derecho a la identidad como objeto de protección de la Ley N° 28457 que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial*. Tesis Pregrado, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*.
- Sautu, R. (2005). *Todo es teoría: objetivos y métodos de investigación*. Buenos Aires, Argentina: Lumiere.
- Sierra Bravo, R. (1994). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Paraninfo.
- Silverino Bavio, P. (Agosto de 2013). Cuestionamiento de la filiación matrimonial por la esposa. 179, 13 - 18. (A. Rioja Bermudez, Ed.) Perú. Recuperado el 18 de mayo de 2019, de Diálogo con la jurisprudencia: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/acerca-de/>
- Tafur Gupioc, E.; Ajalcriña Cabezudo, R. E. (2008). *Derecho Alimentario*. Lima, Perú: Fecat.
- Tamayo y Tamayo. (2003). *El proceso de investigación científica*. Mexico: Limusa.

Tuesta Vásquez, F. S. (2015). *Responsabilidad civil derivada de la negación de Reconocimiento de la paternidad extramatrimonial*. Tesis Pregrado, Universidad Atónoma del Perú, Lima.

UNICEF. (2002). El registro del nacimiento. El derecho a tener derechos. *Publicación, 9*. (C. d. Innocenti, Recopilador) Italia. Recuperado el 20 de agosto de 2019, de <https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/digest9s.pdf>

Valleta, M. L. (2004). *Diccionario Jurídico. III*. Buenos Aires, Argentina: Valletta Ediciones S.R.L.

Varsi Rospigliosi, E. (2010). *El moderno tratamiento legal de la filiación extramatrimonial*. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.

Varsi Rospigliosi, E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho de la filiación* (Vol. IV). Lima, Perú: Gaceta Juridica.

Witker Velasquez, J. A. (2011). *La Investigación Jurídica. Bases para la tesis de grado en Derecho*. México: Publi Lex.

## **ANEXOS**

Anexo 1: matriz de consistencia

TITULO: GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A PRESTACIÓN ALIMENTICIA DEL HIJO NACIDO, EN REGISTRO DE PATERNIDAD. INSTITUCIONES DE SALUD, LIMA, 2019.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONE	METODOLOGÍA
<p><b>Problema general</b> ¿Cuál es la importancia de determinar que existe necesidad jurídica de implementar un registro de declaración de paternidad del nacido, para garantizar la protección de los derechos del menor de edad. Lima, 2019?</p> <p><b>Problemas específicos</b> a) ¿Cuál es la importancia de identificar que los principios registrales, viabilizan la implementación de registro del vínculo paterno filial del nacido? b) ¿Cuál es la necesidad de reconocer que los principios registrales justifican la implementación de registro de vínculo paterno filial del nacido? c) ¿Cuál es la necesidad de reconocer el derecho a la identidad fundamentada el reconocimiento de vínculo paterno filial desde el nacimiento? d) ¿Cuál es la necesidad de Justificar la protección de los derechos de identidad del menor al nacer, como garantía de protección integral?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar la necesidad jurídica de garantizar la protección del derecho a prestación alimenticia del hijo, en registro de paternidad de las instituciones de salud en que nace el niño, Lima, 2019.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> a) Analizar la importancia de garantizar el derecho a prestación alimenticia, mediante el registro del nexo biológico declarado en institución de salud, donde nace el niño... b) Analizar la creación de registro de paternidad en la institución de salud, donde nace el niño, garantizar el cumplimiento del deber del progenitor a cumplir con la prestación alimenticia. c) Justificar es la necesidad de reconocer el derecho a la identidad fundamenta el reconocimiento de vínculo paterno filial desde el nacimiento. d) Justificar la validez jurídica del registro de paternidad en la institución de salud, donde nace el niño, como mecanismo de protección integral al menor de edad, para garantizar el cumplimiento de deberes de los progenitores.</p>	<p><b>Hipótesis general</b> Es jurídicamente necesaria garantizar desde el nacimiento del niño o niña, la protección de su derecho a recibir la prestación alimenticia, mediante el reconocimiento de la filiación paterno, en el Certificado de nacido vivo, para lo cual se debe registrar los datos del presunto progenitor.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b> a) Para garantizar el derecho a recibir la prestación alimenticia, el Certificado de nacido vivo, es fundamental, por permitir el registro del nexo biológico con el padre. b) La contemplación de registro de paternidad, en el Certificado de nacido vivo que emiten las instituciones de salud, permiten precautelar el cumplimiento del deber que tiene el progenitor de cumplir con la prestación alimenticia. c) Es relevante jurídicamente otorgar al niño o niña desde su nacimiento la especial protección mediante la implementación de registro de los datos del padre por ser un instrumento que acredita nexo biológico paterno filial. d) La validez jurídica de consignar el registro del padre en el Certificado de nacido vivo, se justificar por representar un mecanismo de protección idóneo en favor del menor de edad, que garantiza el cumplimiento de deberes de los progenitores</p>	<p>Variable Independiente: X= protección del derecho a prestación alimenticia</p> <p>Variable dependiente: Y= Registro de paternidad</p>	<p>X1 Derecho a prestación alimenticia</p> <p>X2 Protección integral del menor de edad</p> <p>Y1 Nexo biológico</p> <p>Y2 Deberes de los progenitores</p>	<p><b>Diseño de la investigación:</b> No Experimental, transversal</p> <p><b>Tipo y nivel de la investigación:</b> Tipo: Básico Nivel: Descriptivo causal.</p> <p><b>Enfoque de la investigación:</b> Cuantitativo</p> <p><b>Método de la investigación:</b> Deductivo Hipotético</p> <p><b>Población y muestra:</b> <b>Población:</b> 80,220 Abogados agraviados al CAL y habilitados. <b>Muestra:</b> 100 Abogados especializados en Derecho de Familia.</p> <p><b>Técnica e instrumento de recolección de datos:</b> <b>Técnica:</b> La encuesta <b>Instrumento:</b> 02 Cuestionarios, compuesto por 16 ítems</p>

## Anexo 2: instrumentos



### Cuestionario Variable: Independiente

#### “GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A PRESTACIÓN ALIMENTICIA DEL HIJO NACIDO, EN REGISTRO DE PATERNIDAD. INSTITUCIONES DE SALUD, LIMA, 2019”

#### Protección del derecho a prestación alimenticia

Estimado señor usuario, por favor colabore proporcionando los datos solicitados que servirán para desarrollar este trabajo de investigación, su objetivo es de carácter académico, por ello los ítems planteados con la finalidad obtener información acerca de la **Protección del derecho a prestación alimenticia**. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

**Instrucciones:** En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Protección del derecho a prestación alimenticia	Derecho a prestación alimenticia	<b>Protección del derecho a prestación alimenticia</b> ¿Considera que el carácter obligatorio de la prestación alimenticia deviene del alcance constitucional de protección de los derechos del menor de edad?	X	
		<b>Derecho a prestación alimenticia</b> ¿Considera que el derecho a la prestación alimenticia se vincula al origen natural del sujeto de derechos (niño o niña)?		
		<b>Naturaleza de la prestación alimenticia</b> Teniendo en cuenta que el niño o niña en su calidad de sujetos merecen el reconocimiento de su derecho a		

		satisfacer necesidades fisiológicas, ¿el deber de los padres no puede afectarse por la voluntariedad de reconocer el vínculo paterno?		
		<b>Naturaleza de la prestación alimenticia</b> ¿Cree usted que al ser los alimentos la institución principal de amparo familiar, esta no puede afectarse por la imposibilidad de reconocimiento de paternidad?		
		<b>Naturaleza de la prestación alimenticia</b> ¿Teniendo en cuenta que los alimentos se vinculan a la integridad y dignidad del sujeto, su acceso o reconocimiento debe estar garantizado desde el nacimiento?		
		<b>Caracteres de la prestación alimenticia</b> Tomando en cuenta que una de las características de la prestación alimenticia es la irrenunciabilidad, ¿cree usted que exige al Estado la necesidad de garantizar la presencia legal de ambos progenitores?		
		<b>Caracteres de la prestación alimenticia</b> Tomando en cuenta el carácter de incompensable de la prestación alimenticia, ¿exige reconocimiento desde que se genera el derecho y no posteriormente, a potestad de la madre?		
		<b>Caracteres de la prestación alimenticia</b> Tomando en cuenta el carácter de intrasmisible de la prestación alimenticia, ¿exige que su cumplimiento no se sujete a la voluntad de uno de los progenitores?		
	Protección integral del menor de edad	<b>Protección del derecho a prestación alimenticia</b> Teniendo en cuenta que existe un alto índice de incumplimiento de prestación alimenticia, ¿Considera que recae en el Estado materializar el goce de la prestación alimenticia en los menores de edad?		
		<b>Protección integral del menor de edad</b> Teniendo en cuenta que la especial protección del menor de edad, debe alcanzarse en los diferentes ámbitos de interacción, ¿ante el incumplimiento de los deberes parentales el Estado está obligado a crear medidas que favorezcan a los niños niñas?		
		<b>Interés superior del niño</b> ¿Considerando que el principio del interés superior del niño, surge de la necesidad de disminuir las barreras de goce de derechos en los menores de edad?		

		<p><b>Interés superior del niño</b></p> <p>Cree usted que, como derecho sustantivo, ¿garantizar el principio del interés del niño, es esencial para favorecer al menor de edad, por existir manifiestas limitaciones de autoprotección?</p>		
		<p><b>Interés superior del niño</b></p> <p>Teniendo en cuenta que es propio de la evolución humana la dependencia, y los derechos que le asisten por parte de sus progenitores, cree usted que ¿el Certificado de nacido vivo, debe garantizar el derecho alimenticio del nacido?</p>		
		<p><b>Desarrollo Holístico</b></p> <p>Reconociendo que la comunidad internacional se orienta a garantizar el pleno desarrollo de los menores de edad, ¿considera que recae en el Estado peruano el establecer medios que enfrenten problemas culturales, cuyo efecto recae en la población infantil, generando problemas en las dimensiones de su desarrollo?</p>		
		<p><b>Desarrollo Holístico</b></p> <p>¿considera que la voluntariedad de los progenitores para el reconocimiento, es una expresa vulneración del derecho alimenticio del menor de edad, que alcanza a afectar las dimensiones del sujeto?</p>		
		<p><b>Desarrollo Holístico</b></p> <p>Considera que al ser deber de ambos progenitores cumplir con garantizar la subsistencia del hijo, ¿el incumplimiento de los deberes parentales, constituyen barreras a los derechos del menor de edad?</p>		





**Cuestionario Variable: Dependiente**  
**“GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A PRESTACIÓN**  
**ALIMENTICIA DEL HIJO NACIDO, EN REGISTRO DE PATERNIDAD.**  
**INSTITUCIONES DE SALUD, LIMA, 2019”**

**Registro de paternidad**

Estimado señor usuario, por favor colabore proporcionando los datos solicitados que servirán para desarrollar este trabajo de investigación, su objetivo es de carácter académico, por ello los ítems planteados con la finalidad obtener información acerca del **Registro de paternidad**. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

**Instrucciones:** En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Registro de paternidad	Nexo biológico	<b>Registro de paternidad</b> Teniendo en cuenta el derecho a identidad que conectan con los alimentos es fundamental ¿es deber del Estado garantizar que, en el Registro de nacido vivo, comprenda el reconocimiento de la paternidad, desde el nacimiento?	X	
		<b>Nexo biológico</b> ¿Considera el vínculo parental filial, conlleva deberes naturales de los progenitores, es fundamental para proteger al menor de edad, que se reconozca el vínculo desde el nacimiento?		
		<b>Filiación natural</b> ¿Teniendo en cuenta que existe una relación natural en el parentesco filial, este debe alcanzar su reconocimiento desde que el hijo nace para el derecho alimenticio?		
		<b>Filiación natural</b>		

		¿Cree usted que tanto la maternidad como la paternidad son hechos biológicos que conllevan efectos jurídicos, su reconocimiento jurídico debe alcanzar también al padre?		
		<b>Filiación natural</b> Considera que la filiación natural es un derecho que se justifica en el carácter fundamental de la identidad y el derecho alimenticio del hijo que deriva vínculos personales y patrimoniales ligados al desarrollo del menor de edad, ¿se debe garantizar su reconocimiento desde el nacimiento?		
		<b>Presunción de verdad legal</b> ¿Cree usted que la alta incidencia de omisión de reconocimiento de paternidad, debe prevalecer el rol protector del Estado garantizando al nacido el registro del presunto progenitor?		
		<b>Presunción de verdad legal</b> ¿Considera que el dotar al hijo de la presunción de verdad legal del vínculo paternal por el matrimonio, constituye adecuado al derecho de igualdad respecto a los hijos extramatrimoniales?		
		<b>Presunción de verdad legal</b> ¿Teniendo en cuenta que se reconoce a la madre el carácter voluntario de expresar la verdad biológica del hijo dentro o fuera del matrimonio, su carácter solamente voluntario sin tener aspecto vinculante tiene efecto ineficaz para el goce de derechos del hijo?		
	Deberes de los progenitores	<b>Registro de paternidad</b> ¿Cree usted que jurídicamente es necesario que se realice el nombramiento del progenitor en el registro de nacido vivo, con la posterior puesta en conocimiento al presunto progenitor?		
		<b>Deberes de los progenitores</b> ¿Teniendo en cuenta que los deberes de los progenitores tienen su fundamento en las características propias del menor de edad, se justifica el valor jurídico de reconocer el carácter obligacional del reconocimiento de paternidad?		
		<b>Funciones</b> ¿Cree usted que la función de sostén que recae en los progenitores, debe garantizar protección de los derechos fundamentales del menor de edad desde su nacimiento?		
		<b>Funciones</b> ¿Cree usted que la función de amparo al estar vinculado a la personalidad, debe garantizarse toda vez que garantiza el desarrollo holístico del menor de edad?		

		<p><b>Funciones</b></p> <p>¿Considera que las funciones de los progenitores están aisladas del vínculo entre los progenitores, por lo que es necesario que se reconozca el derecho del menor de edad a poder acceder a su derecho alimenticio en reconocimiento de su nexo biológico?</p>		
		<p><b>Deberes subjetivos</b></p> <p>¿Considera que el derecho a la vida conlleva el reconocimiento de los aspectos fundamentales para garantizar su desarrollo físico, intelectual y emocional?</p>		
		<p><b>Deberes subjetivos</b></p> <p>¿Teniendo en cuenta que se reconoce la integridad como un derecho fundamental, es necesario garantizar que los progenitores cumplan con los deberes que tienen como finalidad garantizar la subsistencia del menor de edad?</p>		
		<p><b>Deberes subjetivos</b></p> <p>¿Considera que el derecho a la dignidad se vincula a garantizar condiciones adecuadas de vida, conlleva a satisfacer los derechos fundamentales del hijo, por su condición de dependencia?</p>		









## **Anexo 4: Anteproyecto**

### **Anteproyecto de Ley N° 01-2021-UAP**

**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”**

**Anteproyecto de Ley que modifica el artículo 21 del Código Civil sobre Inscripción del nacimiento del nacido vivo.**

#### **I. DATOS GENERALES y OBJETO:**

El bachiller en derecho **Segundo Eliazar Barco Villegas** haciendo uso de sus facultades como ciudadano, que le concede el Artículo 31 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 75 del Reglamento General del Congreso de la República, propone el siguiente Anteproyecto de ley que modifica el artículo 21 del Código Civil sobre Inscripción del nacimiento del nacido vivo.

**Artículo 1.- Objeto:** el presente proyecto que no se encuentra regulado como la que se indica en la modificación tiene como finalidad garantizar la identidad biológica desde el nacimiento, por ser esta fundamental para el reconocimiento de la existencia del sujeto y causa de concreción de los derechos reconocidos. Por lo que, en consideración de la existencia del Sistema de registro de nacido vivo, el Certificado de nacido vivo, debe implementar en la estructura del formulario la exigencia del dato del presunto padre progenitor.

**Artículo 2.- modifíquese el artículo 21 del Código Civil, Inscripción del nacimiento,** cuyo texto expresa:

“Cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. En este supuesto, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo



inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación.

Luego de la inscripción, dentro de los treinta (30) días, el registrador, bajo responsabilidad, pondrá en conocimiento del presunto progenitor tal hecho, de conformidad con el reglamento.

Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.”

**Reformulando a los siguientes términos:**

“Cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, deberá o en su caso puede no revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. En este supuesto, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación.

El registro de nacimiento se deriva de los datos registrados en el Certificado de Nacido Vivo.

Con los datos proporcionados por la madre, en el certificado de Nacido Vivo se debe consignar además de los datos relativos al nacimiento y al personal que asiste el parto, los datos de la madre y padre.

Luego de la inscripción, dentro de los treinta (30) días, el registrador notifica, bajo responsabilidad funcional al presunto progenitor de acuerdo a los datos generales den RENIEC, a fin de que se establezca la verdad biológica de la presunta filiación y la posterior inscripción de nacimiento y documento de identidad del menor, dentro del marco de la presunción legal del progenitor una vez tomado conocimiento el consignado por la madre.

Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos, generando con ello la responsabilidad jurídica respecto a los derechos del menor de edad.”

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Fundamento:

El presente anteproyecto no se encuentra legislado como propuesta por ello se sustenta apropiadamente la modificación contenida.

Que, el derecho a la identidad goza de protección supranacional, lo que conlleva a que los Estados tienen el deber de implementar sistemas y mecanismos que garanticen desde el nacimiento el derecho al nombre considerando que este se compone por los apellidos. Teniendo en cuenta que la seguridad jurídica debe alcanzar a los menores de edad, es necesario que desde el nacimiento se reconozca el parentesco biológico con ambos progenitores, toda vez que de este se derivan derechos destinados a velar para la vida, integridad e identidad.

Que, en atención que el Estado de derecho, conlleva a la necesidad de velar por los derechos fundamentales, reconociendo que el menor de edad es sujeto de especial protección, corresponde al Estado el deber de garantizar que el vínculo filial como generador de deberes se establezca desde el nacimiento.

Según reconoce UNICEF *la inscripción de los nacimientos forma parte de un sistema eficaz de registro civil que reconoce la existencia de la persona ante la ley, establece los vínculos familiares del niño y recorre la trayectoria de los acontecimientos fundamentales en el vivir de un individuo, desde el nacimiento con vida*. Recae en el Estado el deber de velar por un registro que garantice el reconocimiento de la protección del vínculo con el padre, toda vez que la omisión

de este acto alcanza índices elevados, además de estar sujetos a la voluntad de la madre mientras el hijo o hija sean menores de edad.

Que, la Constitución política vigente, reconoce el alcance de los derechos fundamentales a toda persona, y así mismo el Código Civil define la calidad de persona desde el nacimiento.

Según la Constitución política vigente, en artículo 6, establece que es *deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.* Existiendo con ello la necesidad de que el deber no responda a la voluntad de los progenitores.

Según el artículo 1 del Código Civil: *La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo.*

La filiación padre hijo, alcanza certeza con el reconocimiento expreso del progenitor o vía judicial, esta última a alcanzado a tener como soporte el avance científico, mediante la prueba génica, cuya certeza, es de 99.9999%, permitiendo se garantice la identidad real y legal de los hijos. Al respecto UNICEF, en artículo web reconoce al Registro de nacimiento como elemento esencial para el goce de derechos del menor de edad, favoreciendo con ello su desarrollo integral, toda vez que del registro se deriva la existencia legal del niño o niña y otorga verosimilitud en la determinación del deber que recae en el progenitor a prestar alimentos en favor del hijo. Actualmente se alcanza a asegurar la identidad del niño mediante la inscripción del nacimiento en las instituciones públicas y privadas, un sistema de registro que permite otorgar legalmente al menor su condición de sujeto de derechos, mediante el Certificado de nacido vivo “documento que certifica la ocurrencia del nacimiento, la atención o constatación del parto, así como los datos del nacido.”

Cabe señalar que el esfuerzo del Estado para dotar al niño de una identidad y precautelar el goce de sus derechos no alcanza a estar completa considerando que el documento emitido y el cual se deriva por estar interconectado al RENIEC,

no considera los nexos biológicos con el progenitor, afectando con ello la restricción de los derechos del menor de edad respecto a su derecho de conocer su origen y vínculo con el padre, además de conllevar que el progenitor omita el reconocimiento de la paternidad, deviniendo de ello el incumplimiento de los deberes generados de la paternidad.

El nexo biológico como fuente de parentesco del cual se reconoce el origen del sujeto su vinculación con la familia constituye tanto un derecho de los padres como de los hijos, textualmente se expresa en convención sobre los derechos del niño, artículo 8 “Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.” Se reconoce dos conceptos vinculados al nexo biológico, que si bien es cierto no alcanzan a ser exclusividad de este, constituyen elementales para garantizar la identidad natural del sujeto.

Filiación, en sentido genérico es aquella que une a una persona con todos sus ascendientes y descendientes, en sentido estricto, es la que vincula a los hijos con sus padres y establece una relación de sangre y de derecho entre ambos. (Varsi Rospiglosi, 2013)

Parentesco, relación sobre cuya base está organizada la familia en sentido amplio y que los parientes son personas unidas por vínculos menos estrechos que los que ligan a los padres y los hijos, pero que, no obstante, dichos vínculos se reflejan no solo en el plano afectivo, sino también en el plano jurídico. (Mazinghi, 2006).

Constituye relevante reconocer que las relaciones jurídicas parentales, pueden ser por parentesco o afinidad, conlleva a reconocer, la filiación como producto del hecho jurídico que se produce de las relaciones

de parentesco dando origen a deberes y derechos vinculados a la asistencia, respeto otros beneficios que se vinculan a la persona y su desarrollo. La filiación puede ser matrimonial, extramatrimonial o legal, los dos primeros vinculados a un hecho natural (procreación) y sobre el cual se deriva la atención de esta investigación. (Pereira Coelho & De Olivera, 2016) “La maternidad y la paternidad fueran consideradas siempre como hechos Biológicos que son reconocidos por el sistema legal para darles efectos jurídicos”. (pág. 33)

Se reconoce que en la filiación como vínculo jurídico tiene las siguientes características:

- Genera derechos y deberes subjetivos familiares.
- Enlaza a dos personas, (padre – hijo)
- Su presupuesto es biológico

(Varsi Rospiglosi, 2013) La calidad de padres determina un status que genera una serie de derechos, deberes y obligaciones. Producto de la filiación se establecen vínculos personales y patrimoniales: nombre, capacidad sucesoria y compromiso alimentario. (pág. 151).

El secretario general de la ONU Ki-Moon, Ban, el 10 de diciembre de 2010 expresa en su discurso por el día de los Derechos humanos: “Donde hay una tensión entre las actitudes culturales y los derechos humanos universales, los derechos deben prevalecer”, en este sentido se reconoce la distinción de la protección que se otorga al hijo nacido dentro del matrimonio, teniendo en cuenta que el artículo 361 expresa “El hijo o hija nacido/a durante el matrimonio o dentro de los trescientos (300) días calendario siguientes a su disolución tiene como padre al marido, salvo que la madre declare expresamente lo contrario.” Situación que difiere y desfavorece cuando no existe vínculo matrimonial, afectando al hijo, por no favorecerse con la presunción legal de paternidad, lo cual debería alcanzar a reconocerse bajo el principio de buena fe, sin afectar la posterior verificación a través de la puesta en conocimiento a quien se imputa la

calidad de padre. El Certificado de nacido vivo, como documento de valor público, garantiza la veracidad de los datos consignados, en este caso corresponde a la madre hacer valer derechos de los hijos, de lo contrario ella estaría contribuyendo a desproteger los derechos reconocidos.

Las relaciones que vinculan a las personas conllevan a reconocer la existencia de derechos y deberes, el cumplimiento y satisfacción de estas, los deberes de los progenitores surgen del reconocimiento de una evolución en el derecho, que se analiza desde:

- Derecho griego, distinguía el carácter obligacional del padre fundamentado en la existencia de matrimonio, por lo que el hijo nacido fuera de este tenía derecho a pensión alimenticia siempre que tenga características físicas del padre.
- Derecho romano, el principio de autoridad marital y poder absoluto del padre (patria potestad) paso de ser la facultad para tener un carácter de legitimidad por parentesco consanguíneo.
- Derecho canónico, las relaciones extrafamiliares conllevaban obligación respecto a los hijos, ante aquellas que derivaban del matrimonio o parentesco, toma en cuenta el parentesco espiral.
- Derecho francés, distingue el derecho alimentario, consecuencia de la procreación.

La pensión de alimentos es una forma legal de asegurar el bienestar físico y económico de los menores de edad y de otras personas que por diferentes causas no pueden valerse por sí mismas y con las cuales la persona obligada tiene un vínculo familiar o de parentesco. (López Herrera, 2007, pág. 3).

Sin desmerecer la posición del desaparecido Dr. Cornejo Chávez (es necesario apuntarlo pese a que tuvo desafortunadas alocuciones contra el otro tipo de familia que es la unión de hecho al señalarlo como familias de “segunda clase”), quien indicaba que si el hijo fuera reconocido por ambos progenitores (el padre y la madre), entonces llevará el primer apellido de cada uno de ellos. Esto último

es una innovación del Código Civil de 1984. Como hemos mencionado, el artículo 361 del Código Civil de 1936 establecía "el hijo ilegítimo llevará el apellido (...) del padre si fue reconocido por ambos". De esta forma se podía determinar cuándo un hijo tenía la condición de matrimonial o extramatrimonial. Necesario citarlo para fundamentar la presente investigación

### **III. ALCANCE**

El presente proyecto, alcanza a tener efecto a nivel nacional.

### **IV. COSTO BENEFICIO**

En cumplimiento a lo dispuesto en artículo 75° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, se presenta el análisis costo-beneficio del presente Proyecto de Ley, considerando que viabiliza el alcance al reconocimiento del vínculo paterno filial desde el nacimiento, por estar vinculado a derechos fundamentales que son deber de los progenitores materializar en favor del desarrollo holístico de los hijos.

### **V. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

La modificación del artículo 21 del Código civil, conlleva efecto relevante en normativa, toda vez que la implementación del sistema de registro vivo con las particularidades expresadas en la presente se encontraría dentro la esfera nacional.

El presente anteproyecto no colisiona con lo establecido en el artículo 5 de la Constitución porque en esta se establece el reconocimiento y protección del tipo de familia convivencial denominado unión de hecho, prevaleciendo lo compulsado en la modificación propuesta acorde al principio de mínima

informalidad y flexibilidad adjetiva dentro de la Regla 1 del III Pleno Casatorio Civil.

Lima 20 de abril 2021



# GARANTÍA DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A PRESTACIÓN ALIMENTICIA DEL HIJO NACIDO, EN REGISTRO DE PATERNIDAD. INSTITUCIONES DE SALUD, LIMA, 2019

## INFORME DE ORIGINALIDAD

1 % 	1 %	0 %	0 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Instituto de Empress S.L. Trabajo del estudiante	<1 %
2	Submitted to University College London Trabajo del estudiante	<1 %
3	nhrc.uz Fuente de Internet	<1 %
4	www.entercostarica.com Fuente de Internet	<1 %
5	www.unicef.org Fuente de Internet	<1 %
6	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias Apagado

Excluir bibliografía

Apagado